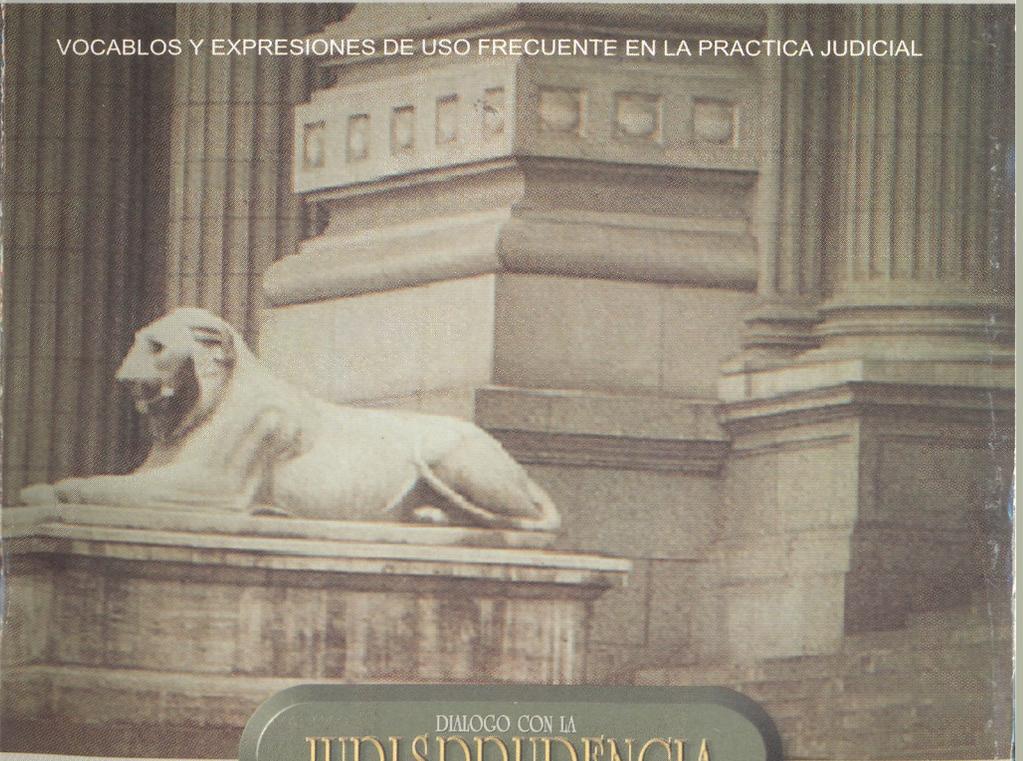




VOCABULARIO
VOCABULARIO
VOCABULARIO
VOCABULARIO

DE USO JUDICIAL

VOCABLOS Y EXPRESIONES DE USO FRECUENTE EN LA PRACTICA JUDICIAL



DIÁLOGO CON LA
JURISPRUDENCIA

VOCABULARIO DE USO JUDICIAL

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

GACETA JURIDICA

PRIMERA EDICIÓN
FEBRERO 2004

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN
TOTAL O PARCIAL

DERECHOS RESERVADOS
D.LEG. N° 822

© *Gaceta Jurídica S.A.*

EDICIÓN AL CUIDADO DE:

*JOSÉ DÍAZ LÓPEZ-ALIAGA
TANIA VILCAPOMA YULI
FEDERICO MESINAS MONTERO*

P RESENTACIÓN

El presente no es un diccionario jurídico sino un vocabulario de uso judicial. Los diccionarios jurídicos conceptualizan instituciones o figuras del Derecho, a partir de consideraciones doctrinarias, históricas, legislativo-sistemáticas, entre otras. Un vocabulario de uso judicial solo intenta recoger con la mayor fidelidad posible el léxico judicial, el lenguaje propio de los operadores de justicia, jueces, secretarios y defensores, que la tradición y usos han enriquecido al punto de generarle códigos propios, incomprensibles muchas veces para el común de los ciudadanos.

El presente libro no nos proporciona el significado de términos que aparecen en los diccionarios clásicos, en los que el Derecho se presenta a veces como idealidad y los conceptos no reflejan necesariamente la realidad a la que deberían referirse. Solo intenta acercarse al lenguaje judicial cotidiano, a la práctica, a los usos procesales correctos o incoherentes, pero de indispensable conocimiento para un sinnúmero de abogados y litigantes que enfrentan la realidad judicial de cada día.

Por ejemplo, ¿le queda claro a Ud. quién es el juez *ad quem*? ¿Qué significa realmente que un juez está “despachando”? ¿Qué indican las frases “vista de la causa”, “a fojas vuelta”, “corte de secuela” o “función nomofiláctica”? Para un abogado acostumbrado a los avatares judiciales, el significado en cada caso es claro, pero no puede decir lo mismo el abogado novel o aquel que no se dedica con frecuencia al litigio. A estos últimos, en realidad, va dirigida esta publicación.

El Comité Directivo de *Diálogo con la Jurisprudencia* entiende entonces que el léxico judicial, aun desdeñado por algunos, es una importante manifestación del Derecho práctico que no puede desconocerse. Por ello, creyó conveniente adentrarse en esa realidad compleja y difusa y compilar así en una sola publicación los términos o frases constantemente empleados en los trámites y resoluciones judiciales, colocando sus significados al alcance de nuestros suscritos.

La tarea no ha sido fácil, por cierto, dada la cantidad de términos y la dificultad que en muchos casos supuso encontrarles definiciones correctas o que, por lo menos, se acerquen lo más posible al verdadero significado buscado. Ha coadyuvado a esta dificultad la falta de obras o trabajos similares, por lo cual la labor realizada prácticamente tuvo que partir de cero. No obstante, estamos seguros de que la obra satisfará a nuestros lectores y constituirá una importante fuente de consulta adicional, única en su tipo, sobre una realidad del Derecho poco valorada o analizada hasta la fecha.

Finalmente, completa el presente "Vocabulario de uso judicial" una importante relación de aforismos latinos, frases que si bien cada vez son menos empleadas en la práctica judicial, no pierden cierta vigencia dado el alto contenido tradicional que conllevan. Así, pues, aun cuando no puede identificarse más el uso de aforismos latinos con el denominado Derecho "fino" o "elegante", como sucedía antaño, debe reconocerse su importancia como un elemento distintivo de nuestro Derecho, de las fuentes románicas que lo informan y, en fin, como un signo de la permanente búsqueda de la verdad y la justicia, sin que importen los tiempos ni lugares.

Por todo lo señalado, es para nosotros un verdadero placer presentar la obra "Vocabulario de uso judicial", otro esfuerzo editorial de Gaceta Jurídica S.A., publicación que estamos seguros será de utilidad y agrado para nuestros suscriptores. Y en nombre del Comité Directivo de *Diálogo con la Jurisprudencia*, aprovechamos esta oportunidad para renovar nuestro compromiso de ofrecer a ellos información jurídica siempre de primer nivel, permanentemente actualizada y pragmática, y que constituya una valiosa herramienta para enfrentar exitosamente la problemática jurídica de todos los días.

Federico Mesinas Montero
Coordinador de Diálogo con la Jurisprudencia



ÍNDICE GENERAL

| | |
|----------------------|---|
| PRESENTACIÓN | 7 |
| INDICE GENERAL | 9 |

A

| | | | |
|--|----|--|----|
| • A CONOCIMIENTO | 17 | • ACTUADOS, LOS | 32 |
| • A CONTRARIO SENSU (ver Contrario sensu) | | • ACUSACIÓN FISCAL | 32 |
| • A DESPACHO | 18 | • ACTUARIO (ver Testigo actuario) | |
| • A FOJAS | 18 | • AD HOC | 32 |
| • A FOJAS VUELTA | 18 | • AD LITEM | 33 |
| • A FORTIORI | 19 | • AD PROBATIONEM | 33 |
| • A INSTANCIA DE PARTE | 20 | • AD QUEM | 34 |
| • A LA VISTA | 21 | • AD SOLEMNITATEM | 34 |
| • A (AD) (IN) LÍMINE | 21 | • ADDICTIO | 35 |
| • A NOVO | 22 | • ADJUDICATIO | 35 |
| • A POSTERIORI | 22 | • ADVOCACIÓN | 36 |
| • A PRIORI | 22 | • ALZADA | 36 |
| • A QUO | 22 | • AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA | 36 |
| • A RUEGO | 23 | • APELACIÓN CON (SIN) EFECTO SUSPENSIVO (ver Efecto suspensivo) | |
| • A YURAS | 23 | • APELACIÓN DIFERIDA O EN CALIDAD DE DIFERIDA | 37 |
| • AB INITIO | 23 | • APELADA, LA | 37 |
| • AB INTESATATO | 24 | • APERCIBIMIENTO | 38 |
| • ABERRATIO CAUSAE | 24 | • APERSONAMIENTO DE ABOGADO | 39 |
| • ABERRATIO DELICTI | 25 | • APERSONARSE A LA INSTANCIA ... | 39 |
| • ABERRATIO ICTUS | 25 | • APREMIO | 40 |
| • ABSOLUCIÓN DE POSICIONES | 25 | • APUD ACTA | 40 |
| • ABSOLVER EL GRADO | 26 | • ARCHÍVESE | 41 |
| • ABUNDAMIENTO, A MAYOR O PARA MAYOR | 26 | • ATENDIENDO | 41 |
| • ACCIONANTE | 27 | • AUDIENCIA QUEBRADA | 42 |
| • ACTIO JUDICATI | 28 | • AUTO ADMISORIO | 42 |
| • ACTIO QUANTI MINORIS | 28 | • AUTO APERTORIO | 43 |
| • ACTO ORAL | 28 | • AUTO SUPERIOR DE ENJUICIAMIENTO | 43 |
| • ACTOR | 29 | • AUTORIDAD DE COSA JUZGADA ... | 44 |
| • ACTORA | 30 | • AUTORIZADO POR LETRADO | 44 |
| • ACTUACIÓN | 30 | • AUTOS | 45 |
| • ACTUACIÓN POLICIAL | 31 | • AVENIMIENTO | 45 |
| | | • AVOCAMIENTO O AVOCACIÓN | 45 |

B

| | |
|-----------------------------|----|
| • BAJO APERCIBIMIENTO | 47 |
| • BAJO JURAMENTO | 47 |
| • BIEN AB INTESTATO | 48 |
| • BIEN INEMBARGABLE | 48 |
| • BIEN LITIGIOSO | 49 |
| • BONA FIDES | 49 |

C

| | |
|---|----|
| • CABEZA DE PROCESO | 51 |
| • CAREO | 51 |
| • CARGA DE LA PRUEBA O CARGA PROBATORIA | 52 |
| • CARGA PROCESAL | 52 |
| • CARGO | 53 |
| • CASACIÓN | 54 |
| • CAUCIÓN | 54 |
| • CAUSA, LA | 55 |
| • CAUSAL | 55 |
| • CAUSAR ESTADO | 55 |
| • CITATORIO | 56 |
| • CÓDIGO ADJETIVO | 57 |
| • COLEGIADO | 57 |
| • COMO CONSTA DE O COMO CONSTA EN | 58 |
| • COMPARENDO | 58 |
| • COMPULSAR PRUEBAS | 59 |
| • COMUNÍQUESE | 59 |
| • CON ARREGLO A LEY | 59 |
| • CON CONOCIMIENTO | 60 |
| • CON LA RAZÓN QUE ANTECEDE ... | 60 |
| • CON LO DEMÁS QUE CONTIENE ... | 61 |
| • CON LO EXPUESTO POR | 61 |
| • CONCESORIO | 62 |
| • MATERIA DEL RECURSO: | 62 |
| • CONCILIACIÓN | 63 |
| • CONCLUSIONES DE HECHO | 63 |
| • CONDITIO SINE QUA NON | 63 |
| • CONFIRMAR EN PARTE | 64 |
| • CONFIRMAR LA APELADA O LA RECURRIDA | 65 |
| • CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO (ver De conformidad con lo dispuesto) | |
| • CONSENSUS FACIT LEGEM | 65 |
| • CONSIDERANDO(S) | 65 |
| • CONSTITUIRSE | 65 |
| • CONTRARIO SENSU | 66 |
| • CORRE EN AUTOS | 67 |
| • CORRER TRASLADO | 67 |
| • CORTE DE SECUELA | 68 |
| • COSTUMBRE CONTRA LEGEM | 68 |
| • CRITERIO DE CONCIENCIA | 68 |
| • CUADERNO APARTE, EN | 69 |
| • CUANTÍA | 70 |
| • CUERDA SEPARADA | 70 |
| • CUERPO DE LEYES | 71 |
| • CUESTIÓN DE FONDO | 71 |
| • CUESTIONES DE FORMA | 71 |
| • CÚMPLASE | 71 |
| • CUMULATIVAMENTE | 72 |

D

| | |
|--|----|
| • DAR ALZADA | 73 |
| • DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO | 73 |
| • DE ESPECIAL NATURALEZA | 74 |
| • DE JURE | 74 |
| • DE OFICIO | 75 |
| • DE PARTE | 75 |
| • DE PLANO | 75 |
| • DEBATE ORAL | 76 |
| • DEBATE PERICIAL | 76 |

| | |
|--|----|
| • DECISORIO | 76 |
| • DECLÁRESE | 77 |
| • DEDUCIR RECURSOS O EXCEPCIONES O TACHAS | 77 |
| • DENEGATORIA | 78 |
| • DEPONENTE | 78 |
| • DESESTIMAR | 79 |
| • DESGLOSAR | 79 |
| • DESISTIMIENTO | 79 |
| • DESPACHAR | 79 |
| • DESPACHO (JUDICIAL) | 80 |
| • DEVENGAR | 81 |
| • DEVUÉLVASE | 81 |
| • DIES A QUO | 81 |
| • DILATORIO | 82 |
| • DILIGENCIA | 82 |
| • DILIGENCIAR | 83 |
| • DISCRECIONALIDAD | 83 |
| • DOBLE EFECTO, EN | 84 |
| • DOCUMENTO | 84 |
| • DOMICILIO PROCESAL | 84 |
| • DOMICILIO REAL | 85 |
| • DOY FE | 85 |

E

| | |
|---|----|
| • EFECTO SUSPENSIVO, SIN O CON .. | 87 |
| • EJECUTORIA | 87 |
| • ELEMENTO DE PRUEBA | 88 |
| • EN REBELDÍA (ver Rebeldía) | |
| • ENERNAR LOS EFECTOS | 88 |
| • ENJUICIAMIENTO | 89 |
| • ERROR IN IUDICANDO | 89 |
| • ERROR IN PROCEEDENDO | 90 |
| • ESCRIBANÍA | 90 |
| • ESCRIBANO DILIGENCIERO | 90 |
| • ESCRITO | 91 |
| • ESPECIAL NATURALEZA (ver De especial naturaleza) | |
| • ESTANDO A LO DISPUESTO | 91 |
| • ESTÉSE A LO DISPUESTO | 92 |
| • EX NOVO | 93 |
| • EXCARCELACIÓN | 93 |
| • EXCULPATORIO | 93 |
| • EXEQUÁTUR | 93 |
| • EXPEDITO PARA RESOLVER | 94 |
| • EXPRESIÓN DE AGRAVIOS | 94 |
| • EXTRA PETITA | 95 |
| • EXTREMO (DE LA DEMANDA) | 95 |

F

| | |
|--|-----|
| • FACTUM | 97 |
| • FALLAR | 97 |
| • FAVOR LIBERTATIS | 98 |
| • FICTA CONFESSIO | 98 |
| • FIRMA DE LETRADO | 98 |
| • FLUYE DE AUTOS, DE LOS ACTUADOS | 98 |
| • FOJA | 99 |
| • FOJA VUELTA | 100 |
| • FOLIAR | 100 |
| • FORENSE | 100 |
| • FORO | 101 |
| • FÓRUM COMMISORIUM | 101 |
| • FUERO | 101 |
| • FUNCIÓN DIKELÓGICA | 102 |
| • FUNCION NOMOFILÁCTICA | 102 |
| • FUNDADO (A) | 102 |
| • FUNDAMENTACIÓN | 103 |

G

| | |
|--------------------------|-----|
| • GENERALES DE LEY | 105 |
|--------------------------|-----|

| | |
|-----------------------------|-----|
| • GRADO, EL | 105 |
| • GRADO DE PARENTESCO | 106 |
| • GRAVAMEN | 106 |

H

| | |
|---------------------------|-----|
| • HA LUGAR | 107 |
| • HABER MÉRITO | 107 |
| • HABER NULIDAD | 108 |
| • HÁGASE SABER | 108 |
| • HETEROCOMPOSICIÓN | 108 |

I

| | |
|--|-----|
| • IMPROCEDENCIA | 109 |
| • IN DUBIO PRO REO | 109 |
| • IN FINE | 110 |
| • IN TOTO | 110 |
| • INADMISIBILIDAD | 111 |
| • INCIDENTE | 111 |
| • INCOAR | 111 |
| • INCURRIR | 112 |
| • INDICIO | 112 |
| • INFORME FINAL | 113 |
| • INFRA FEITTA | 113 |
| • INFUNDADO (A) | 113 |
| • INHIBICIÓN | 114 |
| • INHIBITORIA | 114 |
| • INSTANCIA DE MÉRITO | 115 |
| • INSTANCIA DE PARTE (ver A instancia de parte) | |
| • INSTRUCCIÓN | 116 |
| • INSTRUCTIVA | 116 |
| • INSTRUMENTAL PROBATORIO | 117 |
| • INSTRUIDO | 117 |
| • INSUBSISTENTE | 118 |
| • INTERPOSICIÓN | 118 |
| • INTERVINIENTE | 119 |
| • INTUITO PERSONAE | 119 |
| • ITER CRIMINIS | 119 |
| • IURA NOVIT CURIA | 119 |
| • IURIS ET DE JURE, PRESUNCIÓN ... | 120 |
| • IURIS TANTUM, PRESUNCIÓN | 120 |
| • INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA | 120 |

J

| | |
|---------------------------------------|-----|
| • JUDICATURA | 121 |
| • JUDICIUM | 121 |
| • JUEZ A QUO | 122 |
| • JUEZ AD QUEM | 122 |
| • JUEZ DE LA CAUSA | 122 |
| • JUEZ (TRIBUNAL) EX POST FACTO | 123 |
| • JUEZ INSTRUCTOR | 123 |
| • JUEZ NATURAL | 123 |
| • JUICIO DE PERITOS | 123 |
| • JUICIO EN REBELDÍA | 124 |
| • JUICIO ORAL | 124 |
| • JURISTA | 125 |
| • JUS | 125 |
| • JUSTICIABLE | 125 |
| • JUZGAMIENTO | 126 |
| • JUZGAMIENTO ANTICIPADO | 126 |

L

| | |
|----------------------|-----|
| • LANZAMIENTO | 127 |
| • LATO SENSU | 127 |
| • LETRADO | 128 |
| • LEX FORI | 128 |
| • LEY ADJETIVA | 128 |
| • LEY DE LEYES | 129 |

| | |
|---------------------------|-----|
| • LEY FUNDAMENTAL | 129 |
| • LEY MARCO | 130 |
| • LEY SUSTANTIVA | 130 |
| • LIBRAR | 131 |
| • LIBRE CONVICCIÓN | 131 |
| • LIMINARMENTE | 131 |
| • LIQUIDACIÓN | 132 |
| • LITIGANTE | 132 |
| • LITIGIO | 133 |
| • LITIS | 133 |
| • LITISEXPENSAS | 133 |
| • LITISPENDENCIA | 134 |
| • LO ANTES GLOSADO | 134 |
| • LOCUS REGIT ACTUM | 134 |

M

| | |
|----------------------------------|-----|
| • MATERIA DE APELACIÓN | 135 |
| • MATERIA DE GRADO | 135 |
| • MATERIA DE LITIS | 136 |
| • MATERIA DE PROCESO | 136 |
| • MEDIO IMPUGNATORIO | 137 |
| • MEDIO PROBATORIO | 137 |
| • MENOR CUANTÍA | 137 |
| • MÉRITO PROBATORIO | 137 |
| • MERITUAR | 138 |
| • MINISTERIO DE LA DEFENSA | 139 |
| • MINISTERIO DE LA LEY | 139 |
| • MOTIVACIÓN (DE RESOLUCIÓN) ... | 139 |
| • MÓVIL | 139 |
| • MUTATIS MUTANDI | 139 |

N

| | |
|--|-----|
| • NO HA LUGAR | 141 |
| • NO HABER MÉRITO | 141 |
| • NO HABER NULIDAD | 142 |
| • NON BIS IN IDEM | 142 |
| • NORMA ADJETIVA (ver Código adjetivo) | |
| • NOTIFIQUESE | 143 |
| • NULO TODO LO ACTUADO | 143 |

O

| | |
|---|-----|
| • OBRA EN AUTOS U OBRANTE EN AUTOS | 145 |
| • OFERENTE | 146 |
| • OFICIAR | 146 |
| • OFÍCIESE | 147 |
| • OFRECIMIENTO DE PRUEBAS | 147 |
| • ONUS PROBANDI | 148 |
| • OPOSICIÓN | 148 |
| • ORALIDAD | 149 |
| • ÓRGANO JURISDICCIONAL | 149 |
| • OTORGAMIENTO | 149 |
| • OTROSÍ DIGO | 150 |

P

| | |
|---|-----|
| • PEDIDO DE PARTE (ver A instancia de parte) | |
| • PIEZA PROCESAL | 151 |
| • PLAZO PERENTORIO | 151 |
| • PLIEGO DE POSICIONES | 152 |
| • PLIEGO INTERROGATORIO (ver Pliego de posiciones) | |
| • PLUS PETITIO | 152 |
| • PONER A DISPOSICIÓN | 152 |
| • PONERSE A DERECHO | 153 |
| • POR ANTE | 153 |
| • POR DERECHO PROPIO | 154 |
| • POR SUS FUNDAMENTOS | 154 |
| • POSICIÓN | 155 |

- PRECEPTO 155
- PRESCRIPCIÓN 155
- PRETERICIÓN 155
- PREVENTIVA 156
- PRINCIPAL, EL 156
- PROVEER 157
- PROVEÍDO 157
- PROVIDENCIA 158
- PRUEBA FEHACIENTE 158
- PRUEBA INDICIARIA 159

Q

- QUANTI MINORIS 161
- QUEBRANTAMIENTO 161
- QUIEBRE DE LA AUDIENCIA
(ver Audiencia quebrada) 162
- QUOTA LITIS 162

R

- RATIO 163
- RATIO DECIDENDI 163
- RATIO LEGIS 163
- RAZÓN, LA 164
- REBELDÍA 164
- RECAUDOS 165
- RECURRENTE 165
- RECURRIDA, LA 166
- RECURRIR UNA SENTENCIA O
RESOLUCIÓN 166
- REENVÍO 166
- REFORMA EN PEOR
O REFORMATIO IN PEIUS 167
- REFORMAR O REFORMANDO
LA APELADA O LA RECURRIDA 167
- REHABILITACIÓN PENAL 168
- REMÍTASE 168
- REQUERIMIENTO 168
- REQUISITORIA ORAL 169
- RES JUDICATA 169
- RESERVA DE FALLO
CONDENATORIO 169
- RESOLUCIÓN DE VISTA
(ver Sentencia de vista) 169
- RESOLUCIÓN INTEGRADA 169
- RESOLUCIÓN (SENTENCIA)
RECURRIDA 170
- RESULTA DE AUTOS 170
- RETROACTIVIDAD BENIGNA 171
- REVOCAR EN PARTE 171
- REVOCAR O REVOCANDO
(LA APELADA O LA RECURRIDA) .. 172

S

- SALA DE MÉRITO 173
- SANA CRÍTICA 173
- SECRETARIO ACTUARIO
(ver Testigo actuario) 174
- SECRETARIO CURSOR 174
- SECUELA 174
- SEDE CASATORIA 175
- SEDE DE INSTANCIA 175
- SEDE JUDICIAL 175
- SEDE JURISDICCIONAL 176
- SEGUIDOS, (EN) LOS 176
- SENTENCIA ABSOLUTORIA 176
- SENTENCIA CONDENATORIA 177
- SENTENCIA CONSENTIDA 177
- SENTENCIA DE VISTA 177
- SENTENCIA EJECUTORIADA 178

- SENTENCIA FIRME 178
- SIN PERJUICIO DE 178
- SINDICACIÓN 179
- SITUACIÓN JURÍDICA 179
- SOLICITUD DE PARTE
(ver A instancia de parte) 179
- SUB JÚDICE 179
- SUCESIÓN AB INTESTATO
(ver Ab intestato) 180
- SOBRESERIDO 180
- STRICTU SENSU 180
- SUB EXÁMINE 180
- SUB LITIS 181
- SUB MATERIA 181
- SUBSANACIÓN 182
- SUBSTANCIACIÓN O SUBSTANCIAR 182

T

- TASA 183
- TASACIÓN 183
- TAXATIVO 183
- TEMPUS REGIT ACTUM 184
- TÉNGASE PRESENTE 184
- TÉRMINO 184
- TÉRMINO DE LA DISTANCIA 185
- TESTIGO ACTUARIO 185
- TESTIMONIAL 185
- TIPICIDAD 186
- TOMA RAZÓN 186
- TRASLADO 186
- TRASLADO DE LA DEMANDA 187
- TURNO JUDICIAL 187
- TUTELAR 187

U

- ÚLTIMA RATIO 189
- ULTRA PETITA 190
- ULTRACTIVIDAD DE LA LEY 190
- USUS FORI 190
- UT INFRA 190
- UT SUPRA 190

V

- VALORACIÓN PROBATORIA 191
- VALORIZACIÓN 191
- VENTILAR 192
- VEREDICTO 192
- VÍA PROCEDIMENTAL 192
- VICIO SUBSANABLE 193
- VINDICAR 193
- VIOLATORIO 193
- VISTA DE LA CAUSA 193
- VISTA FISCAL 193
- VISTO(S) 194
- VOCAL 194
- VOCAL PONENTE 194
- VOCATIO IN JUS 194
- VOTACIÓN DE CUESTIONES
DE HECHO 195
- VOTACIÓN DE SENTENCIA 195
- VOTO DISCORDANTE 195
- VOTO SINGULAR 195

Y

- Y LOS DEVOLVIERON 197
- YACENTE 197

| | | | |
|--|-----|---|-----|
| • ABUSUS NON EST USUS, SED CORRUPTELA | 199 | • EXCUSATIO NON PETITA, ACCUSATIO MANIFESTA | 205 |
| • ABUSUS NON TOLLIT USUM | 199 | • EXTRA TERRITORIUM JUS DICENTI NON PARETUR | 205 |
| • ACCESORIUM SEQUITUR PRINCIPALI | 199 | • FACTA NON PRAESUMUNTUR, SED PROBANTUR | 205 |
| • ACCUSARE NEMO SE DEBET NISI CORAM DEO | 199 | • FORMA DAT ESSE REI | 206 |
| • ACTOR INCUMBIT ONUS PROBANDI | 200 | • FORTUITOS CASUS QUOT NULLUM HUMANUM CONSILIIUM PROVIDERE POTEST | 206 |
| • ACTORE INCUMBIT PROBATIO | 200 | • FRAUS OMNIA VITIAT | 206 |
| • ACTORE NON PROBANTE REUS EST ABSOLVENDUS | 200 | • FRUCTUS AUGENT HAEREDITATEM | 206 |
| • ACTUS OMISSA FORMA LEGIS CORRUIT | 200 | • FRUCTUS QUAMDIU SOLO COHAERENT, FUNDI PARS SUNT | 206 |
| • AD EFFECTUM VIDENDI | 200 | • HABEMUS CONFITENTEM REUM | 206 |
| • AD IMPOSSIBILIA NEMO TENETUR .. | 200 | • HAERES SUCCEdit IN OMNIA JURA DEFUNCTO | 206 |
| • ALIMENTA NON CONFERENTUR | 200 | • HAERES SUSTINET PERSONAM DEFUNCTI | 206 |
| • BEATI QUI IN JURE CENSENTUR POSSIDENTES | 200 | • IMPERITIA CULPAE AADNUMERATUR ET CULPA EST INMISCERE SE REI SE NON PERTINENTI | 207 |
| • BIS PECCAT QUI CRIMEN NEGAT | 201 | • IMPOTETIA EXCUSAT LEGEM | 207 |
| • BONA PUPILLARI NON LICET TUTORIBUS IN PROPIOS USUS CONVERTERE | 201 | • IN DUBIIS ABSTINE | 207 |
| • BONA QUAE TANGI NON POSSUNT, EA QUAE IN JURE CONSISTUNT | 201 | • IN DUBIIS FAVORABILIOR PARS EST ELIGENDA | 207 |
| • BONAE FIDEI POSSESSOR LOCO DOMINI EST, ET BONA FIDES ET TANTUNDEM PRAESTAT, QUANTUM VERITAS DOMINO | 201 | • IN FRAUDEM LEGIS | 207 |
| • CASUM SENTIT IS, QUEM TANGIT ... | 201 | • IN JUDICIO QUOD NON APPARET, NON EST | 207 |
| • CAUSA CAUSAE EST CAUSA CAUSATI | 201 | • IN MUTUO ET DONATIONE OPORTET DOMINUM ESSE DANTIS | 207 |
| • CESSANTE CAUSA, CESSAT EFFECTUS | 201 | • IN PARI CAUSA, MELIOR EST CAUSA POSSIDENTIS | 208 |
| • CLANDESTINA INJUSTA PRAESUMUNTUR | 202 | • INAUDITA ALTERA PARTE | 208 |
| • CONDITIO EXISTENS AD INITIUM NEGOTII RETROTRAHITUR | 202 | • INTRA VIRES HAEREDITATIS | 208 |
| • CONSENSUS FACIT LEGEM | 202 | • IS FECIT CUL PRODEST | 208 |
| • CONSUETUDO, OPTIMA LEGUM INTERPRES | 202 | • JUDEX OBLIGATUS EST, SI CUM IMPRUDENTIA FECERIT | 208 |
| • CONTRA NON VALENTEM AGERE NON CURRIT PRAESCRIPTIO | 202 | • JURA VIGILANTIBUS, NON DORMIENTIBUS SUBVENIUNT | 208 |
| • CUI LICET QUOD EST PLUS, LICET UTIQUE QUOD EST MINUS ... | 202 | • JURIS IGNORANTIA NOCET | 208 |
| • CUM EXPLORARI NON POSSIT UTER PRIOR EXINCTUS SIT | 202 | • JURISDICTIO SINE MODICA COERCITIONE NULLA EST | 209 |
| • CUM PRINCIPALIS CAUSA NON CONSISTIT, NEC EA QUIDEM QUAE SEQUUNTUR LOCUM HABENT | 203 | • JUS IPSUM PER USUFRUCTUM NON POTEST TRANSFERRI, SED SOLUM EXERCITIUM | 209 |
| • DA MIHI FACTUM DABO TIBI JUS | 203 | • JUS SEMPER QUAEARENDEM EST AEQUABILE, NEQUE ENIM ALITE JUS ESSET | 209 |
| • DICTUM EXPERTORUM NUNQUAM TRANSIT IN REM JUDICATUM | 203 | • JUXTA ALLEGATA ET PROBATA JUDEX JUDICARE DEBET | 209 |
| • DIES A QUO NON COMPUTATUR IN TERMINO | 203 | • LEGATUM EST HAEREDITATIS DELIBATIO | 209 |
| • DIFFICILIS QUI POTEST, IDEM ET FACILIS FACIT | 203 | • LEGES PER DESUETUDINEM ABROGANTUR | 209 |
| • DOMINIUM NON ACQUIRITUR, NISI CORPore ET ANIMO | 203 | • LEGI SPECIALI PER GENERALEM NON DEROGATUR | 209 |
| • DOMINUS COETI ET INFERORUM | 203 | • LEX INTERPRETIONE ADJUVANDA .. | 210 |
| • DURA LEX, SED LEX | 204 | • LEX JUBEAT, NON DISPUTET | 210 |
| • EJUS SIT ONUS CUYUS EST EMOLUMENTUM | 204 | • LEX NON COGIT AD IMPOSSIBILIA .. | 210 |
| • ELECTA UNA VIA, NON DATUR RECURSUS AD ALTERAM | 204 | • LEX NON VALET EXTRA TERRITORIUM | 210 |
| • ERROR IMPERITORUM NON FACIT JUS, SECUS ERROR COMMUNIS | 204 | • MAJOR PARS TRAHIT MINOREM | 210 |
| • ERROR JURIS NON INDUCIT MALAM FIDEM | 204 | • MALA GRAMMATICA NON VITIAT CHARTAM | 210 |
| • EX AEQUO ET BONO JUDEX CONDEMNAT | 204 | • MANDATUM PECUNIAE CREDENDAE | 210 |
| • EX AUTORITATE LEGIS | 204 | • MELIUS EST IMPUNE DELICTUM RELINQUERE QUAM INNOCENTEM DAMNARE | 210 |
| • EX FORMA NON SERVATA RESULTAT NULLITAS ACTUS | 205 | • NEMINE RES SUA SERVIT | 211 |
| • EX JURE ALIENO | 205 | • NEMO CENSETUR IGNORARE LEGEM | 211 |
| • EX PROPIO JURE | 205 | • NEMO DAT QUOT NON HABET | 211 |
| • EXCEPTIO PROBAT REGULAM | 205 | • NON PLUS JURIS AD ALIUM TRANSFERRE POTEST QUAM IPSE HABET | 211 |

| | | | |
|---|-----|---|-----|
| • NOTORIA NON EGENT PROBATIONE | 211 | • RES ACCESSORIA SEQUITUR | |
| • NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE PRAEUIA LEGE | 211 | • SORTEM REI PRINCIPALIS | 216 |
| • OBLIGATIO EST VINCULUM IURIS QUO NECESSITATE ADSTRIGIMUR ALICUIUS REI SOLVENDAE, ID EST, FACIENDAE VEL PRESTANDAE | 212 | • RES IUDICATA PRO VERITATE HABETUR | 217 |
| • OBLIGATIO, SEMEL STINCTA, NON REVIVISCIT | 212 | • RES NULLIUS FIT PRIMI OCCUPANTIS | 217 |
| • OBLIGATIONIBUS IN SOLIDUM, ELECTO UNO, ALTERUM EXCLUDERE VIDETUR | 212 | • RES TRANSIT CUM ONERE SUO | 217 |
| • OMNEM DEBET TUENDAE REI DILIGENTIAM ADHIBERE | 212 | • SCRIPTURA NON VALEAT NISI IN QUA ANNUS ET DIES EVIDENTER OSTENDITUR | 217 |
| • OMNINO DE RE LITIGIOSA CONTRAHERE PROHIBITUR | 212 | • SEMEL HAERES, SEMPER HAERES | 217 |
| • OMNIS PRAESUMITUR BONU NISI PROBETUR MALUS | 212 | • SEMPER INSTRUMENTUM RITE FACTUM CENSEATUR IPSIQUE SIT STANDUM | 217 |
| • OPORTET UT BONAS CAUSAS ET VERACITER AGANT ADVOCATI | 213 | • SENTENTIA DEFINIT TOTAM LITEM | 217 |
| • ORIGO NASCISCENDAE POSSESSIONIS EXQUIRENDA EST | 213 | • SI DUOBIS VEL PRULIBUS PROMITTITUR, SINGULIS PRO RATA DEBETUR | 217 |
| • PACTA LEGEM DANT CONTRACTUI | 213 | • SILENTIO COMPARATUR RESPONSUM ANCEPS, DUBIUM, INCERTUM, DUM NIHIL INTERESEAT AN TACEAT INTERROGATUS, AN OBSCURE RESPONDEAT, AN INCERTUM DIMITTAT INTERROGATOREM | 218 |
| • PAR JUDEX IN PAREM NON BABET IMPERIUM | 213 | • SPONSALIA SUNT SPONSIO ET REPROMISSIO NUPTIARUM FUTURARUM | 218 |
| • PARS EST IN TOTO | 213 | • SUBLATA PRINCIPALI, TOLLITUR ACCESSORIUM | 218 |
| • PATRIA POTESTAS NON IN AUCTORITATE, SED IMPIETATE CONSISTERE DEBET | 213 | • TACTURNITAS IMITATUR CONFSSIONEM | 218 |
| • PATRIS DELICTUM FILIO INNOCENTI NOCERE NON DEBET | 213 | • TANTUM BONA FIDES TRIBUTUR, QUANTUM IPSIUS REI PROPRIETAS | 218 |
| • PECUNIA SOLUTA PRAESUMITUR SOLVENTIS, NISI CONTRARIUM PROVETUR | 214 | • TANTUNDEM OPERATUR FICTIO, QUAMTUM VERITAS IN CASU VERO | 218 |
| • PESSIMUM GENUS IGNORANTIAE, IGNORARE QUOD OMNES INTELLIGUNT | 214 | • TEMPUS REGIT ACTUM | 219 |
| • POENA CAPUT SEQUITUR NON REM | 214 | • TITULUS NULLUS PRO NON TITULO EST | 219 |
| • POSSESSION NON EST JURIS, SED FACTI | 214 | • TOT SUNT GRADUS, QUOT SUNT GENERATIONES | 219 |
| • POSSESSOR PRO DOMINO HABETUR | 214 | • TUNC ENIM CONSTITUITUR USUFRUCTUS QUUM QUIS JAM FRUI POTEST | 219 |
| • PRAESUMPTIONE LOCUS EST, CUM VERITAS ALIO MODO INVESTIGARI NON POTEST | 214 | • TUTOR DE SUO ALERE PUPILLUM NON COMPELLITUR | 219 |
| • QUAE PUBLICE FIUNT, NULLI LICET IGNORARE | 214 | • UBI ACCEPUM EST SEMEL JUDICIUM, IBI ET FINIM ACCIPERE DEBET | 219 |
| • QUI CONTRA JURA MERCATUR, BONAM FIDEM PRAESUMITUR NON HABERE | 215 | • UBI EADEM EST DECISIONIS RATIO, IBI, EADEM EST LEGIS DISPOSITIO | 219 |
| • QUI DOMINUS EST SOLI, DOMINUS EST COELI ET INFERNORUM | 215 | • UBI NON INVENITUR CONVENTIO, LEX QUARENDA EST | 220 |
| • QUI HYPOTHECAM HABET, REM IPSAM HABERE VIDETUR | 215 | • UBI REM MEAM INVENIO, IBI VINDICO | 220 |
| • QUI MORTUI NASCUNTUR LIBERORUM LOCO NON SUNT | 215 | • UBI VERBA NON SUNT AMBIGUA, NON EST LOCUS INTERPRETATIONIBUS | 220 |
| • QUI NON APELLAT, APROBARE VIDETUR SESENTIAM | 215 | • UNA PARS TESTAMENTI PER ALIAM DECLARATUR | 220 |
| • QUI TOTAM HAEREDITATEM ACQUIRERE POTEST, IS PRO PARTE EAM SCINDENTO ADIRE NON POTEST | 215 | • UNO E CORREIS DEBENTIBUS ELECTO, CAETERI LIBERANTUR | 220 |
| • QUIDQUID EST IN TERRITORIO EST ETIAM DE TERRITORIO | 215 | • USUSFRUCTUS EST JUS UTENDI ET FRUENDI SED NON ABUTENDI | 220 |
| • QUOD CONTINGIT CASO IMPROVISO ABSQUE OMNI CULPA, NEMIMI IMPUTARI POTEST | 216 | • VERBA VOLANT; ESCRIPTA MANENT | 220 |
| • QUOD LEGE PERMITTENTE FIT, POENAM NON MERETUR | 216 | • VERBIS LEGIS TENACITER INHARENDUM | 221 |
| • REGULARITER ARRAE SUNT PERFECTAE EMPTIONIS VENDITIONIS ARGUMENTUM | 216 | • VIVENTIS NULLA EST HAEREDITAS | 221 |
| • RENUNTIATIO NON PRAESUMITUR | 216 | • VIS LEGIBUS INMICA | 221 |
| • RENUNTIATIO NULLA EST, QUAE NULLAM HABET CAUSAM | 216 | • VOLENS NON FRAUDATUR | 221 |
| • RENUNTIATIO SUCCESSIONI PRO NULLU HABETUR | 216 | • VOLUNTAS ENIM ET PROPOSITUM MALEFICIA DISTINGUNT | 221 |
| | | • VOX ADMINISTRATIONIS, OMNES EXCLIDIT ALIENATIONEM | 221 |

VOCABULARIO ■■■■■
DE USO JUDICIAL
■■■■■

A A

A CONOCIMIENTO

Expresión empleada para comunicar a las partes de un proceso el contenido de un acto procesal o diligencia. También indica que determinado caso es conocido por el órgano jurisdiccional, ya sea de modo general o por alguna de sus instancias concretas.

EJEMPLO:

(...)

Primero.- Que, en el caso de autos, la pericia de fojas treintinueve, que establece los intereses legales a pagarse, fue puesto **a conocimiento** de las partes, siendo observada por el ejecutado, conforme es de verse de fojas cuarenticinco; (...)

(Exp. N° 130-99, Lima, 26/03/99, Sala de Procesos Ejecutivos).

(...)

Primero.- Que la presente causa se eleva **a conocimiento** de esta Sala en virtud del recurso impugnatorio de apelación, interpuesto contra la resolución obrante de fojas doscientos cincuentiuno a fojas doscientos cincuentitrés, en el extremo que declara la tenencia y patria potestad de su menor hija XXX, a favor de doña Maritza Cubas Longa; (...)

(Exp. N° 2992-97, Lima, 04/04/98, Sala de Familia).

A DESPACHO

Frase empleada en la práctica judicial para indicar que los escritos o recursos presentados ante la judicatura, y/o en su caso el mismo expediente, son remitidos o se encuentran en la oficina o despacho del juez para su respectiva valoración y análisis y para la emisión de la resolución o sentencia correspondiente.

EJEMPLO:

(...)

Puesto **a despacho** en la fecha: agréguese al expediente el dictamen emitido por el Ministerio Público: proveyendo la demanda corriente de fojas dieciocho a veinte: de conformidad con el dictamen emitido por la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima; (...)

(Expediente N° 146/1-97, 25/04/97, Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima).

A FOJAS

Expresión que hace referencia a la página de ubicación de una determinada pieza o acto procesal incorporado a un expediente administrativo o judicial.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que, con el contrato de cuenta corriente que en copia legalizada corre **a fojas** ochentidós, presentado por la actora por mandato del juzgado, han quedado desvirtuados completamente los fundamentos de la contradicción propuesta por el ejecutado, pues en dicho contrato este precisa como su domicilio la calle Strauss número setecientos treinta y siete –trescientos uno, San Borja, para los efectos de la cuenta corriente número cero cuarenticinco–cero veinticuatro mil setenticinco–D, aperturada en el Banco demandante; (...)

(Exp. N° 66161-97, Lima, 26/01/99, Sala de Procesos Ejecutivos).

A FOJAS VUELTA

Expresión utilizada para señalar que en el reverso de la página de un expediente administrativo o judicial consta una actuación, pieza o acto procesal.

A FORTIORI

Locución latina que significa “con más razón”, “tanto más” o “con mayor fuerza”. Se traduce en la expresión: “quien puede lo más puede lo menos”. Según Tarello, es una forma jurídica de argumentar por la cual, existiendo una norma que predica una obligación u otra calificación jurídica de un sujeto, se debe concluir que valga (que sea válida, que exista) una norma diversa que predique la misma calificación normativa de otro sujeto que se encuentre en una situación tal de merecer, como mayor razón, que el primer sujeto, la calificación que la norma dada otorga a este.

EJEMPLO:

(...)

Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de reiterados pronunciamientos, ha señalado que no es posible que los tribunales militares sean competentes para juzgar a civiles, pues ello lesiona el derecho al juez natural reconocido en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así, en la sentencia del 30 de mayo de 1999, la Corte indicó que “el traslado de competencias de la justicia común a la justicia militar (...) supone excluir al juez natural para el conocimiento de estas causas. En efecto, la jurisdicción militar no es la naturalmente aplicable a civiles que carecen de funciones militares y que por ello no pueden incurrir en conductas contrarias a deberes funcionales de ese carácter. Cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, *a fortiori*, el debido proceso” (*Caso Castillo Petruzzi*. Párrafo 128) (...)

(Exp. N° 010-2002-AI-TC-LIMA, 03/01/2003, Sentencia del Tribunal Constitucional).

(...)

Que no procede la excepción de cosa juzgada por cuanto no debe confundirse la acción petitoria de herencia con la acción declarativa de herederos; que la petitoria de herencia es la que corresponde al heredero que no posee los bienes que le pertenecen contra los coherederos que los poseen en todo o en parte, para excluirlos o para concurrir con ellos a la herencia (artículo seiscientos sesenticuatro del Código Civil), en tanto que la declaratoria de herederos es la que incumbe a quien, teniendo vocación hereditaria, pretende se le declare heredero del causante; siendo, pues, dos situaciones y pretensiones jurídicas enteramente distintas y diferentes, debiéndose tener presente, *a fortiori*, que para la procedencia de la acción petitoria de herencia debe existir un presupuesto jurídico de accionabilidad a saber; que el actor sea ya heredero declarado por habérselo instituido como tal en virtud de un testamento o, en su defecto, que haya sido

declarado judicialmente heredero si se trata de una sucesión intestada (...)

(Exp. N° 2755-88, Piura, 14/04/89, Sala Civil de la Corte Suprema de la República).

A INSTANCIA DE PARTE

Frase utilizada como sinónimo de “a pedido de parte” o “a solicitud de parte”. Indica que el proceso, acto o resolución se desarrolla o emite a pedido de una de las partes del proceso.

EJEMPLO:

(...)

Quinto.- Respecto a la inaplicación del artículo 668 del Código Civil, objeto de la denuncia casatoria, igualmente, resulta impertinente para resolver la presente controversia en atención a que dicha norma establece clara e indubitablemente un plazo de prescripción para el ejercicio de la acción de exclusión de la herencia por indignidad y no regula ningún plazo de caducidad. Por lo que, no habiendo la parte demandada ejercitado ningún medio de defensa tendiente a solicitar la conclusión del presente proceso por prescripción extintiva, esta no puede ser declarada de oficio tal como lo señala el artículo 1992 del Código Civil. En conclusión, no obstante que dicha norma (artículo 668 del Código Civil) podría haberse aplicado en el presente litigio si la demandada hubiera deducido la excepción aludida, ahora en vía de casación resulta inaplicable, si, como se ha indicado, la excepción de prescripción solo es viable **a instancia de parte** y por declaración de oficio del juez.(...)

(Cas. N° 73-2002, Jaén, 02/04/2003, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República).

(...)

Segundo.- Que, ante el incumplimiento de los ejecutados en el pago de las cuotas acordadas, **a pedido de parte**, se requirió el pago mediante resolución de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventiséis (fojas treintitrés); (...)

(Exp N° 146-99, Lima, 10/03/99, Sala de Procesos Ejecutivos).

(...)

Cuarto.- Que, conforme al artículo cuarto del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el proceso se promueve solo **a iniciativa de parte**, la que invocará y no necesariamente debe probar plenamente legitimidad para obrar; (...)

(Exp. N° 48004-98, Lima, 13/10/99, Sala de Procesos Sumarísimos).

A LA VISTA

Expresión que indica que a efectos de emitir pronunciamiento sobre el caso materia de proceso, el expediente judicial, o determinada pieza procesal, se encuentra a disposición del juez o tribunal para su correspondiente análisis. Indica también que la letra de cambio y otros títulos valores tienen que ser pagados a su sola presentación, sin que sea necesario el cumplimiento de un plazo prefijado.

EJEMPLO:

(...)

b) que, del asiento tercero de la copia literal que se tiene **a la vista**, la empresa modificó sus estatutos otorgando también al directorio todos los poderes generales y especiales que requiere la dirección y administración de la sociedad, circunstancia que se repite en la modificación parcial contenida en el asiento séptimo de la ficha registral respectiva referida al acto jurídico del veintiuno de noviembre de mil novecientos setentidós, (...)

(Exp. N° 51096-97, Lima, 16/04/99, Sala de Procesos Ejecutivos).

(...)

que, en el proceso que se tiene **a la vista**, la esposa demandó para que el demandado acuda a su menor hijo con una pensión equivalente al sesenta por ciento del haber, bonificaciones y asignaciones mensuales que perciba como técnico reparador de la Compañía Peruana de Teléfonos del Perú, porque no le permitía atender en forma adecuada la alimentación de su menor hijo; que, en la sentencia de alimentos de fojas treinticinco, en uno de sus considerandos, expone que no se ha probado que la demandante cuente con ingresos económicos que le permitan acudir a la manutención del menor alimentista, y fija en el treinta por ciento de los haberes del demandado; (...)

(Exp. N° 5100-94, Lima, 23/01/95, Sexta Sala Civil de la Corte Superior)

A (AD) (IN) LÍMINE

Locución latina utilizada cuando una demanda o un recurso es rechazado de plano por el juzgador, al haberse incurrido en una causal de improcedencia.

EJEMPLO:

(...)

3. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 25398, las acciones de garantía pueden ser recha-

zadas *a limine*, cuando estas resultasen manifiestamente improcedentes por las causales señaladas en los artículos 6 y 37 de la Ley N° 23506. (...)

(Exp. N° 1080-97-AA/TC, Lima, 11/06/98, Tribunal Constitucional).

A NOVO

Locución latina que alude a la remisión de un expediente a un nuevo juez o tribunal.

A POSTERIORI

Expresión latina que, en sentido temporal, significa con posterioridad, después, ulteriormente. Se emplea en la fundamentación de juicios, opiniones o criterios que se sustentan en proposiciones anteriores. Cabanellas refiere que en materia de lógica, es el razonamiento inductivo que parte de los datos observados para después inferir de ellos conclusiones generales. Es lo opuesto a la expresión latina "a priori".

A PRIORI

Locución latina que significa "por lo que antecede". Se utiliza para hacer referencia a las ideas y/o criterios que se sustentan solo en hipótesis o conjeturas surgidas con antelación pero que no han sido probadas, y no en hechos ya producidos. Es lo opuesto a la expresión latina "a posteriori".

A QUO

Locución latina que significa "del cual" y que indica el momento a partir del que pueden producirse ciertos efectos jurídicos. En el lenguaje forense se suele usar para designar al juez o tribunal cuya resolución es impugnada ante el superior jerárquico, para que este la confirme o revoque.

EJEMPLO:

(...)

NOVENO.- Que, mediante Resolución número trece obrante a fojas mil ciento cuarentitrés, el **a quo** concedió apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida respecto de la impugnación contra la Resolución número siete, su fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, que corre a fojas mil cincuenta y mil cincuentiuno, por el que declara improcedente la nulidad formulada por la Municipalidad Metropolitana de Lima; consecuentemente corresponde a esta Instancia Superior pronunciarse respecto a dicha articulación; (...)

(Exp. N° 238-98, 04/03/98, Lima, Sala Civil de la Corte Superior).

A RUEGO

Requerimiento amable que realiza una persona que no sabe, no puede o no está en capacidad de hacer algo con trascendencia jurídica. Su mayor relieve para el Derecho aparece cuando un tercero firma un documento a ruego del otorgante.

A YURAS

Término derivado de la locución latina “a jure” que hace referencia a todo aquello que es ajeno al derecho o es antijurídico.

AB INITIO

Locución latina que significa “desde el principio” o “desde el comienzo”. Su acepción menos usada es “desde tiempo inmemorial” o “muy remoto”.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que, la resolución que declara el rechazo **ab initio** de la contradicción al mandato ejecutivo, en los procesos de ejecución, siempre es un auto, y ello se debe a que tal resolución debe expedirse en forma motivada con indicación de

las razones por las que el juzgador considera el rechazo de la defensa. (...)

(Cas. N° 626-97, Ancash, 12/08/98, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República).

AB INTESTATO

Locución latina que significa “sin testamento”. Se suele usar tanto para designar a la persona que falleció sin dejar testamento, como al causante cuyo testamento fue declarado nulo. De igual manera, se suele utilizar para referirse a quien heredó no por testamento sino por mandato judicial.

EJEMPLO:

(...)

CONSIDERANDO: Que, el procedimiento de declaratoria de herederos *ab intestato* de dos personas diferentes, aunque sean esposos, no puede acumularse ni ventilarse dentro de un mismo procedimiento, desde que cada uno de ellos puede tener herederos comunes y/o diferentes; Que, en el caso de autos, habiendo fallecido don Luis Gallo Mori muchos años antes que su esposa, esta vendrá a ser heredera de aquel; Que, no obstante, en virtud del principio de ahorro procesal, este procedimiento puede concretarse exclusivamente para el indicado Luis Gallo Mori;(...)

(Exp. N° 494-94, 11/07/94, Primera Sala Civil de la Corte Superior).

ABERRATIO CAUSAE

Expresión latina que se usa en el Derecho Penal para explicar un cambio o variación en el *iter criminis* de un hecho punible, produciéndose el delito deseado por el agente o autor pero de una forma distinta. Cabanellas considera que es la desviación del proceso delictivo, distinto del ideado por el responsable, pero que conduce al mismo resultado doloso. En ese sentido, pone como ejemplo el caso en el que se planea la muerte de una persona mediante la maniobra de poner en marcha un automóvil que caerá a un profundo abismo estando ella dentro del mismo; sin embargo, por obra de lo fortuito, el vehículo no se despeña, sino

que choca contra un árbol o peñasco próximos, lo cual provoca que este se incendie y la muerte de la víctima, a consecuencia ya no solo de tremendas contusiones sino también de terribles quemaduras.

ABERRATIO DELICTI

Error en el delito. Esta figura penal se produce cuando el agente tiene la intención de atentar contra una persona, pero lo hace contra otra por equivocación. Cabanellas, en cuanto a la penalidad a imponerse, estima que la existencia del pensamiento criminal, la manifestación del propósito antisocial y el resultado son los mismos, por lo que la penalidad no difiere sino por circunstancias personales coexistentes en el evento delictivo.

ABERRATIO ICTUS

Locución latina que significa "acto o golpe erróneo". Es el error accidental producido por una causa fortuita. Según Mezger, se habla de *aberratio ictus* cuando el acto contra un determinado objeto de la acción no produce su eficacia sobre este sino sobre otro diferente. Por ejemplo, el sujeto activo efectúa un disparo de su arma de fuego procediendo con dolo de matar a X, quien se encuentra frente a él; sin embargo, la bala no impacta en este, sino que alcanza y mata a Y. El resultado querido por el agente (la muerte) se produce efectivamente, pero sobre distinto elemento pasivo. Se entiende también como desviación del dolo.

ABSOLUCIÓN DE POSICIONES

Declaración que una de las partes brinda ante el juzgador en audiencia, por requerimiento de la parte contraria u ordenado de oficio, respondiendo bajo juramento a las preguntas que contiene el pliego de posiciones o pliego interrogatorio presentado por esta última. Alsina define a la absolución de posiciones como la confesión de parte provo-

cada en juicio bajo juramento, por disposición del juez o a requerimiento de la parte contraria.

EJEMPLO:

(...)

Que la **absolución de posiciones** o la confesión es una prueba que está obligada a prestarla la persona que es parte en un juicio, razón por la cual el nuevo Código Procesal Civil la denomina "Declaración de Parte"; (...)

(Exp. N° 1815-93-ID (A), Lima, 21/06/93, Tercera Sala Laboral).

ABSOLVER EL GRADO

Expresión forense referida a la facultad de un juez o tribunal de conocer un caso y resolverse mediante la expedición de una resolución o sentencia. Esta facultad es propia de la instancia a la que es remitida una causa o expediente, en razón de haberse interpuesto medio impugnatorio contra lo resuelto por el inmediato inferior.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que, la Sala Civil, al **absolver el grado** respecto a la apelación de la sentencia de Primera Instancia que declaró fundada la demanda, ha decidido declarar nula la resolución impugnada e insubsistente todo lo actuado hasta fojas dieciocho, disponiendo que el *a quo* no vuelva a calificar debidamente la demanda, considerando para ello que el acta de sesión de directorio de nombramiento de representantes y apoderados de la demandante, presentada por su apoderado en copia certificada, no satisface la exigencia prevista en el artículo setentidós del Código Adjetivo, porque no es escritura pública ni acta ante el juez, y que tanto el artículo dieciocho de la derogada Ley General de Sociedades como el artículo catorce de la ley vigente, no se refieren ni regulan el otorgamiento de poderes procesales. (...)

(Cas. N° 1856 - 98 / LA LIBERTAD, 25/11/98, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

ABUNDAMIENTO, A MAYOR O PARA MAYOR

Expresión que literalmente significa "para un mejor argumento" o "para mayor argumento" o "para argumentar me-

por". Se usa para señalar que se refuerza el argumento de la fundamentación de la resolución o del considerando, tomando en cuenta determinado elemento importante en el proceso (medio probatorio, acto procesal, etc.), que se agrega a lo ya argumentado.

EJEMPLO:

(...)

Octavo.- Que, **a mayor abundamiento** obran los documentales de fojas ciento cincuenta, sesentiocho, a setentitrés, reiteradas en copia de fojas ciento cincuentiuno a fojas ciento cincuentiséis, que certifican la desfraternización del hermano Armando Román Rentería Calderón, por transgresión del séptimo mandamiento, al haber incurrido en adulterio con Esther Aguirre Saavedra; (...)

(Exp. N° 3088-97, Lima, 06/04/98, Sexta Sala Civil de la Corte Superior).

(...)

Que el actor pretende mediante la presente acción impugnar resoluciones judiciales emanadas de un proceso regular, donde incluso el actor interpuso los recursos impugnatorios correspondientes, no obstante **para mayor abundamiento** se ha efectuado el análisis correspondiente de las piezas procesales recaudadas y cuestionadas por el actor, de las que se desprende que no se ha vulnerado ningún derecho del demandante, puesto que dichas resoluciones se limitan a corregir y aclarar autos anteriores sin modificar lo que estrictamente establece lo sentenciado en el Expediente N° 3376-85, respecto a quienes fueron demandados y consecuentemente obligados a pagar las sumas adeudadas al actor. (...)

(Exp. N° 491-96-AA/TC, Lima, 22/12/97, Tribunal Constitucional).

ACCIONANTE

Dícese de la persona que recurre al órgano jurisdiccional o autoridad competente en ejercicio del derecho de acción. Es el demandante de una acción civil, laboral o constitucional, y el denunciante en un proceso penal o procedimiento administrativo sancionador.

EJEMPLO:

(...)

Sexto.- Que, de autos ha quedado plenamente demostrado que el anticipo de legítima materia de esta acción, importa un acto de disposición de los demandados destinado a perjudicar el derecho del **accionante** a cobrar su acreencia, ra-

zón por la cual el mencionado acto jurídico deviene en ineficaz; (...)

(Exp. N° 4030-97, Lima, 24/04/98, Sala Civil de la Corte Superior).

ACTIO JUDICATI

Acción derivada del juicio. En el proceso de ejecución de sentencias o resoluciones judiciales se refiere a la acción que se plantea contra el demandado que, luego de ser condenado en juicio, no ejecuta ni cumple voluntariamente con lo resuelto por el órgano jurisdiccional.

ACTIO QUANTI MINORIS

Conocida con el nombre de acción estimatoria. Por medio de esta acción la ley concede al comprador el derecho a exigir del vendedor la disminución del precio si la cosa o bien adolece de defectos o vicios ocultos, o tiene una extensión menor de la estipulada en el contrato.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que, tratándose de vicios ocultos, tanto la acción resolutoria del contrato como la acción estimatoria, llamada también *actio quanti minoris* porque permite pedir que se pague lo que el bien transferido vale de menos, están reservadas en favor del adquirente, ya que el transferente solo puede ofrecer subsanarlos, siempre que se trate de vicios de poca importancia, tal como preceptúan los artículos mil quinientos once, mil quinientos trece y mil quinientos quince del Código Civil, respectivamente; (...)

(Cas. N° 1078-97, Apurímac, 20/03/98, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

ACTO ORAL

Juicio oral. Audiencia llevada a cabo ante la Sala Penal Superior. Durante su desarrollo se realizan los debates orales necesarios para que los magistrados superiores median-

te sentencia determinen si se configuró o no la comisión del hecho delictivo y la responsabilidad del procesado.

EJEMPLO:

(...)

Primero: Que el acusado Marco Antonio García Becerra, al prestar su declaración instructiva de fojas quince, continuada a fojas veintitrés, refiere que el día y hora mencionada había acudido a la avenida Manco Cápac, con el objeto de encontrarse con su amigo Juan, se encontraba por el Jirón Huascarán, La Victoria, observando que corrían varias personas, quienes habían arrojado el dinero al suelo, y al verlo opta por recogerlo así como el cheque, se hallaban sólo (sic), fue en esos momentos donde aparece un patrullero y lo interviene, por cuyo motivo no ha tenido participación directa o indirecta en el evento materia de litis, razones suficientes que le obligaron a no firmar la mencionada acta de registro personal, negativa que lo mantiene uniformemente al rendir su instructiva a fojas quince, continuada a fojas veintitrés y veinticuatro, así como en los debates del **acto oral**, precisando que cuando es detenido por la policía, no estaba corriendo, sino parado discutiendo con el agraviado, por cuya consideración no es responsable ni se puede arrepentir de algo que no ha cometido; (...)

(Exp. N° 177-97, Lima, 07/04/97, Novena Sala Penal de la Corte Superior).

ACTOR

Se denomina así a la persona que ejercita el derecho de acción mediante la interposición de la demanda o denuncia respectiva. Se utiliza como sinónimo de demandante o accionante, es decir, quien formula una petición interponiendo una demanda en la vía civil o una acción de garantía constitucional. En materia procesal penal, se aplica a quien plantea una denuncia en calidad de acusador o querellante, así como también a todo aquel que efectúa algún pedido a la judicatura.

EJEMPLO:

(...)

Primero.- Que, con el contrato de compraventa de vehículo de fojas uno a dos queda reconocida la obligación de los demandados con respecto al **actor** para el pago de la suma de dinero a que se contraen las letras de cambio puestas a cobro con la demanda.(...)

(Exp N° 2905-99, Lima, 29/09/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

ACTORA

En materia de Derecho Procesal, se conoce así a la mujer que solicita o demanda en juicio. Según Escriche, el término correcto para referirse a la mujer que demanda es actora y no actriz.

EJEMPLO:

(...)

Cuarto.- Que, revisados dichos autos remitidos por la Trigésima Fiscalía Provincial en lo Penal, aparece que el demandado en su declaración policial de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis contenida en el Atestado Policial número trescientos sesentiuno guión MP guión DSE guión SJL, admitió haber sostenido relaciones sexuales con la **actora**, quien es menor de edad, desde el mes de enero hasta abril del mismo año, sabiendo que, a raíz de ello, la demandante quedó embarazada; que, en ningún momento se ha negado a asumir la responsabilidad frente a su hijo, pero que no lo estaba haciendo en esos momentos por problemas de índole económica;

(Exp. N° 495-98, Lima, 28/05/98, Sexta Sala Civil de la Corte Superior).

ACTUACIÓN

Acto procesal, diligencia o trámite, mediante el cual el juez realiza o hace efectivos los medios probatorios planteados por las partes, tomando las declaraciones solicitadas, ejecutándose las inspecciones o pericias, etc. Su desarrollo tiene lugar en la audiencia de pruebas o cuando el juez así lo disponga, y siempre antes de emitir sentencia.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- que, el artículo cincuenta del Código Procesal Civil, prescribe, el juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado; el juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable, que, las razones que han dado origen a esta norma se encuentran en el enunciado principio de inmediación, conforme al cual el juez debe mantenerse en relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas, lo que indefectiblemente resulta de la mayor importancia; pues solo así tendrá la oportunidad de conocer y apreciar las condiciones morales de los litigantes,

cuándo dicen la verdad o cuándo se abstienen de hacerlo, para, llegado el caso, no solo ejercer con eficacia sus facultades de conciliación, sino también valorar su conducta durante el proceso, adquiriendo los elementos que le van a permitir formar convicción para un fallo justo, lo que no sería posible si el juez sentenciador es distinto al que ha dirigido el proceso en la actuación de las pruebas, de ahí que conforme al principio contenido en el artículo quinto del Título Preliminar del Código Procesal, las audiencias y la **actuación de medios probatorios** se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad, sin que pueda interferir el carácter imperativo de esta norma el principio de elasticidad que prevé el numeral doscientos uno del citado Código, por la trascendencia que envuelve la necesidad de tener al juez frente al material de conocimiento; (...)

(Cas. N° 270-T-97, Lima, 21/11/97, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

ACTUACIÓN POLICIAL

Conjunto de trámites y diligencias que lleva a cabo la Policía y que constituyen la investigación preliminar del delito, cuya finalidad es la obtención de elementos e indicios suficientes para facilitar la actividad probatoria destinada a determinar si efectivamente se configura o no la comisión de un delito y la responsabilidad penal del inculpado. Es la fase previa a la etapa judicial. Los actos desarrollados en la actuación policial son plasmados en un documento denominado atestado policial, el mismo que es objeto de análisis por el juez penal para determinar su validez y eficacia probatoria en el proceso penal.

EJEMPLO:

(...)

La sentencia declaró infundado el hábeas corpus, estimando, entre otras razones, que la **actuación policial** derivó de una denuncia por la comisión de acto ilícito, no existiendo pruebas que demuestren que el personal de la Policía Técnica de Estafas atentara contra la libertad individual del actor, ejecutando seguimiento policial. (...)

(Exp. N° 061-92-HC/TC, Lima, 07/08/95, Hábeas Corpus, Tribunal Constitucional).

ACTUADOS, LOS

Se utiliza en la práctica judicial como sinónimo de expediente. También se conoce con esta denominación a las piezas o anexos que forman parte de un expediente, los cuales son redactados y confeccionados durante la secuela o desarrollo del proceso. Su ejecutor directo es el secretario del Juzgado o de Sala. Couture señala que este término se refiere a toda diligencia, trámite o procedimiento que se realiza con ocasión de un juicio o proceso y que se consigna por escrito en el expediente.

EJEMPLO:

(...)

Sexto.- que de **los actuados** aparece que el contrato de opción de compraventa con arras fue celebrado por las partes el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta, y el quince de agosto de mil novecientos ochenta se efectivizó la compraventa conforme aparece del testimonio de fojas doce y siguientes, de la que aparece que no se recogió lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato de opción, de lo que se colige que este se varió, siendo la voluntad de los vendedores transferir el área que se indica en la cláusula primera del contrato de compraventa; (...)

(Exp N° 227-99, Lima, 12/07/99, Sala de Procesos Sumarísimos).

ACUSACIÓN FISCAL

Acto procesal por el cual el fiscal superior, en los procesos penales ordinarios, opina que existen elementos de prueba suficientes que acreditan la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado luego de realizada la instrucción, con lo cual el proceso queda expedito para pasar a la etapa del juicio oral.

AD HOC

Locución latina que significa “en vista de ello” o “para esto” y que judicialmente se usa para indicar que un juez o fiscal es designado o nombrado para conocer un determinado asunto. La expresión común es juez o fiscal “ad hoc”, e

implica que el magistrado es especialmente designado o nombrado por sus superiores para que se encargue de un caso concreto.

Ejemplo.

(...)

FALLA; declarando FUNDADA la acción de hábeas corpus interpuesta contra la señora fiscal provincial *ad hoc*, doctora Flor de María Mayta Luna, por afectación y amenaza de la libertad, en perjuicio del ciudadano Alberto Alfonso Borea Odría; en consecuencia DISPONGO: el cese y archivamiento de las investigaciones abiertas contra Alberto Alfonso Borea Odría, por parte de la Fiscalía a cargo de la citada fiscal *ad hoc* doctora Flor de María Mayta Luna, por su presunta vinculación o participación con los sucesos ocurridos el trece de noviembre de mil novecientos noventidós; (...)

(Exp. N° 640-93, Hábeas Corpus, Lima, 26/01/94, juez del Vigésimo Sexto Juzgado).

AD LITEM

Locución latina que significa “para la litis”, “para el pleito” o “para el proceso”. Indica a la persona que actuará en un proceso como representante de otra; también hace referencia a los bienes objeto del proceso. Curador o procurador *ad litem* o el inmueble *ad litem* son términos comunes en las resoluciones judiciales.

AD PROBATIONEM

Locución latina que significa “para probar”. Indica que la formalidad legal que se exige para la constitución de un acto con trascendencia jurídica tiene como finalidad esencial la prueba o acreditación de dicho acto. La omisión de la formalidad requerida no invalida el acto, afectándose solo su probanza.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que, el contrato de depósito puede ser concertado: a) Mediante documento escrito (documento privado o por escritura pública); b) Contrato de depósito también puede ser concertado voluntariamente (consensual); que, para la

existencia de los aludidos contratos debe ser probado por cualquier medio que permita la ley; que, con referencia al ítem "a", solo basta la presentación del citado contrato, esto es **ad probationem**, a tenor de lo dispuesto en el artículo mil ochocientos dieciséis del Código Civil; y en cuanto al ítem "b" (depósito voluntario), el contrato obviamente no requiere la forma escrita para su existencia; pero para su probanza requiere de medio probatorio que corrobore que tal acuerdo se concertó. (...)

(Exp. N° 67134-97, Lima, 03/08/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

AD QUEM

Locución latina que significa "al cual" o "para el cual". Da la idea de un término resolutorio cuando va unida a la palabra "dies" que significa día, tiempo o lapso. También es una expresión forense empleada para designar al juez o tribunal superior jerárquico al cual se recurre para que resuelva el recurso interpuesto contra una resolución emitida por el juez o tribunal de inferior jerarquía, ya sea confirmándola o revocándola.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que, la Sala Civil Revisora ha declarado improcedente la demanda interpuesta por el recurrente bajo el sustento de que dichas hojas sueltas no han sido adheridas en el libro correspondiente, conforme lo disponen los artículos ciento treinticuatro y ciento treintiséis de la Ley General de Sociedades; y el recurrente acude en casación señalando que el **ad quem** ha interpretado erróneamente dichos dispositivos legales, pues alega que lo importante es que exista prueba fehaciente de los acuerdos y de que el acta esté sujeta a las formalidades legales; (...)

(Cas. N° 860-2000, Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

AD SOLEMNITATEM

Locución latina que indica que la formalidad que exige la ley para la constitución u otorgamiento de un acto es esencial para su subsistencia. No se permite la omisión de dicha

formalidad por no ser susceptible de subsanación posterior. Esta acepción implica que las formalidades se requieren como elementos esenciales para la constitución u otorgamiento del acto jurídico y que no solo cumplen una función probatoria. Es aplicable a los actos jurídicos procesales.

EJEMPLO:

(...)

Siendo la donación de inmuebles o sus derechos un contrato que debe hacerse por escritura pública con los requisitos indicados en el apartado 1625 de nuestro Código Civil, bajo expresa sanción de nulidad. Dicha formalidad es *ad substantiam* o *ad solemnitatem*, en cuyo caso no resulta exigible su otorgamiento a la luz de la interpretación a *contrario sensu* del artículo 1412 del Código señalado, siendo por tanto la pretensión IMPROCEDENTE y nula la donación o "anticipo" (...)

(Exp. Nº 1194-96, 30/12/96, Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima).

ADDICTIO

Proviene del latín "addico" que significa adjudicar, entregar o reconocer un derecho. La acepción más importante de esta palabra es la del reconocimiento de un derecho, por parte del juez o tribunal, en favor de una de las partes.

ADJUDICATIO

Locución latina que hace referencia a la adjudicación procesal o acto jurisdiccional en virtud del cual se declara que la propiedad de un bien o un conjunto de bienes pasa al patrimonio de determinada persona. En el procedimiento formulario del Derecho Romano, la *adjudicatio* era la cláusula por la cual el magistrado concedía poder al *judex* para que adjudicara la propiedad o la tenencia de la cosa o bien a una de las partes.

ADVOCACIÓN

Antiguamente se denominaba así a la profesión de abogado o al ejercicio de la abogacía. Expresión latina que se refiere al patrocinio o protección que intrínsecamente ejerce o lleva consigo el abogado al asumir la defensa o patrocinio de los intereses de quien así se lo requiere.

ALZADA

Término que hace referencia a elevación al superior jerárquico del recurso interpuesto contra una resolución. Antiguamente se usaba como sinónimo de apelación; actualmente se aplica indistintamente a todos los medios impugnatorios.

EJEMPLO:

(...)

ATENDIENDO a que viene en **alzada** la resolución de fecha diez de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, obrante a fojas ciento cincuentiséis, que declara improcedente la nulidad deducida por la demandada, así como la resolución de fecha treintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, que resuelve la contradicción formulada (...)

(Exp. N° 21439-98, Lima, 08/04/99, Sala de Procesos Sumarísimos).

AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA

Modificación del texto original de una demanda o petición, extendiéndolo a extremos o asuntos no comprendidos inicialmente. Esta ampliación debe hacerse antes de vencido el plazo para contestar la demanda y la consecuencia principal es un nuevo emplazamiento para el demandado.

EJEMPLO:

(...)

4) Que, de otro lado, la **ampliación de la demanda** que realiza el Colegio de Abogados de Lima por escrito recepcionado con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, para que se comprenda entre el petitório a los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 870, supone la rea-

lización de una modificación de la demanda en forma extemporánea, tras haber sido notificado el auto admisorio con fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, según es de apreciarse de los cargos de recepción de los oficios obrantes de fojas dieciséis a diecinueve de autos; por lo que, en aplicación del artículo 428 del Código Procesal Civil, dicha pretensión debe declararse inadmisibile. (...)

(Exp. N° 002-97-I/TC, Lima, 31/03/97, Tribunal Constitucional).

APELACIÓN DIFERIDA O EN CALIDAD DE DIFERIDA

Calidad o carácter que el juez atribuye a la apelación de una resolución distinta de una sentencia, y por la cual el juez reserva el trámite de la impugnación a fin de que sea elevada al superior jerárquico con la apelación de la sentencia y no de manera directa o inmediata. Esta decisión motivada del juez es inimpugnable.

EJEMPLO:

(...)

Sétimo.- Que, en cuanto a la **apelación** concedida sin efecto suspensivo y con la **calidad de diferida** formulada mediante escrito de fojas doscientos setentitres contra la resolución de fecha trece de enero del año en curso obrante a fojas doscientos siete, esta debe confirmarse por sus propios fundamentos por cuanto la intervención excluyente principal tiene por finalidad que quien pretenda, en todo o en parte, ser declarado titular del derecho discutido, puede intervenir formulando su exigencia contra demandante y demandado, conforme a lo establecido por el primer párrafo del artículo noventinueve del Código Procesal Civil, situación que no es aplicable al caso de autos. (...)

(Exp N° 41758-98, Lima, 16/07/99, Sala de Procesos Sumarísimos).

APELADA, LA

Resolución o sentencia que ha sido impugnada mediante recurso de apelación, para el posterior pronunciamiento de la instancia superior.

EJEMPLO:

(...)

FALLA:

Confirmando la resolución expedida por la Sala Especializada de Derecho Público de la Corte Superior de Lima de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, que confirmando **la apelada** de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y seis, declaró infundada la presente acción de amparo. Mandaron se publique en el Diario Oficial El Peruano conforme a ley; y los devolvieron.(...)

(Exp. N° 1008-96-AA/TC, Lima, 30/06/97, Tribunal Constitucional).

APERCIBIMIENTO

Término que tiene dos acepciones principales: en primer lugar, es una sanción disciplinaria emanada del superior o del órgano de control interno. En el ámbito judicial, los jueces pueden ser apercibidos por los vocales superiores y estos a su vez por los supremos.

En su segunda acepción, es una mera advertencia para las partes procesales respecto de las consecuencias de un acto u omisión, de modo que se ordena a proceder o actuar de determinada forma y se previene expresamente que la no observancia o el incumplimiento de lo ordenado acarreará una sanción o un perjuicio. Guillermo Cabanellas sostiene que es el requerimiento hecho por el juez para que se ejecute lo que este manda o tiene mandado, o para que se proceda como debe, conminándose con multa, pena o castigo si es que no se cumple.

EJEMPLO:

(...)

MANDARON que los demandados Promotora de Espectáculos Sachún Sociedad Anónima y don Rodolfo Sachún Montano paguen a la ejecutante Banco Wiese Limitado la suma de veinte mil dólares americanos con cero centavos de dólar, más intereses legales, costas y costos del proceso; bajo **apercibimiento** de iniciarse la ejecución forzada; y los devolvieron (...)

(Exp. N° 68-96, Lima, 23/05/96, Sala Civil de la Corte Superior).

(...)

Quinto: Que, si bien la irregularidad respecto de los escritos ha sido materia ya de sanción administrativa (**apercibimien-**

to) debe observarse que la tenencia de crecida cantidad de cédulas de notificación constituye grave irregularidad, resultando, en general, la conducta mostrada por el auxiliar de justicia, perjudicial para la administración de justicia, pues trató, inclusive, de sorprender al personal de control con versiones totalmente incongruentes y contradictorias respecto a las cédulas de notificación encontradas en su poder, (...)

(Investigación N° 93-2000-LIMA, 26/04/2002, ODICMA).

APERSONAMIENTO DE ABOGADO

Acto procesal por el cual la parte litigante designa al abogado que asumirá su defensa y patrocinio en el proceso, facultándolo para intervenir en las diligencias a desarrollarse, presentar escritos ante la judicatura, ya sea planteando pedidos o interponiendo recursos, así como para la realización de otras acciones en el marco del proceso, siempre en interés del defendido o patrocinado.

APERSONARSE A LA INSTANCIA

Acto por el cual, quien es parte de un proceso judicial o un tercero legitimado, se presenta ante la judicatura en cualquiera de sus instancias con la finalidad de intervenir activamente en el proceso.

EJEMPLO:

(...)

Segundo.- Que, los demandados al **apersonarse a la instancia** niegan los términos de la acción, proponiendo como defensa formal la excepción de prescripción a mérito de haber transcurrido el plazo señalado por el inciso cuarto del artículo dos mil uno del Código Civil, computado desde el seis de noviembre de mil novecientos noventiuno, fecha de la inscripción registral del acto jurídico; (...)

(Exp. N° 3291-99, Lima, 09/12/99, Sala de Procesos Sumarísimos).

APREMIO

Acto judicial por medio del cual el juzgador compele u obliga a una de las partes o a ambas para que se abstengan de realizar o, de plano, realicen determinada acción o, en términos generales, cumplan con una obligación legal u orden judicial. Según Caravantes, la palabra apremio proviene del término latino “premer”, que significa oprimir o apretar.

EJEMPLO:

(...)

Sétimo: Que a mayor abundamiento, se tiene que en esta instancia, se han advertido conductas manifiestamente irregulares que se han dirigido de modo sistemático a evadir la responsabilidad denunciada mediante el entorpecimiento de la vista de la causa, circunstancia esta que ha llevado al Colegiado al extremo de disponer el **apremio** a que se refiere la resolución de fojas ochentinueve, su fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, signo este manifiesto de la conducta acusada en los denunciados; (...)

(Exp. N° 1149-96, Lima, 04/12/96, Sala Especializada de Derecho Público).

APUD ACTA

Locución latina que literalmente equivale a la expresión “dentro del acta”. En el lenguaje forense alude a los poderes otorgados en esa forma o a los actos procesales que constan en el referido documento.

EJEMPLO:

(...)

CONFIRMARON la resolución que obra **apud acta** de comparendo de fojas ciento veintidós a ciento veintinueve que DECLARA INFUNDADA la oposición interpuesta por el abogado de la parte querellada, a la pregunta mencionada en el tercer considerando, en la instrucción seguida contra JESÚS CASTRO PIMENTEL por delito contra el honor (injuria y difamación), cometido en su agravio; Notificándose y los devolvieron. (...)

(Exp. N° 250-98-C, 28/04/98, Lima, Sala Penal de la Corte Superior).

ARCHÍVESE

Orden judicial que dispone llevar un expediente al archivo judicial para su conservación, luego de haberse emitido sentencia u otra resolución que ponga fin al proceso.

EJEMPLO:

(...)

REVOCARON la sentencia apelada de fojas dieciséis que declaró improcedente la acción de amparo interpuesta y REFORMÁNDOLA la declararon FUNDADA; en consecuencia, se ordena a la demandada que cumpla con restituir y pagar al actor su pensión de cesantía desde marzo de mil novecientos noventidós fecha en que le fue suspendida; y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, **archívese** por secretaría; y hágase saber. (...)

(Exp. N° 321-96, Lima, 17/02/97, Sala Civil de la Corte Superior).

ATENDIENDO

Vocablo comúnmente empleado por los jueces y magistrados como introducción inmediata a los considerandos de una resolución. Sirve para señalar que el juzgador, al momento de resolver, toma en cuenta, previo análisis y valoración, ciertos elementos específicos de importancia, los argumentos y solicitudes de las partes o determinados medios probatorios presentados y debidamente actuados en el proceso, las normas jurídicas aplicables al caso, etc.

EJEMPLO:

(...)

AUTOS Y VISTOS; interviniendo como vocal ponente el señor Aguado Sotomayor, con los autos principales, por sus fundamentos, y **atendiendo**: Además: Primero.- Que el plazo para formular impugnación judicial de acuerdos al que hace alusión el numeral 92 del Código Civil, se encuentra referido a actos jurídicos y, por tanto, tal plazo es de naturaleza sustantiva, en cuya virtud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183, inciso 1) del citado cuerpo normativo: el plazo señalado por días se computa por días naturales; (...)

(Exp. N° 49702-98, Lima, 20/09/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

AUDIENCIA QUEBRADA

Interrupción del juicio oral. Tiene lugar cuando el tiempo de suspensión del juicio oral sobrepasa ocho días hábiles, conforme al artículo 267 del Código de Procedimientos Penales. Esto ocasiona la nulidad de todo lo actuado en el juicio oral, dejándose sin efecto las audiencias realizadas y las actas correspondientes.

EJEMPLO:

(...)

Que, de otro lado, desde la fecha de su curación el menor agraviado como su hermano mayor Herson Pablo se encuentran en poder del padre, esto es, el acusado, desconociendo el paradero de la madre, quien ha rehuído presentarse al acto oral, a pesar de haber sido notificada para la **audiencia quebrada**, no habiendo acreditado en autos quién haya sido el autor de las lesiones producidas en el menor; siendo así y dándose las versiones contradictorias de la denunciante, crean duda razonable en el juzgador, duda que obviamente favorece al acusado, (...)

(Exp. N° 1550-96, 07/04/97, Quinta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima).

AUTO ADMISORIO

Resolución judicial por la cual se admite a trámite una demanda, siempre que esta cumpla los requisitos de admisibilidad y de procedibilidad establecidos en la ley procesal (artículos 424 y 425 del C.P.C.).

EJEMPLO:

(...)

Cuarto.- Que, en el presente caso la demanda fue admitida el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete como de otorgamiento de escritura pública, se verifica del **auto admissorio** de fojas cuarentiséis; fue sustanciada conforme a esa vía procedimental hasta el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, fecha que el juez del Décimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil dispuso que este proceso se tramite en una vía más lata que la sumarísima; (...)

(Exp. N° 63885-97, Lima, 04/03/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

AUTO APERTORIO

Resolución judicial emitida por el juez penal que ordena abrir instrucción o proceso penal contra una persona por la presunta comisión de un hecho punible, cuya autoría se le atribuye, siempre que la acción penal no haya prescrito.

EJEMPLO:

(...)

c) del artículo noventicuatro de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es obligación del fiscal provincial el exponer en su denuncia los hechos que la motivan, el delito que –a su criterio– tipifican y la pena con que se sanciona; también lo es que, de conformidad con el artículo setentisiete del Código de Procedimientos Penales, corresponde al juez instructor, al momento de emitir **auto apertorio** de instrucción, la calificación de modo específico del delito o los delitos imputados al acusado; (...)

(Exp. N° 2695-98 "A", Lima, 01/09/98, Sala Penal de la Corte Superior).

AUTO SUPERIOR DE ENJUICIAMIENTO

Resolución emitida por la Sala Penal Superior una vez recibido el dictamen fiscal acusatorio y en caso de que exista mérito para pasar a juicio oral respecto al procesado. Dispone la realización efectiva de dicho acto procesal.

EJEMPLO:

(...)

Formulada la acusación escrita del fiscal superior a fojas trescientos setentiocho a trescientos ochenta y siete, se dictó el **auto superior de enjuiciamiento** de fojas trescientos noventa y cinco, señalándose fecha y hora para la verificación de la audiencia, la misma que se llevó a cabo en sesiones diarias continuas y consecutivas, conforme es de verse de las actas precedentes. (...)

(Exp. N° 272-98, Lima, 25/03/99, Sala Corporativa Nacional de Bandas y Terrorismo Especial).

AUTORIDAD DE COSA JUZGADA

Fuerza definitiva que la ley otorga a la sentencia firme o a la resolución que pone fin al proceso, de modo que ya no cabe impugnación o el inicio de otro proceso sobre el mismo tema. El fallo dilucida definitivamente una litis, cobrando fuerza, valor y trascendencia para ser irrevocable e inmutable, ya sea en el mismo proceso en que se pronuncia o en otro distinto.

EJEMPLO:

(...)

CUARTO: Que, al expedirse la sentencia de vista, se ha interpretado de manera errónea el artículo noveno de la Constitución Política de mil novecientos setentinueve, al pretender desconocer sus alcances al caso de autos, cuando ya ha quedado firme con **autoridad de cosa juzgada** el derecho de la demandante, fundamento que ha sido recogido por la sentencia apelada. (...)

(Cas. N° 312-94, Callao, 01/07/96, Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República).

AUTORIZADO POR LETRADO

Término que significa que todo escrito, solicitud o recurso presentado ante el órgano jurisdiccional debe contar con el sello y firma de un abogado a efectos de ser incorporado al proceso y anexado al expediente.

EJEMPLO:

(...)

Que de otro lado, si bien es cierto el artículo 130 del Código Tributario aprobado por Decreto Legislativo N° 773, en forma expresa preveía que "La reclamación se iniciará mediante escrito fundamentado, **autorizado por letrado** en los lugares donde la defensa fuera cautiva (...)" y que en caso de que existiera alguna omisión, conforme lo disponía el artículo 133 del citado Código, "la Administración Tributaria notificará al reclamante para que dentro del término de quince días hábiles, subsane las omisiones que pudieran existir cuando el recurso de reclamación no cumpla con los requisitos para su admisión a trámite. Vencido dicho término sin la subsanación correspondiente, se declarará inadmisibles las reclamaciones", también lo es que en casos, como el de autos, la Administración debe atender a que la recurrente alega el pago de los tributos acotados, a cuyo fin también adjunta los comprobantes de pago de dichos conceptos;

(Exp. N° 4164-96, Puno, 01/02/2000, Tribunal Fiscal).

AUTOS

Se utiliza como sinónimo de “expediente”. Hace referencia al conjunto de documentos y piezas que componen el conjunto denominado expediente. Couture señala que el término autos hace referencia al legajo de actuaciones estrictas que constituyen el proceso judicial y que constan por escrito. Escriche lo define como el conjunto de las diferentes piezas que forman la causa o pleito, esto es: La demanda, el emplazamiento, el traslado, alegaciones, pruebas, junto con los demás trámites que forman todo el juicio o proceso.

EJEMPLO:

(...)

Que, conforme se aprecia de los **autos**, frente a la Resolución N° 22334-93 expedida por la División de Pensiones del Instituto Peruano de Seguridad Social con fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres (fojas dos), la demandante interpuso recurso de reconsideración con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres (cinco), hecho que supone que, en efecto, se dio inicio a la vía previa correspondiente. (...)

(Exp. N° 181-97-AA/TC, Arequipa, 22/08/97, Tribunal Constitucional).

AVENIMIENTO

Acercamiento o arreglo amigable de las partes interesadas en un juicio, respecto al conflicto en controversia. Las juntas de avenencia tienen por objeto que el juez intervenga a fin de conciliar los intereses de las partes y que ambas obtengan mutuas concesiones para poner fin al litigio o controversia.

AVOCAMIENTO O AVOCACIÓN

Término que, de modo general, hace referencia a todos aquellos casos en los que un juez o tribunal asume el conocimiento de un proceso. Específicamente se le usa cuando un juez o tribunal recepciona de otro de su misma jerarquía un proceso que al iniciarse no estaba a su cargo, asumiendo

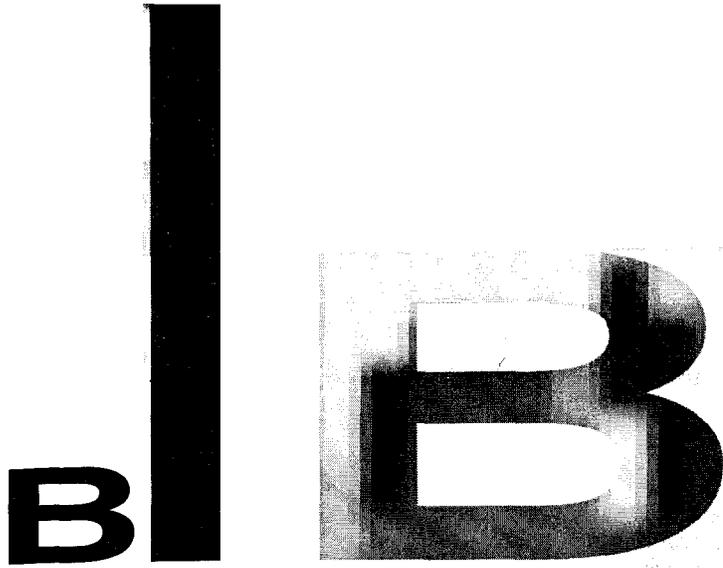
do jurisdicción al respecto y conociéndolo en forma legal hasta su culminación.

EJEMPLO:

(...)

Cuarto.- Que, la juez doctora Nélide Pineda Huerta, que emitió la sentencia de primera instancia el once de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, se avocó al conocimiento del proceso por Resolución número cuarentiuno del veinticinco de marzo del mismo año, sin que ninguna de las partes haya objetado dicho **avocamiento**, ni formulado pedido de nulidad al respecto en la primera oportunidad que tuvieron para hacerlo, por lo que existe convalidación tácita de acuerdo con lo establecido con el tercer párrafo del artículo ciento setentidós del Código Procesal Civil. (...)

(Cas. N° 2202-99/LIMA, 07/12/99, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia).



BAJO APERCIBIMIENTO

Expresión que utiliza el juez o tribunal para hacer saber a cualquiera de las partes o un tercero, que en caso de no acatarse lo que la judicatura dispone u ordena se sufrirá determinada sanción o se realizarán acciones en contra del incumplidor. Es una llamada de atención o advertencia hecha por la autoridad competente respecto de una sanción especial a aplicarse.

EJEMPLO:

MANDARON que los demandados Promotora de Espectáculos Sachún Sociedad Anónima y don Rodolfo Sachún Montano paguen a la ejecutante Banco Wiese Limitado la suma de veinte mil dólares americanos con cero centavos de dólar, más intereses legales, costas y costos del proceso; **bajo apercibimiento** de iniciarse la ejecución forzada; (...)

(Exp. N° 68-96, Lima, 23/05/96, Sala Civil de la Corte Superior).

BAJO JURAMENTO

Indica que determinado acto procesal se efectúa luego de haberse realizado el juramento de ley, requisito formal pre-

vio y obligatorio para la realización de ciertos actos procesales, particularmente para brindar determinadas manifestaciones ante la autoridad jurisdiccional. Esta solemnidad produce importantes efectos jurídicos, pues quien jura falsamente se somete a las consecuencias civiles y penales que tal acción acarrea. Se exige a los testigos y peritos al momento de su declaración, así como a las partes litigantes (no al inculpado) al absolver las posiciones, bajo la forma de juramento de veracidad, por el cual se comprometen y obligan a decir solo la verdad de los hechos que conocen.

EJEMPLO:

(...)

f) la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales, señalando: f.1) Que la pericia contable resulta nula, pues los peritos no aceptaron el cargo **bajo juramento** o promesa de actuar con veracidad; f.2) Que asimismo, la citada pericia resulta nula en razón de que no se señaló fecha para una audiencia especial a fin de que el recurrente pudiera realizar las observaciones que estimara convenientes;(...)

(Cas. N° 2879-99/CAJAMARCA, 29/12/99, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República).

BIEN AB INTESTATO

Cualquiera de los bienes que deja una persona al morir sin disponer de ellos por medio de testamento válido. Este término hace referencia a los bienes existentes del difunto cuando no hay testamento ni herederos legítimos.

BIEN INEMBARGABLE

Es todo bien que por mandato de la ley no puede ser objeto de la medida cautelar de embargo. El artículo 648 del Código Procesal Civil señala que son bienes inembargables: las prendas de estricto uso personal, el patrimonio familiar, libros y alimentos básicos del obligado y de sus parientes con los que conforma una unidad familiar, así como los bienes que resulten indispensables para su subsistencia, los vehículos maquinarias, utensilios y herramientas indispen-

sables para el ejercicio directo de su profesión, oficio, enseñanza o aprendizaje del obligado.

BIEN LITIGIOSO

Todo bien que es objeto de discusión o controversia en un litigio o proceso contencioso.

EJEMPLO:

(...)

Sexto.- Consecuentemente, siendo el efecto fundamental de toda medida cautelar de anotación de demanda hacer posible el acceso al registro de los actos registrables contenidos en el fallo judicial que haya dado lugar la demanda anotada, sin que puedan impedirlo o condicionarlo los actos registrados a favor de los adquirentes con posterioridad a la anotación, esta no surtiría efecto alguno si el demandado no tiene dominio sobre el **bien litigioso** por haberlo transferido antes de la presentación de la demanda al Registro, pues la sentencia que se emita en dicho proceso en nada modificará la situación jurídica de los actuales titulares. (...)

(Res. N° 117-2002-ORLC/TR, Lima, 18/02/2002, Tribunal Registral).

BONA FIDES

Término latino que alude a la buena fe. Convicción o creencia que una persona tiene respecto de ser el titular de un derecho o el propietario de una cosa; convencimiento que se tiene al realizar un acto o un hecho jurídico de que este es verdadero, válido, lícito y justo. En el lenguaje forense se dice, por ejemplo, litigante de buena fe o **bona fides**.

dic

CABEZA DE PROCESO

Se denomina así a la resolución judicial en virtud de la cual se da inicio a los procesos penales. La referencia directa es al auto apertorio de instrucción.

EJEMPLO:

(...)

Que, la excepción de naturaleza de acción procede cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente; que en ese sentido el juzgador, antes de dictar auto de apertura o de *cabeza de proceso*, debe cerciorarse que el hecho denunciado sea típico y lo será cuando la conducta que lo conforma aparezca descrita en una norma penal; por lo que resulta indispensable demostrar la adecuación típica de la conducta. (...)

(Exp. N° 6562-97-A, Lima, 18/06/98, Sala Penal de la Corte Superior).

CAREO

Acto procesal por el cual se confronta a determinados sujetos que intervienen en un proceso (testigos, peritos, partes, inculcado, agraviado, etc) cuando existe contradicción en-

tre sus respectivas declaraciones, con la finalidad de averiguar la verdad a partir del debate que tiene lugar entre ellos. En el careo, el juez promueve la discusión de partes, que se encuentren una enfrente de la otra, para determinar quién dice la verdad y quién miente, con lo que se eliminan las dudas surgidas a partir de las declaraciones contradictorias.

CARGA DE LA PRUEBA O CARGA PROBATORIA

Situación jurídica de desventaja por la cual la parte alega ante la justicia un hecho o reclama un derecho de probar sus alegaciones. Indica a quién corresponde aportar los medios probatorios suficientes y útiles para demostrar la veracidad o procedencia de una alegación o pretensión.

EJEMPLO:

(...)

Cuarto.- Que, la **carga de la prueba** le corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, como lo dispone el artículo ciento noventiséis del Código Procesal Civil, asimismo, siendo todos los medios probatorios valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, para lo cual es pertinente, a efectos de lograr la finalidad de los medios probatorios, complementando el alcance de estos, la utilización de sus sucedáneos, que son los auxilios establecidos por la ley o asumidos por el juez, encontrándose entre estos los indicios, considerados como actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, que adquieren significación en su conjunto cuando conducen al juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia, de acuerdo a lo previsto por los artículos ciento noventa y siete, doscientos setenticinco y doscientos setentiséis del Código adjetivo citado; (...)

(Exp N° 646-99, Lima, 20/10/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

CARGA PROCESAL

Carnelutti define la carga como el ejercicio de una facultad de parte, que aparece como necesaria para el logro del

propio interés. En ese sentido, las partes no tienen la obligación de ejercitar sus derechos en juicio, pero si quieren obtener ciertos resultados tienen que llevar a cabo determinados actos. También se utiliza para hacer referencia a la cantidad de casos o expedientes que un juzgado o sala tiene a su cargo.

EJEMPLO:

(...)

Segundo.- Que, asimismo, el inciso tercero del artículo citado impone como **carga procesal** respecto de documentos anexados a la demanda su reconocimiento o negativa categórica, pudiendo el *a quo* asimismo extraer conclusiones sobre el silencio en cuanto a los documentos presentados.
(...)

(Exp. N° 98-39697-2852, Lima, Sala de Procesos Ejecutivos).

(...)

asimismo, precisa que la mutilación de expedientes y sustracción forma parte de una supuesta maniobra urdida por el ex secretario del Segundo Juzgado Civil doctor José Millones Reque, en complicidad con sus auxiliares de justicia; manifestando finalmente que el retardo en la tramitación de los procesos se debió a la abundante **carga procesal**, al traslado del local del juzgado y al escaso personal asignado, así como a las audiencias y diligencias dentro y fuera del local del juzgado y al deterioro en su salud; (...)

(QUEJA N° 317-2000, Lambayeque, 09/04/2002, ODICMA).

CARGO

Constancia de recepción de un documento entregado a una persona natural o jurídica. También alude a la copia del documento escrito que se presenta ante la judicatura, en él consta el sello de certificación o ingreso de la mesa de partes del órgano de que se trate, señalándose el día y la hora de dicha presentación. Finalmente, refiere también a la constancia de entrega o devolución de una notificación, documentos o especies, o del propio expediente.

EJEMPLO:

(...)

Cuarto.- A que, en el presente caso, el representante del Ministerio Público no ha sido notificado con la sentencia consultada, pues se advierte que el **cargo** de notificación obrante

a fojas cuarentiocho, que contiene dicha sentencia, no ha sido dirigido a su domicilio, sino erróneamente al domicilio propio de las demandadas; (...)

(Exp. N° 388-98, Lima, 03/04/98, Sala de Familia).

CASACIÓN

Recurso por el que se busca la anulación o revocación de una sentencia. Su finalidad de fondo es que la Corte Suprema determine cuál es la correcta aplicación e interpretación de las normas del Derecho objetivo y/o unifique la jurisprudencia nacional. Se analizan además las afectaciones al debido proceso, sin abordarse cuestiones de hecho ni valorarse pruebas.

CAUCIÓN

Viene a ser toda seguridad personal que garantiza el cumplimiento de un pacto mandato, obligación o regla de conducta. Couture define la caución procesal como el resguardo o seguridad que consiste en el depósito de dinero o afectación de ciertos bienes con respecto al cumplimiento de una obligación derivada del proceso. En nuestra práctica procesal alude tanto a la caución juratoria y a la caución económica; la primera consiste en la declaración bajo juramento del acreedor embargante de que cumplirá con el pago de la indemnización correspondiente a los daños y perjuicios que pueden ser provocados por la ejecución de la medida cautelar en perjuicio del demandado; la segunda es un pago impuesto al inculpado cuando se dicta mandato de comparecencia restringida o se concede libertad provisional y cuya finalidad es garantizar que el procesado comparezca ante el órgano jurisdiccional para la realización de los actos propios del proceso penal y el logro de sus fines.

CAUSA, LA

Expresión que equivale a proceso judicial, pleito o litigio. Dícese de la contienda o incertidumbre jurídica que se somete y ventila ante un juez para que este la resuelva mediante sentencia. También se aplica tanto al conjunto de actuaciones o actos procesales que se siguen ante la judicatura respecto del asunto que se ventila, como al expediente físico que se forma.

EJEMPLO:

(...)

teniéndose por apersonada y por formulada su contradicción por resolución de fojas ciento ochentidós; que verificada la audiencia en la fecha señalada, tal como consta del acta obrante a fojas ciento ochentisiete y ciento ochentiocho, en la que se procedió a la admisión de los medios probatorios anexados a la mencionada solicitud de reconocimiento, asimismo los presentados por la emplazada para sustentar su *contradicción, en los términos precisados y conforme al trámite que a su naturaleza corresponde*; por lo que **la causa** ha quedado expedita para sentenciar y siendo este su estado se procede a emitir la resolución final, en aplicación del artículo setecientos cincuenticuatro de la normatividad adjetiva; (...)

(Exp. N° 986-98, Lima, 30/10/98, Sala de Procesos Sumarísimos).

CAUSAL

Supuesto señalado en la ley al que se le atribuye determinado efecto jurídico. Refiere además al hecho generador del derecho que intenta hacer valer el accionante en un juicio o al título en que se fundamenta la acción interpuesta. Se identifica con la razón o fundamento de la pretensión alegada en un proceso judicial.

CAUSAR ESTADO

Efecto propio de la resolución que queda firme y adquiere *la autoridad de cosa juzgada, en los procesos judiciales, o agota la vía administrativa, en los procedimientos administrativos, porque contra ella no cabe medio impugnatorio,*

venció el plazo para su interposición o las partes consienten con lo resuelto.

EJEMPLO:

(...)

Primero.- Que, habiendo el actor interpuesto los recursos impugnatorios que pueden hacerse valer hasta agotar la vía administrativa o **causar estado** la resolución recaída en el último recurso impugnatorio posible y que pone fin a dicha vía, según se advierte de su escrito de demanda obrante a fojas veinte, interpuesto el seis de setiembre de mil novecientos noventa, le correspondió, conforme a lo consagrado en el artículo 240 de la Constitución Política de mil novecientos setentinueve vigente a la fecha de interposición de la reclamación, demandar la acción contencioso-administrativa; (...)

(Exp. N° 1098-98, Lima, 11/01/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

CITATORIO

Llamado que el juez o tribunal hace a una persona, ya sea parte, testigo, perito o tercero, para que comparezca ante el juzgado o tribunal en el día y hora que se señalan, y a efectos de que participe activamente en determinado acto procesal o, si fuera el caso, solo para presenciar la realización de una diligencia.

EJEMPLO:

(...)

VISTOS, siendo ponente el vocal provisional Anchante Pérez, y CONSIDERANDO: que el auto admisorio citó a las partes a comparendo para el 18 de febrero de 1992 (fojas 10), sin embargo es de advertirse que esta diligencia que aparece a fojas 13 se ha realizado el 18 de marzo de 1992, en fecha distinta a la señalada, en rebeldía de la accionada perjudicando a esta parte en el derecho a la defensa toda vez que no existe **citatorio** para la realización del comparendo en el día indicado, por lo que no se ha incurrido en la nulidad insanable prevista en los incisos 4, 8 y 13 del artículo 1085 del Código de Procedimientos Civiles vigente entonces;(...)

(Exp. N° 1199-93-CD(S), Lima, 10/08/93, Segunda Sala Laboral).

CÓDIGO ADJETIVO

Dependiendo del contexto, se emplea para referirse al Código Procesal Civil, Código de Procedimientos Penales o Código Procesal Penal. También se le denomina norma adjetiva.

EJEMPLO:

(...)

Segundo.- Que, se ha declarado procedente el recurso de casación por las causales contenidas en el inciso primero y segundo del artículo trescientos ochentiséis del **Código Adjetivo**, afirmando que se ha interpretado erróneamente el artículo ciento noventicinco del Código Civil y, asimismo refiere que se han inaplicado al caso de autos los artículos mil noventiuno, mil noventidós y mil noventitrés del Código Sustantivo. (...)

(Cas. N° 623-95 / LA LIBERTAD, 06/09/96, Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia).

COLEGIADO

Tribunal compuesto por una pluralidad de vocales o magistrados, que resuelven por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes.

EJEMPLO:

(...)

3. Que, en consecuencia, conforme se ha expresado en la sentencia recaída en el Expediente N° 008-96-I/TC, cuya *ratio decidendi* formulada en su décimo quinto y trigésimo tercer fundamento, constituyen jurisprudencia de obligatorio cumplimiento, a tenor de lo establecido por la Primera Disposición General de la Ley N° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, este **colegiado** considera que los derechos pensionarios adquiridos por los actores al amparo del Decreto Ley N° 20530, no pueden ser desconocidos en forma unilateral y fuera de los plazos de ley por parte de la demandada, argumentando la aplicación del artículo 6, del Decreto Supremo N° 005-92-TR, y artículo 1, del Decreto Legislativo N° 763, sino que contra resoluciones firmes, solo procede determinar su nulidad mediante un proceso regular en sede judicial(...)

(Exp. N° 340-93-AA/TC, Lima, 22/10/97, Tribunal Constitucional).

COMO CONSTA DE O COMO CONSTA EN

Expresión mediante la cual se hace referencia a determinada parte o pieza de un documento o expediente, y a efectos de señalar que allí se encuentra consignada determinada información de interés, un acto procesal, la prueba de un hecho o un medio probatorio en concreto, entre otros.

EJEMPLO:

(...)

ATENDIENDO: a que el concesorio del recurso de nulidad a que se refiere la resolución de fojas ciento setenticinco se ha dictado por mandato de este Supremo Tribunal, **como consta de** la resolución de fojas ciento sesenticinco, por lo que carece de sentido analizar si el aludido concesorio es procedente o no; (...)

(Exp. N° 1025-93, Lima, 20/05/94, Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de República).

(...)

Del presente caso se desprende que la menor Yosselyn Margarita nació el 22 de junio de 1992, **como consta en** la partida de nacimiento en la que se presentó como declarante la demandada y que corre a fojas de autos. (...)

(Exp. N° 389-93, 30/09/94, 5to. Juzgado Civil de Lima).

COMPARENDO

Nombre de la audiencia en los procesos de querrela. Denominación que anteriormente recibían las audiencias en los procesos civiles, pero que todavía se utiliza en el lenguaje forense.

EJEMPLO:

(...)

citadas las partes y representante del Ministerio Público a diligencia de **comparendo**, esta diligencia se practicó por acta corriente a fojas cuarentidós con la sola concurrencia de los cónyuges, oportunidad en la que la accionante se ratificó en los extremos de su demanda; y seguidamente el esposo emplazado, absolviendo el trámite de la incoada, la negó y contradijo en todos sus extremos, manifestando ser falsos los argumentos vertidos por la accionante, pues refiere estar cumpliendo con sus deberes de esposo y padre y que por sus limitaciones económicas nunca han podido constituir un hogar propiamente dicho, motivos por los cuales pide sea desestimada la acción interpuesta; (...)

(Exp. N° 2562-91, Lima, 21/05/92, Juzgado Civil).

COMPULSAR PRUEBAS

Acto procesal por el cual el juez examina dos o más pruebas relacionadas o vinculadas, o el total de pruebas en su conjunto, comparándolas y cotejándolas entre sí para verificar su autenticidad y exactitud, con la finalidad de su mejor análisis y valoración y obtener así certeza respecto de los hechos controvertidos.

COMUNÍQUESE

Mandato judicial por el cual se ordena que lo resuelto por un juzgado o sala se notifique o se haga saber a las partes, a la instancia inferior, a la autoridad que corresponda u otros interesados en el proceso.

EJEMPLO:

(...)

FALLA:

Revocando la sentencia de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, que corre a fojas treinta y cuatro, su fecha once de junio de mil novecientos noventa y tres, que confirma la de la Decimocuarta Sala Penal de la Corte Superior de Lima, la que a su vez deniega la acción de hábeas corpus interpuesto por el accionante; Reformándola confirmaron la sentencia de la juez especializada en lo Penal, corriente a fojas cuarenta y tres, su fecha siete de abril de mil novecientos noventa y tres, que declara fundada la Acción de Hábeas Corpus interpuesto por el accionante contra el presidente de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Las Lomas de La Molina Vieja. Regístrese, **comuníquese**, publíquese y archívese. (...)

(Exp. N° 304-93-HC/TC, Lima, 07/08/96, Tribunal Constitucional).

CON ARREGLO A LEY

Expresión que indica la obligatoriedad de cumplir con lo que ordena la ley como requisito para la validez o eficacia de determinados actos procesales. Alude a la observancia de los requisitos formales y/o sustanciales legalmente dispuestos. En términos generales, se usa para expresar que se actúa de acuerdo con lo que señala la ley.

EJEMPLO:

(...)

Décimo Tercero.- Que en consecuencia, no se habría violado ninguna de las normas de derecho material invocado por el recurrente, por lo que la sentencia de vista no ha incurrido en ninguna de las causales de casación denunciadas, habiéndose pronunciado **con arreglo a ley** y estando a lo dispuesto por el artículo trescientos noventisiete del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente. (...)

(Casación N° 552-98-SCON, Chimbote, 22/09/99, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República).

CON CONOCIMIENTO

Frase que indica que los sujetos procesales u operadores jurisdiccionales deben ser o han sido informados previamente respecto de un documento recibido o actuación llevada a cabo en el marco de un proceso judicial.

EJEMPLO:

(...)

Corrido el traslado de la demanda, **con conocimiento** del procurador público del sector correspondiente, la demandada no contestó la misma, procediendo el juez de Primera Instancia a expedir sentencia con fecha 22 de abril de 1996, a fojas 119, la que declaró improcedente la acción de amparo, por considerar, principalmente, que en relación al demandante don Moisés Gamboa Chávez, no se ha agotado la vía previa, y en cuanto a los demás demandantes, además del no agotamiento de la vía previa, incurrieron en la caducidad de la acción.(...)

(Exp. N° 692-96-AA/TC, Lima, 03/04/98, Tribunal Constitucional).

CON LA RAZÓN QUE ANTECEDE

Frase que se incluye en una resolución judicial para indicar que esta se emite con motivo o respecto a un escrito, recurso o documento presentado al proceso e incorporado al expediente.

EJEMPLO:

(...)

VISTOS; interviniendo como vocal ponente la señora Maita Dorregaray, **con la razón que antecede** y sus acompañados, por sus fundamentos pertinentes y CONSIDERANDO (...)

(Exp. N° 646-99, Lima, 20/10/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

CON LO DEMÁS QUE CONTIENE

Frase con la cual se alude a los demás elementos probatorios u otros actos incorporados en el expediente y que no son mencionados en la resolución de que se trate, pero que de igual modo sirven de sustento para esta.

EJEMPLO:

(...)

declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas setecientos cincuenticuatro, su fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis que, confirmando la apelada de fojas seiscientos cincuenta, su fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis, declara infundada la demanda de fojas siete, **con lo demás que contiene** y que es materia del recurso; condenaron en las costas del recurso y multa de ley a la parte que lo interpuso; en los seguidos por don Angel Sutta Mamani y otros con la sucesión de Cristina Enríquez Saravia viuda de Frisancho y otros, sobre cumplimiento de obligación de otorgamiento de escritura pública y otros conceptos, con costas; y los devolvieron (...)

(Exp. N° 650-96, Cusco, 18/06/97, Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República).

CON LO EXPUESTO POR

Expresión utilizada en las resoluciones judiciales para indicar que determinada medida, decisión u orden se dicta a partir de lo dicho por algún sujeto procesal o autoridad, lo que normalmente consta en el mismo expediente. Se entiende como “de acuerdo a lo señalado por... o, en... ”.

EJEMPLO:

(...)

Que, con la certificación policial de fojas veintiocho su fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochentiocho, corroborada **con lo expuesto por** el propio demandado en su escrito de demanda de fojas y recurso de fojas sesenticuatro en que admite haberse retirado en forma intencional del hogar conyugal hace más de dos años, hecho que evidentemente importa la substracción de sus deberes conyugales e impide de hecho la comunidad conyugal, han quedado probados los fundamentos en que se sustenta la reconvencción, tanto más si se tiene en cuenta que el accionante durante el transcurso del juicio no ha podido demostrar las razones que justifiquen su alejamiento del hogar conyugal (...)

(Exp. N° 1025-93, Lima, 20/05/94, Primera Sala Civil de la Corte Suprema).

(...)

Que, estando a las conclusiones arribadas y en aplicación de lo establecido por el inciso primero del artículo trescientos noventiséis del Código Procesal Civil y **con lo expuesto por** el fiscal supremo: declararon FUNDADO el Recurso de Casación interpuesto por don Alfredo Humberto Rivera Pérez (...)

(Casación N° 750-97, Junín, 04/12/98, Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República).

CONCESORIO

Resolución mediante la cual se concede un medio impugnatorio, disponiéndose la elevación del expediente o incidente a la instancia superior.

EJEMPLO:

Se trata del recurso de casación interpuesto por el Banco Popular del Perú en Liquidación (demandante), contra la sentencia de vista de fojas doscientos cinco-A, de fecha siete de setiembre de mil novecientos noventiocho, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Madre de Dios y Cotabambas, que declara nulo el **concesorio** e inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por el demandante que corre a fojas ciento setenta, contra el auto de fojas ciento sesenticuatro, resolución esta que declara nulo todo lo actuado e improcedente la demanda.(...)

(Cas. N° 2696-98, Cusco, 14/09/99, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

CONCILIACIÓN

Etimológicamente proviene de la palabra *conciliare* que quiere decir “componer o ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí”. Es un medio alternativo de solución de conflictos con el que se evita acudir al Poder Judicial o al arbitraje, o se soluciona un proceso en curso, y por el cual las partes llegan a un acuerdo para resolver el conflicto en determinado sentido. En los procesos civiles, es una etapa procesal posterior al saneamiento y previo a la fijación de puntos controvertidos y a la actuación de medios probatorios, en la cual el juzgador insta a las partes a llegar a un acuerdo para solucionar la litis o incertidumbre y dar término con ello al proceso sin necesidad de expedir sentencia, haciéndose propuestas para tal fin.

CONCLUSIONES DE HECHO

Documento escrito en el que se consignan puntual y concretamente los argumentos de hecho formulados como sustento del alegato de defensa en materia penal, respecto de lo que se considera probado a lo largo del proceso judicial.

CONDITIO SINE QUA NON

Condición necesaria para que un acto produzca plenamente sus efectos.

EJEMPLO:

(...)

Que es *conditio sine qua non* que el contrato de hipoteca para su validez se constituya por escritura pública, como lo exige el artículo mil noventaiocho del Código Civil (...)

(Exp. N° 1473-97, Lima, 19/01/98, Tercera Sala Civil de la Corte Superior).

(...)

Que, si bien es cierto que el Decreto Ley N° 26093 autoriza a los titulares de las entidades públicas a dictar las normas necesarias para su correcta aplicación, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al texto y espíritu del mismo, para el cese por excedencia debe darse, como *conditio sine qua non*, la ejecución efectiva del programa de evaluación, en la forma

establecida en las bases respectivas; ya que el mencionado dispositivo legal señala con toda precisión que “el personal que no califique podrá ser cesado por causal de excedencia”, calificación que evidentemente supone la ejecución de la evaluación. En consecuencia, al incluir la demandada en las bases que: “los trabajadores que decidan no someterse a la evaluación dispuesta serían cesados por causal de excedencia” ha rebasado los alcances del Decreto Ley N° 26093. (...)

(Exp. N° 361-98-AA/TC, Lima, 23/10/98, Tribunal Constitucional).

CONFIRMAR EN PARTE

Expresión judicial utilizada en las resoluciones de la instancia que conoce de un recurso y por la cual se ratifica un aspecto de lo resuelto y/o aprobado por la instancia inferior. Alude a la ratificación parcial de la sentencia o resolución recurrida, ya sea en vía de nulidad, apelación o casación.

EJEMPLO:

(...)

CUARTO: Que, en efecto mediante Resolución N° 097-CJ-FPF-98, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventiocho, la Sala de Conocimiento de la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol, la misma que fotocopiada obra de fojas tres a nueve, resuelve declarar copartícipe en la concertación de confabulación para intento de soborno al accionante, imponiéndole ocho años de inhabilitación para realizar toda actividad relativa a la práctica aficionada o profesional de fútbol; en tanto que, mediante Resolución N° 026-CJ-FPF-99, de fecha veinticinco de marzo del presente año, que en fotocopia obra de fojas diez a doce, la Sala de Apelaciones de la misma Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol resuelve **confirmar en parte** la primera resolución, revocándola en cuanto a la sanción impuesta y modificándola, se le impone la sanción de inhabilitación por el término de cuatro años, en las mismas condiciones antes señaladas;(...)

(Exp. N° 1613-99, Lima, 09/12/99, Sala Corporativa Transitoria Especializada de Derecho Público).

CONFIRMAR LA APELADA O LA RECURRIDA

Expresión que indica que se ratifica lo resuelto en resolución judicial recurrida, vía recurso de apelación, nulidad o casación.

EJEMPLO:

(...)

FALLA:

Confirmando la Resolución N° 14 expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Tacna-Moquegua, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que al **confirmar la apelada** declaró improcedente la acción de amparo de autos; mandaron se publique en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley, y los devolvieron. (...)

(Exp. N° 061-97-AA/TC, Moquegua, 21/08/97, Tribunal Constitucional).

CONSENSUS FACIT LEGEM

Locución latina que indica que los pactos o acuerdos adoptados en los contratos constituyen reglas imperativas a las cuales las partes deben someterse como si se tratase de una ley.

CONSIDERANDO(S)

Cada uno de los motivos esenciales o razones de hecho y de derecho que preceden y sustentan la parte resolutive de un dictamen, resolución o sentencia. Son las premisas y/o consideraciones, sustentadas en la ley y en lo actuado en el proceso, que sirven de apoyo, motivación o fundamento al juez o tribunal para resolver un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

CONSTITUIRSE

Vocablo que alude al acto de apersonamiento en un proceso, de hacerse presente en algún lugar o el de asumir alguna obligación, cargo o cuidado. Alude además al estableci-

miento de algún derecho o a la creación, establecimiento o conformación de una persona jurídica, tribunal u otros entes u órganos.

EJEMPLO:

(...)

Décimo Quinto.- Que, a mayor abundamiento, de la secuencia que aparece de los protestos realizados en los documentos de fojas trescientos sesentitrés a trescientos sesenticinco, se encuentra debidamente acreditado que el secretario notarial ha incumplido su obligación de **constituirse** al domicilio en el que el protesto debería ser realizado; (...)

(Exp. N° 1699-95, Lima, Sala de Procesos Ejecutivos)

CONTRARIO SENSU

Método de interpretación por el cual se desprende el sentido contrario de lo literalmente establecido por una norma. Para Trazagnies, es un procedimiento discursivo conforme al cual la existencia de una norma o de una estipulación contractual en un determinado sentido excluye a todos los sentidos contrarios. De esta forma, por ejemplo, se puede concluir que si la norma establece que los peruanos tienen el derecho y la obligación de votar en las elecciones nacionales, los extranjeros carecen de tal derecho y no están sometidos a tal obligación.

EJEMPLO:

(...)

Que, la observación formulada por la registradora pública Dra. Francisca Abregú López se sustenta en el texto del Segundo Párrafo del artículo 315 del Código Civil en el cual se establece que la adquisición de bienes muebles por la sociedad conyugal puede realizarse por cualquiera de los cónyuges, por lo que al no estar mencionados los bienes inmuebles dada la exclusión, **contrario sensu** se concluye que estos han quedado exceptuados de esta regla, por lo que resulta imprescindible la intervención de ambos cónyuges; (...)

(Res. N° 053-96-ORLC/TR, Lima, 09/02/96, Tribunal Registral).

(...)

Segundo.- Que, en relación al derecho de reembolso de las mejoras debe observarse que el inciso octavo del artículo mil seiscientos ochentiuno del Código Civil vigente expresa que el arrendatario está obligado a no introducir cambios ni mo-

dificaciones en el bien, sin asentimiento del arrendador. **A contrario sensu**, debe entenderse que las mejoras, cualquiera sea su modalidad, pueden realizarse siempre y cuando cuenten con la autorización del arrendador, por imperio de lo establecido en dicha norma; por consiguiente, el derecho de reembolso de mejoras del arrendatario o subarrendatario estará supeditado a la previa autorización del arrendador, en estricto cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del contrato de arrendamiento. (...)

(Cas. N° 1516-96/LIMA, 03/12/97, Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República).

CORRE EN AUTOS

Frase común en el lenguaje forense que indica que determinados actos o elementos (oficios, resoluciones, actas, objetos, medios probatorios, etc.) están incorporados o aparecen en el expediente judicial.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- A que si bien es cierto en este proceso, los ejecutados han cumplido con cancelar la deuda que se les ha demandado, más intereses, costas y costos, no es menos cierto que de las copias antes referidas –no impugnadas por los ejecutados– aparece que tienen una acreencia pendiente de cancelación y cuyo pago está respaldado también por el contrato de garantía hipotecaria que **corre en autos**, razón por la que no resulta procedente ordenar que se levante la hipoteca submateria, hasta que se determine la inexistencia de deuda pendiente garantizada con la hipoteca en referencia. (...)

(Exp. N° 1136-98, Lima, 17/06/98, Segunda Sala Civil de la Corte Superior).

CORRER TRASLADO

Significa poner en conocimiento de las partes o de otro sujeto en particular un acto, documento o recurso incorporado al proceso. Alude al acto procesal de notificación.

EJEMPLO:

(...)

Admitida la demanda, mediante resolución del Tribunal Constitucional de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventiséis, suscrita por treintidós señores congresistas que

representan más del veinticinco por ciento del número legal de miembros del Congreso, cumpliéndose con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, ordenándose luego **correr traslado** de la misma al Congreso de la República. (...)

(Exp. N° 006-96-AI/TC, Lima, 30/01/97, Tribunal Constitucional).

CORTE DE SECUELA

Interrupción del proceso. Forma de extinción del proceso penal o militar que se produce cuando fallece el inculpado o, si en virtud de una prescripción, amnistía, cosa juzgada u otra razón debidamente sustentada, se extingue la acción penal.

EJEMPLO:

(...)

En dicha audiencia y como cuestión preliminar el colegiado, de conformidad con lo opinado por el representante del Ministerio Público, dispuso el **corte de secuela** del proceso seguido contra Juan Manuel Guadalupe Vega al haberse acreditado su minoría de edad. (...)

(Exp. N° 272-98, Lima, 25/03/99, Sala Corporativa Nacional de Bandas y Terrorismo Especial).

COSTUMBRE CONTRA LEGEM

Locución latina que alude a la costumbre (entendida como la práctica o repetición espontánea de determinados actos) que va en contra la ley, ya sea por estar fuera de sus alcances o por su oposición frontal a esta.

CRITERIO DE CONCIENCIA

Método de valoración y análisis de los hechos invocados, las pruebas y los elementos indiciarios surgidos a lo largo de un proceso judicial, por el cual el juez valora a su criterio o propio saber y entender las pruebas presentadas en el

proceso, estableciendo las premisas lógicas respecto de la forma como se habrían desarrollado los hechos a partir de lo que se desprende de dichos medios probatorios, lo que le permite arribar a conclusiones sobre el asunto materia de litis. El criterio de conciencia se opone al sistema de prueba tasada.

EJEMPLO:

(...)

Que, solo después de cumplido dicho trámite, y ejercido que fuera el derecho de defensa por los peticionarios, el Jurado de Honor de la Magistratura, de acuerdo con el artículo décimo de su Reglamento, debía evaluar las pruebas reunidas y pronunciarse por el cese o la reasunción del cargo por dichos magistrados de acuerdo con su **criterio de conciencia**, entendido este como método para la apreciación de la prueba, ponderando jurídicamente los cargos y los descargos. (...)

(Exp. N° 736-96-AA/TC, Lima, 13/08/97, Tribunal Constitucional).

CUADERNO APARTE, EN

Forma como se tramitan las incidencias derivadas de un proceso, esto es, de forma separada del expediente principal, y sin que se suspenda el trámite de este último. Consiste en la confección de un expedientillo en el que se tramita la incidencia, el que guarda una relación de accesoriedad con el expediente principal.

EJEMPLO:

(...)

ATENDIENDO: Que, según las prescripciones contenidas en el artículo cuatrocientos cuarentisiete del Código Procesal Civil, las excepciones se proponen conjunta y únicamente dentro del plazo previsto en cada procedimiento, sustanciándose en **cuaderno separado** sin suspender la tramitación de lo principal; que las defensas previas se proponen y tramitan como excepciones, según lo prescrito por el artículo cuatrocientos cincuenticinco del citado Código; (...)

(Exp. N° 1922-94, 31/01/95, Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Lima).

CUANTÍA

Expresión numérica del petitorio. Es el monto dinerario, importe total o cantidad que se reclama en un proceso judicial; en ocasiones incluye los intereses, pero no las costas y otros gastos. Su cálculo importa para determinar la competencia de los jueces y tribunales.

EJEMPLO:

(...)

Primero.- Que, la facultad que prevé el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Procesal Civil para la ampliación de la **cuantía** de lo pretendido no solo estriba en la reserva del derecho, sino que los vencimientos de las obligaciones se den antes de la sentencia. (...)

(Exp. N° 532-99, Lima, 16/07/99, Sala de Procesos Ejecutivos).

CUERDA SEPARADA

Término con el cual se hace referencia al trámite que dentro del proceso les corresponde a los denominados cuadernos separados, aparte o incidentes, que corren en paralelo al expediente principal, pero sin suspender el trámite de este último.

EJEMPLO:

(...)

Segundo.- Que; la encausada recurrente sustenta su oposición a la referida diligencia de inspección ocular, en el hecho de que no se habría resuelto aún la excepción de naturaleza de acción que ha interpuesto, pero dicho argumento no es de modo alguno aceptable, pues conforme a lo dispuesto por el artículo noventa del Código Adjetivo ya citado, la tramitación de todo incidente se hace por **cuenda separada**, sin interrumpir el curso del proceso principal; (...)

(Exp. N° 2205-98 A, 12/08/98, Lima, Sala Superior Penal Corporativa de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres).

CUERPO DE LEYES

Alude a una norma legal o Código citado con anterioridad, con la finalidad de evitar la redundancia.

EJEMPLO:

(...)

Quinto.- Que, respecto al monto de la pretensión de dicha reconvencción planteada por J.C. Representaciones Sociedad Anónima, esta asciende a la suma de tres mil quinientos cuarentidós dólares americanos con setenta centavos, monto que resulta inferior a la cuantía prevista para la vía procedimental de los procesos abreviados, de competencia de los jueces civiles, conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochentiséis del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo seiscientos noventiséis del mismo **cuerpo de leyes**, razón por la cual no resulta amparable dicho extremo de su petitorio. (...)

(Exp. N° 458-99, Lima, 03/11/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

CUESTIÓN DE FONDO

Aspecto de hecho o derecho que constituye el asunto central a dilucidar de la incertidumbre o controversia materia de proceso. Es todo aquello relativo al fondo del asunto, por oposición a los asuntos de forma o procedimentales.

CUESTIONES DE FORMA

Relativo a los requisitos formales o procedimentales. Hace referencia a los requisitos de admisibilidad y procedencia de una demanda y, en general, a las formalidades exigidas para el cumplimiento de la finalidad de los actos procesales y el normal desarrollo del proceso.

CÚMPLASE

Término empleado en la práctica judicial para transmitir la orden de que se ejecute o se cumpla una resolución. Nor-

malmente es usada a nivel de las instancias inferiores a efectos de que se cumpla la resolución firme o definitiva emitida por una autoridad judicial de grado superior.

EJEMPLO:

(...)

DADO CUENTA: por devueltos los actuados del Superior Jerárquico, **cúmplase** lo ejecutoriado; en consecuencia, se dispone notificarse al Concejo Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima y al señor alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, don Alberto Andrade Carmona, para que, en cumplimiento de lo resuelto, procedan a suspender los efectos del acuerdo número cero uno del dos de enero de mil novecientos noventa y ocho, expedido por la Comisión Técnica Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el Diario Oficial El Peruano el tres de enero del año en curso, (...)

(Exp. 42-98-MC, Lima, 13/03/98, Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público).

CUMULATIVAMENTE

Sinónimo de acumulativamente. Significa que el juez o tribunal conoce de varios casos relacionados entre sí pero que se acumulan en un solo proceso.

D D

DAR ALZADA

Acto procesal por el cual el juzgador concede el medio impugnatorio interpuesto y remite el expediente a la instancia superior. Dice Escriche que antiguamente se llamaba alzada a la apelación, por tanto dar alzada equivalía a otorgar apelación.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO

Frase común que se antepone a la invocación de una norma o un instrumento que sustenta una decisión tomada por el órgano jurisdiccional, considerando o petición de una de las partes.

EJEMPLO:

(...)

Tercero; que emitiendo pronunciamiento sobre el fondo del asunto, aparece de fojas seiscientos setentitrés y siguiente que, con fecha trece de julio del dos mil uno, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República expidió sentencia condenatoria contra José Manuel Guillermo Isla y otros, de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el lapso de tres años como

período de prueba por la comisión de delito contra el Patrimonio-Estafa, en agravio de doña Juana del Rosario Yanayaco Lopuche, por lo que, **de conformidad con lo dispuesto** por el artículo doscientos once de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber sido condenado por delito doloso corresponde aplicar medida disciplinaria de destitución contra el citado auxiliar investigado; (...)

(QUEJA N° 05-2000-Lambayeque, 05/06/2002, OCMA).

DE ESPECIAL NATURALEZA

Referido al carácter extraordinario de determinados actos procesales o procedimientos.

EJEMPLO:

(...)

ATENDIENDO: que, aún cuando el procedimiento coactivo, regido por el Decreto Ley número diecisiete mil trescientos cincuenticinco, es **de especial naturaleza**, ni este, ni ningún otro procedimiento administrativo o judicial puede estar en oposición o contener prescripciones contrarias a la Carta fundamental, (...)

(Exp. N° 06-95, Lima, 15/02/95, Cuarta Sala Civil Superior).

DE JURE

Frase latina que significa “de derecho”, es decir, legítimamente, de modo legal, con arreglo o en virtud de la ley. Alude a todo aquello que esté de acuerdo con la Constitución y/o guarde respeto con la ley. En los procesos judiciales, se aplica también para referir a las cuestiones que son de puro derecho.

EJEMPLO:

(...)

Sexto.- Que, el recurso de casación es un recurso extraordinario que versa sobre cuestiones **de jure** o de derecho, en el que no se puede revisar la materia probatoria y que se encuentra sujeta a la relación de hecho establecida por las instancias inferiores; (...)

(Cas. N° 156-99, Lambayeque, 08/09/99, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

DE OFICIO

Calificación que se les adjudica a los actos procesales que el juez realiza por decisión o iniciativa propia, sin que medie pedido o requerimiento de parte interesada.

EJEMPLO:

(...)

Segundo.- Que en el instituto de la caducidad, a diferencia de la prescripción, se aprecia el imperativo de la ley por asegurar una situación jurídica, lo que se explica por su íntima vinculación con el interés colectivo y la seguridad jurídica, por ello el juez está facultado para aplicarla **de oficio** en una verdadera función de policía jurídica, superando el interés individual ya que no cabe renuncia ni pacto en contrario. Por esa misma razón, la caducidad se produce transcurrido el último día del plazo, aunque éste sea inhábil. (...)

(Cas. N° 2566-99, Callao, 11/01/2000, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

DE PARTE

Que ha sido solicitado o planteado por una de las partes, Cuando acto procesal, documento, medio probatorio, solicitud, trámite u otro ha sido pedido o planteado por una de las partes.

DE PLANO

Voz utilizada comúnmente en la práctica judicial para indicar que en aplicación directa e inmediata de la ley, el juez debe tomar una decisión, realizar determinado acto procesal o rechazar un pedido o acto, sin mayor trámite.

EJEMPLO:

(...)

debe puntualizarse además que atender a la pretensión del demandado, de tener a la vista tal expediente, importaría dar cabida a actuaciones procesales evidentemente maliciosas y que, por imperio de la ley, deben ser rechazadas **de plano**, puesto que si consideraba el demandado que tal acumulación resultaba neurálgica para la resolución de la controversia, debió proceder a su ejecución inmediata y no luego de

dos años, y coincidentemente luego de la expedición de un fallo que no le resultó favorable; (...)

(Exp. N° 107-96, Lima, 19/04/96, Cuarta Sala Civil Superior).

DEBATE ORAL

Se refiere al desarrollo del acto procesal del juicio oral. Alude a los actos propios de las audiencias penales.

EJEMPLO:

(...)

Octavo: Que, no habiendo concurrido al acto del juicio oral el acusado reo ausente José Villanueva Olarte y existiendo pruebas de cargo en su contra frente a las cuales deberá ejercer su derecho de defensa, se le debe reservar el juzgamiento hasta que sea habido y puesto a disposición de esta Sala para la realización del **debate oral** público y contradictorio; (...)

(Exp. N° 272-98, Lima, 25/03/99, Sala Corporativa Nacional de Bandas y Terrorismo Especial).

DEBATE PERICIAL

Acto procesal ordenado por el juez cuando hay contradicciones en los dictámenes elaborados por los peritos nombrados. Es la contraposición oral de los dictámenes periciales. En el debate pericial, los peritos exponen los motivos que sustentan sus opiniones, brindan las explicaciones que el juez les pida.

DECISORIO

Hace referencia a la resolución judicial que define el asunto materia de proceso, resolviendo las cuestiones controvertidas o la incertidumbre jurídica generada y poniendo fin a la instancia. Se utiliza como sinónimo de sentencia. Alude también al sentido mismo del fallo.

EJEMPLO:

(...)

Segundo.- Que, apareciendo del contrato de su propósito que el garantizado pudiera tener interés en el proceso, pudiendo ser común o jurídicamente relevante, por lo que, el *a quo* debió integrarlo a la relación procesal, no como litisconsorte sino como coadyuvante, pues el **decisorio** no le afectará de manera directa; (...)

(Exp N° 37087-667-98, Lima, 14/05/99, Sala de Procesos Ejecutivos)

DECLÁRESE

Acepción que expresa la decisión que adopta un magistrado en el proceso, reconociendo o proclamando un derecho o estatus jurídico u otra circunstancia de hecho o de derecho solicitada o demandada. El carácter de esta voz es de índole imperativa, pues manifiesta una orden emitida por la judicatura.

EJEMPLO:

(...)

CONFIRMARON la sentencia apelada de fojas noventidós a noventicinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventisiete, en cuanto declara infundada la demanda de fojas quince sobre petición de herencia en favor de don Aldo Félix Rodríguez Strat; la REVOCARON en el extremo que la declara infundada respecto a Berta Lidia Rodríguez Vicencio, REFORMÁNDOLA en esta parte, la declararon fundada; en consecuencia, **declárese** a doña Berta Lidia Rodríguez Vicencio heredera de Juana Victoria Vicencio Gutiérrez, fallecida el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, y que concurra en su herencia con los declarados como tales en la sentencia dictada por el Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y seis; (...)

(Exp. N° 546-98, Lima, 10/06/98, Tercera Sala Civil Superior).

DEDUCIR RECURSOS O EXCEPCIONES O TACHAS

Sinónimo de plantear o interponer. Se refiere normalmente a la interposición o planteamiento de medios de defensa, como recursos, excepciones, tachas, etc.

EJEMPLO:

(...)

Cuarto.- Que, es del caso acotar que dicha falta de legitimidad para obrar debe ser alegada del modo contemplado por la legislación procesal vigente, esto es mediante una articulación, como lo ha hecho efectivamente la apelante, al **deducir** la excepción de falta de legitimidad para obrar de la parte demandante, ante el juzgado de origen; (...)

(Exp. N° 353-99, Lima, 30/09/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

DENEGATORIA

Alude a la resolución judicial que rechaza, deniega o rehúsa aquello que es solicitado o requerido por una de las partes, ya sea el petitorio mismo o la realización de algún acto procesal, la participación en alguna diligencia, la interposición de algún recurso, etc.

EJEMPLO:

(...)

CONSIDERANDO: Que la Sala conoce de esta causa en virtud de la Resolución Suprema de fojas cuatrocientos diecinueve que declaró fundada la queja por **denegatoria** de recurso de nulidad; (...)

(Exp. N° 479-95, Lambayeque, 23/10/95, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República).

DEPONENTE

Aquel que declara en el marco de un proceso ante el juez o tribunal, sea o no parte procesal.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que, por otro lado, el señor Juan de la Cruz Terrazas, quien es su tío y quien también ocupa parte del predio, en su manifestación policial, afirma que efectivamente el procesado estuvo ocupando una parte del inmueble, desde hace aproximadamente cuatro o cinco años, coincidiendo con lo manifestado por el procesado; y que por parte del **deponente** sí hubo consentimiento y autorización para ello; (...)

(Exp. N° 1415-98, Lima, 19/06/98, Sala Penal Superior).

DESESTIMAR

Término con el cual un juez o tribunal rechaza, deniega o desconoce determinada solicitud o petición planteada por cualquiera de las partes.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- En consecuencia, habiéndose producido la caducidad, la misma que extingue el derecho y la acción a tenor del artículo 2003 del Código Civil, corresponde **desestimar** la demanda; (...)

(Exp N° 3132-99, Lima, 19/10/99, Sala de Familia).

DESGLOSAR

Acto de retirar o separar del expediente determinadas piezas procesales, es decir, hojas útiles o documentos que forman parte de este, dejándose en su lugar las correspondientes copias o la nota que certifique el desglose, señalándose a favor de quien se ha realizado y con la debida indicación del mandato judicial.

DESISTIMIENTO

Acción de abdicar, abandonar o apartarse de una pretensión, un derecho, un recurso o cualquier trámite dentro del proceso judicial. Puede ser expreso o tácito. El desistimiento del derecho de acción es el acto procesal por el cual el actor renuncia a la pretensión demandada o a la querella planteada, obligándose a pagar los gastos ocasionados, así como los daños y perjuicios sufridos por el demandado o querellado a causa del proceso.

DESPACHAR

De modo general, alude a la facultad o acto del juez de emitir resoluciones. Indica que el juez se encuentra en su

despacho a efectos de analizar y valorar determinados actos procesales, documentos, medios probatorios o recursos, para luego emitir la resolución que corresponda. Refiere también a la emisión de una orden o disposición a ejecutarse.

EJEMPLO:

(...)

Tercero: Que, en todo caso dichos títulos solo dan mérito para **despachar** la ejecución, cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible, como señala el artículo seiscientos ochentinueve del Código adjetivo (...)

(Exp. N° 182-2001, Lima, 31/08/2001, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

DESPACHO (JUDICIAL)

Oficina del juez. Se refiere también a todo aquello relacionado con las actividades que realiza el juez en el ejercicio de su cargo. En ocasiones se emplea también para dirigirse o referirse a un juez respecto de los actos que este ha realizado o debe realizar, o respecto de cualquier otro tipo de requerimiento.

EJEMPLO:

(...)

De fojas doscientos ocho a doscientos once y con fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, el Décimo Cuarto Juzgado en lo Civil de Lima expide resolución declarando Fundada la demanda, principalmente por considerar: Que, el artículo 146 de la Constitución Política del Estado, concordado con el inciso 8) del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, permite el ejercicio de la docencia universitaria en materias jurídicas a tiempo parcial a los magistrados, ascendientes las mismas a ocho horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al **despacho judicial**, por lo que se ha violado la libertad de trabajo (...)

(Exp. N° 1182-97-AA/TC, Lima, 08/05/98, Tribunal Constitucional).

(...)

que, la recusación de fojas setecientos noventiséis, planteada con fecha treinta de setiembre de mil novecientos noventisiete, se fundamenta en las afirmaciones de la recusante en el sentido de que la "recurrente tiene fundadas

razones para dudar de su idoneidad e imparcialidad, toda vez que su **despacho**, sin análisis exhaustivo de las pruebas de cargo y sin que las mismas tengan mérito suficiente para abrir instrucción, y sobre todo sin que exista relación de causalidad entre el delito ecológico imputado y el inculpado, en uso abusivo del ejercicio de su facultad jurisdiccional, mediante auto manifiestamente prevaricador, su **despacho** dio inicio a la presente instrucción"; (...)

(Exp. N° 815-98, Lima, 28/05/98, Sala Penal de la Corte Superior).

DEVENGAR

Exigibilidad de prestaciones u obligaciones vencidas y/o debidamente reajustadas. Normalmente se refiere al derecho a obtener alguna percepción o retribución económica por razones de algún trabajo o servicio realizado o cualquier otro título generador. También se aplica con frecuencia al surgimiento y percepción de intereses.

DEVUÉLVASE

Vocablo por el cual se ordena que se envíe el expediente al juzgado o entidad de origen, luego de haberse emitido pronunciamiento sobre alguna cuestión de forma o fondo.

EJEMPLO:

(...)

Hágase saber y de conformidad con el artículo trescientos ochentitrés del Código Procesal Civil, **devuélvase** los presentes autos al juzgado de su procedencia. (...)

(Exp. N° 50-AP-97, Lima, 28/04/97, Juzgado Civil).

DIES A QUO

Locución latina que significa "el día desde el cual" o día en el que comienza un plazo. Día a partir del cual se cuenta o calcula un plazo. Cabe indicar que este día, al ser el punto de partida, se entiende como el "número cero", es decir, no se considera en el conteo efectivo al hacerse el cómputo.

DILATORIO

Alude a la actitud deliberada de cualquiera de las partes para impedir, demorar o entorpecer el curso normal del proceso, que se traduce en actos o trámites procesales promovidos para tal fin.

EJEMPLO:

(...)

Quinto.- Que de otro lado, fluye de la citada resolución que el Colegiado determinó que tanto la Empresa Mixta Peruana Ucraniana Vega Sucursal del Perú (demandada) y la Empresa Mixta Ucraniano-Peruana Vega, se trata de la misma persona jurídica, habiéndose sancionado con multa a esta última empresa y a su abogado por su afán meramente **dilatorio** conforme aparece de fojas doscientos treintidós; (...)

(Exp. N° 1143-97, Lima, 20/01/97, Segunda Sala Civil de la Corte Superior).

DILIGENCIA

Acto procesal o conjunto de actos procesales realizados en función de lo ordenado por el juez. En un sentido amplio significa "actuación judicial", generalmente llevada a cabo por los secretarios de juzgado, salvo que la ley ordene la intervención directa del mismo juez. Así tenemos la diligencia de inspección judicial, la diligencia de embargo, diligencia de lanzamiento, etc.

EJEMPLO:

(...)

Que en la **diligencia** de inspección ocular en la zona de Oquendo, se verificó la condición agrícola de dichas tierras al cotejarse con la certificación oficial de los correspondientes planos catastrales de la zona de Oquendo que obran en autos y que fueran debidamente expedidos por la Dirección General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, en los cuales se acredita la calidad agrícola de las mismas; (...)

(Exp. N° 19-95, Callao, 03/03/95, Segunda Sala Penal Superior).

DILIGENCIAR

Tramitar, gestionar, llevar adelante o realizar una diligencia. Vocablo comúnmente empleado en la práctica forense para hacer referencia a la tramitación o gestión que se realiza respecto de un documento o al desarrollo de un acto procesal. También se utiliza como sinónimo de agilización de trámites.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que, asimismo, tampoco ha operado el abandono en el período comprendido entre el quince de octubre de mil novecientos noventa y seis al ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, por cuanto si bien la causa estuvo paralizada, su continuación no dependió de las partes sino a una actividad que la ley impone al Juzgado Comisionado de Chiclayo para **diligenciar** el exhorto librado a fin de notificar a dos de los coejecutados, como se aprecia de la providencia de fojas *sesenticinco*, dándose así el supuesto de improcedencia del abandono previsto en el inciso 5 del artículo 350 del Código Adjetivo. (...)

(Exp. N° 222-99, Lima, 13/05/99, Sala de Procesos Ejecutivos).

DISCRECIONALIDAD

Facultad del juzgador de poder tomar decisiones siguiendo sus propios criterios, y en una libertad sin más límite que la adecuación tácita a lo establecido como legal, justo y equitativo. En términos generales, discrecionalidad es hacer las cosas con libertad y sano juicio.

EJEMPLO:

(...)

7. Que, bajo el contexto descrito, invocar el artículo 1 del Decreto Ley N° 25916 del dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos y tal como se ha hecho en la sede judicial, resulta notoriamente impertinente, pues lo que se reclama en la presente causa no es un beneficio procesal cuyo cumplimiento queda librado a la **discrecionalidad** del juzgado penal, sino la observancia efectiva de una norma de contenido imperativo como la establecida en el artículo 137 del Código Procesal Penal. Por otra parte, tampoco puede omitirse que el antes referido decreto ley es esencialmente una norma preconstitucional y que, al tener un mandato refido con las disposiciones de la Constitución, es el Texto Constitucio-

nal el que debe prevalecer conforme al artículo 51 de la misma norma fundamental. (...)

(Exp. N° 1093-2000-HC/TC, Lima, 21/02/2001, Tribunal Constitucional).

DOBLE EFECTO, EN

Calidad de algunas impugnaciones que, además de provocar la elevación del recurso respectivo, suspenden la ejecución de la resolución recurrida, por lo cual todo el expediente se eleva a la instancia superior. Esto en oposición a las impugnaciones “en un solo efecto” que solo producen la formación del cuaderno o incidente, sin que se suspenda el trámite del principal.

DOCUMENTO

Etimológicamente significa “*todo aquello que enseña algo*”. Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica “documento” con “escrito”, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento aunque no sea necesariamente por escrito.

DOMICILIO PROCESAL

Es el domicilio señalado en el expediente por las partes, a los efectos de un proceso judicial determinado (notificaciones, emplazamientos, diligencias, etc.).

EJEMPLO:

(...)

LA SALA RESUELVE:

- 1.- Sancionar a la empresa Inti E.I.R.L. con una suspensión de un año en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y contratar por el Estado, entendiéndose que la sanción será aplicable desde el día siguiente de

su notificación al infractor, la misma que operará a través de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, por no conocerse domicilio cierto del infractor o no haberse señalado **domicilio procesal** en Lima para la debida notificación.(...)

(Res. N° 080-2002.TC-S2, Lima, 01/02/2002, Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado).

DOMICILIO REAL

Lugar donde las personas naturales o jurídicas tienen establecido el asiento principal de su residencia y de sus actividades. Es la vivienda permanente y estable. Se le denomina también domicilio particular. Por lo general, las notificaciones iniciales de un proceso judicial son enviadas a este domicilio.

EJEMPLO:

(...)

Quinto.- Que, en consecuencia, se ha incumplido con el artículo 431 del Código Procesal Civil que dispone el emplazamiento del demandado en su **domicilio real**, y por tanto el estado de indefensión de los ejecutados es evidente, así como la vulneración del derecho al debido proceso, que por su trascendencia es sancionada con la nulidad conforme lo establece el artículo 437 del Código antes mencionado; (...)

(Exp. N° 2243-1417-99, Lima, 13/10/99, Sala de Procesos Ejecutivos).

DOY FE

Fórmula empleada por el secretario cursor o testigo actuario en documentos judiciales que precede inmediatamente a su firma. Se usa para verificar o expresar la veracidad o fe pública de los actos procesales efectuados en su presencia.

EJEMPLO:

(...)

En la fecha hice saber el tenor de la sentencia que antecede al señor fiscal provincial, quien enterado, rubricó, **doy fe**. (...)

(Exp. N° 377-95, 19/02/98, 12 Juzgado Penal de Lima).

E E

EFEECTO SUSPENSIVO, SIN O CON

Consecuencias derivadas de la concesión de un recurso de apelación con relación a la resolución impugnada. En tal sentido, si se concede la apelación sin efecto suspensivo, los actuados son remitidos a la instancia superior, pero no se suspende la aplicación o ejecución de la resolución cuestionada. En cambio, si se otorga la apelación con efecto suspensivo se suspende la aplicación y ejecución de la resolución impugnada, hasta que el superior emita la resolución o sentencia respectiva.

EJECUTORIA

Sentencia consentida y firme que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, y que está expedida para ejecutarse en todos sus extremos. Se usa especialmente para hacer referencia a las sentencias dictadas en última instancia por la Corte Suprema (Ejecutoria Suprema).

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que la resolución recurrida, ponderando la prueba

pertinente, considera que el divorcio ocurrido entre las partes en virtud de la **ejecutoria** suprema de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y siete, fue declarado por culpa de la recurrente, por ende concluye que la impugnante no siendo inocente no tiene el derecho a percibir alimentos cuando estuviera en los supuestos referidos en el aludido segundo párrafo del artículo trescientos cincuenta del Código sustantivo; que siendo así, la recurrida propiamente está descartando la posibilidad fáctica y jurídica de aplicar al caso concreto una de las excepciones de seguir prestando alimentos, aun cuando está disuelto el vínculo matrimonial como efecto del divorcio. (...)

(Cas. N° 1673-96, Lima, 30/04/98, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República).

ELEMENTO DE PRUEBA

Es la prueba propiamente dicha, todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso mediante los medios probatorios, capaz de producir certeza en el juzgador respecto a todo aquello sobre el cual recae la actividad probatoria, es decir, los hechos que son objeto de demostración o las argumentaciones de las partes. En la práctica procesal esta frase es utilizada frecuentemente como sinónimo de medio probatorio, pese a no ser estricto su significado.

EJEMPLO:

(...)

como **elemento de prueba** de cargo contra el procesado solo existe en autos la simple imputación de la agraviada y el reconocimiento que hace, tanto a nivel preliminar como de instrucción, prueba de cargo insuficiente por cuanto está la negativa del acusado, la cual es uniforme y constante conforme fluye de su manifestación policial, su declaración instructiva y su dicho ante la Sala (...)

(Exp. N° 2261-97, Independencia, 22/01/98, Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima).

ENERVAR LOS EFECTOS

Indica la disminución o neutralización de los efectos de una conducta, norma, resolución o acto jurídico procesal.

EJEMPLO:

(...)

Con fecha cinco de octubre de mil novecientos noveciecinco, es admitida a trámite la acción de garantía solicitando se declare inaplicable y sin efecto legal la Resolución N° 504-93, por violación al debido proceso. Efectuada la investigación, se declara por la Primera Sala Civil de Arequipa, improcedente la acción de amparo, por considerar que ésta busca **enervar los efectos** de la sentencia de vista N° 504-93, expedida por los vocales demandados, que confirma la sentencia de primera instancia y únicamente la revoca en cuanto al reintegro de remuneraciones por rebaja de categoría.(...)

(Exp. N° 130-95-AA/TC, Arequipa, 17/11/96, Tribunal Constitucional).

ENJUICIAMIENTO

Voz utilizada como sinónimo de juicio oral.

ERROR IN IUDICANDO

Término latino que alude a la aplicación indebida de una norma sustantiva a un caso no regulado o no contemplado por ella, a la interpretación errónea de una norma al dársele un sentido distinto a su propia naturaleza, y a la inaplicación de la norma cuando correspondía su empleo.

EJEMPLO:

(...)

Duodécimo.- Que, en consecuencia, al no poder revisarse las cuestiones de hecho, se tiene que concluir en que la decisión judicial materia de casación no contiene un **error in iudicando** que violente la norma contenida en el artículo ciento sesentiocho del Código Civil, ya que ha interpretado el acto jurídico representado por el artículo once del Estatuto Social de Minera Yanacocha Sociedad Anónima, de acuerdo a lo que se ha expresado en él, esto es que no se ha llegado a una conclusión contraria o ajena a su texto, dado que sus alcances estaban previstos en el sentido excluyente de las excepciones que plantea en la forma que se ha dejado establecida al emitir pronunciamiento sobre la causal de inaplicación del artículo cuarto del Título Preliminar del Código Civil en la votación preliminar, de manera que la aplicación de aquella norma no iba a variar el sentido del fallo, resultando innecesaria e inconducente. (...)

(Cas. N° 461-97, Lima, 03/06/98, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia).

ERROR IN PROCEDENDO

Contravención a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso y a la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales. Abarca las irregularidades, defectos o errores en el procedimiento y en las reglas formales, es decir, la inaplicación o aplicación defectuosa de las normas adjetivas que afectan la tramitación del proceso y/o los actos procesales que lo componen, lo cual trae como consecuencia la nulidad del proceso, trámite o acto afectado.

EJEMPLO:

(...)

Segundo.- Que, respecto de la denuncia por **error in procedendo** cabe precisar que en las instancias de mérito se ha llegado a la conclusión de que la obligación reconocida deviene en exigible porque el acreedor había requerido extrajudicialmente el cumplimiento de las obligaciones; en tal virtud, en la resolución de vista la Sala Superior sí se ha pronunciado respecto de la contradicción por la causal de inexigibilidad de la obligación, careciendo de sustento real el agravio denunciado. (...)

(Cas. N° 3319-98-Lima, 31/05/99, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República).

ESCRIBANÍA

Sinónimo de secretaría de juzgado o tribunal. También se refiere a la oficina de atención del escribano o secretario.

ESCRIBANO DILIGENCIERO

Auxiliar jurisdiccional encargado de notificar a las partes cuando el proceso se tramita a nivel de Sala.

EJEMPLO:

(...)

Primero.- Que en cuanto a la razón emitida por el **escribano diligenciero** de esta Sala, apareciendo de autos que se ha notificado a la codemandada Teresa López Villar en su domi-

cilio legal variado por escrito de fojas sesentiocho, debe tenerse por bien efectuada la misma; (...)

(Exp. N° 22-96, Lima, 09/04/96, Sala Civil de la Corte Superior).

ESCRITO

Documento en soporte de papel que contiene textualmente algún pedido, declaración, recurso, alegato, etc., relacionado con el proceso, y que las partes presentan ante el órgano jurisdiccional buscando que se satisfaga su pretensión o para que se generen determinados efectos.

EJEMPLO:

(...)

MATERIA DEL RECURSO: Se trata del recurso de casación interpuesto por don Teodoro Chávez Idrogo, mediante *escrito* de fojas ochentidós, contra la sentencia de vista de fojas setentinueve, su fecha seis de enero de mil novecientos noventisiete, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Chimbote de la Corte Superior del Santa; que confirmando la apelada de fojas sesentiséis, fechada el veintisiete de agosto de mil novecientos noventiséis, declara infundada la demanda de fojas ocho; en los seguidos por la Empresa Siderúrgica del Perú-SIDERPERÚ sobre reintegro de beneficios sociales. (...)

(Cas. N° 830-97, Chimbote, 05/07/99, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República).

ESTANDO A LO DISPUESTO

Frase común en el lenguaje forense utilizada cuando se debe dar sustento legal a una decisión o disposición, o para la realización de algún acto procesal, aludiéndose específicamente a uno o varios dispositivos legales.

EJEMPLO:

(...)

Sexto.- Que, el argumento de defensa de la parte demandada, en el sentido de que debe realizarse previamente la petición de las acciones carece de asidero legal, toda vez que los bienes materia de la presente pretensión deben ser transferidos a favor de la testamentaria del causante, a efectos de

que sus integrantes —aquí accionantes— puedan ejercer sus derechos conforme a ley, **estando a lo dispuesto** por el artículo seiscientos sesenta del citado Código Civil que establece que “desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”, por lo que no hay necesidad de más documento que el testamento o la declaratoria judicial de herederos, para que todos los bienes que eran de titularidad del causante al momento de su deceso, sean transferidos a favor de sus herederos; (...)

(Exp. N° 1476-98, Lima, 19/11/98, Sala de Procesos Sumarísimos).

ESTESE A LO DISPUESTO

Frase común en la práctica forense para señalar que el pedido o planteamiento de cualquiera de las partes debe sujetarse a la decisión tomada de antemano por la judicatura al respecto, indicándose generalmente la resolución o parte del expediente en la que consta tal decisión.

EJEMPLO:

(...)

DECLARA: INAPLICABLE el artículo primero de la Ley veintiséis mil cuatrocientos setentinueve al proceso seguido contra Julio Salazar Monroe, Santiago Martín Rivas, Nelson Carbajal García, Juan Sosa Saavedra y Hugo Coral Goycochea por delito contra la vida, el cuerpo y la salud —asesinato y lesiones graves— en agravio de los occisos Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Astovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Filomeno León León, Odar Mender Sifuentes Núñez, Teobaldo Ríos Lira, Maximo León León, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Lucio Quispe Huanaco, Manuel Isaías Pérez, Benedicta Yanche Churi, Placentina Marcela Cumbipuma Aguirre, Nelly María Rubina Arquifigo, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Javier Díaz Borja, y de los lesionados: Natividad Condorcahuana Chicana, Felipe León León, Tomas Livias Ortega, Alfonso Rodas Alvitres; Que, siendo así: Prosígase con la tramitación del presente proceso y **estese a lo dispuesto** en la resolución de fecha veintinueve de mayo, OFICIÁNDOSE y NOTIFICÁNDOSE a las partes intervinientes de la relación procesal conforme a ley, con citación. (...)

(Expediente S/N, Lima, 16/06/95, Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal).

EX NOVO

Aplicación de nuevas normas y/o de las nuevas condiciones aprobadas o creadas, que afectan directamente el desarrollo del proceso.

EJEMPLO:

(...) El Tribunal Constitucional considera que el reducido plazo de adecuación otorgado no es directamente proporcional con la entidad, los costos y la envergadura de las nuevas condiciones impuestas, **ex novo**, en muchos de los casos, por la Ley N° 27153 a todos aquellos que antes de su vigencia, se encontraban explotando los juegos de casino y máquinas tragamonedas. (...)

(Exp. N° 009-2001-AI-TC, Lima, 29/01/2002, Tribunal Constitucional).

EXCARCELACIÓN

Acto por el cual, en virtud de la orden impartida por autoridad jurisdiccional competente, se pone en libertad a un individuo que sufría carcelería, en algunos casos exigiéndose se caución económica.

EXCULPATORIO

Se refiere a todo elemento que pueda implicar exención o exoneración de responsabilidad penal del procesado.

EXEQUÁTUR

Término latino cuyo significado es “que se ejecute” o “que se cumpla”. Mandato judicial que por el cual se reconoce una sentencia pronunciada en el extranjero. La resolución que establece el exequátur no es declarativa sino constitutiva de derechos, ya que convierte una sentencia extranjera en título ejecutivo con fuerza obligatoria para los jueces y tribunales nacionales, y viceversa.

EJEMPLO:

(...)

Primero.- Que el **exequátur** o proceso judicial de homologación y ejecución de sentencias extranjeras tiene lugar en el ordenamiento jurídico nacional en base al principio de la reciprocidad y cortesía internacional; a fin de evitar la duplicidad de juzgamiento frente a un mismo derecho, siempre que se dé cumplimiento eficaz a la normativa peruana de permisibilidad de esta institución, conforme a lo reseñado en la concordancia de los artículos 2102 y 2104 del Código Civil, y con los efectos a que se contrae el artículo 2106 del mismo texto legal; (...)

(Exp. N° 596-97, Lima, 08/07/97, Sexta Sala Superior).

EXPEDITO PARA RESOLVER

Estado del proceso en el que habiéndose realizado todas las actuaciones necesarias, solo queda pendiente la emisión de la sentencia o pronunciamiento final, no requiriéndose nada más para hacerlo.

EJEMPLO:

(...)

Sexto.- Que, conforme lo señala el artículo 210 del Código Procesal Civil, el informe oral se pronunciará una vez concluida la actuación de pruebas y antes que el proceso se encuentre **expedito para resolver**, que siendo ello así el pedido de informe oral del demandante de fojas ciento cuarenticuatro resulta extemporáneo máxime que a la fecha de dar cuenta del referido escrito se había expedido sentencia; (...)

(Exp. N° 3133-97, Lima, 05/03/98, Tercera Sala Civil Superior).

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

Argumentos de la parte que impugna una resolución judicial, requisito obligatorio para la procedencia del medio impugnatorio interpuesto. Alude también al escrito que contiene los alegatos de la parte impugnante, diferente del escrito de interposición del recurso, y que se presenta ante la instancia superior.

EJEMPLO:

(...)

Segundo.- Que, a fojas setecientos setentinueve la parte apelante presenta su **expresión de agravios** de conformidad con el artículo mil ciento dos del Código de Procedimientos Civiles, alegando que “la pretensión que contiene la presente acción es sobre indemnización por daños y perjuicios derivada de responsabilidad contractual, aparejada con los respectivos contratos celebrados con la Empresa Inversiones Scorpio”;(...)

(Exp. N° 1493-98, Lima, 12/05/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

EXTRA PETITA

Sentencia o resolución en la que el órgano jurisdiccional otorga algo que no fue solicitado por las partes. Vaso en el cual el juez se excede en sus atribuciones al pronunciarse sobre cuestiones no sometidas a proceso por los litigantes.

EJEMPLO:

(...)

Quinto.- Que, sin embargo, la apelada al declarar fundada la demanda, ordena que don Victoriano Quispe Mamani, custodio del referido vehículo, ponga este a disposición del juzgado en el término de un día, bajo apercibimiento de ley; a pesar de que la actora no lo había solicitado; en consecuencia, es claro que la sentencia impugnada ha incurrido en incongruencia por **extra petita**, pues se ha pronunciado sobre extremo no demandado, infringiendo de esta manera el inciso sexto del referido artículo cincuenta del Código Adjetivo.

(...)

(Cas. N° 2042-99-San Román, 23/11/99, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

EXTREMO (DE LA DEMANDA)

Alude a uno de los aspectos o planteamientos de la demanda o de otro pedido de parte o documento incorporado al proceso, para el cual se fija determinada consecuencia o efecto jurídico. Se usa cuando una decisión u orden se circunscribe a un aspecto específico de lo que en conjunto ha planteado el actor.

EJEMPLO:

(...)

Que, en consecuencia, cabe analizar únicamente el **extremo de la demanda** referido a la inconstitucionalidad del edicto municipal cuestionado

(Exp. Nº 126-94-Lima, 13/07/94, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República).



FACTUM

Término latino que alude a conductas realizadas o hechos acontecidos. También se usa respecto de las “alegaciones de hecho” que las partes efectúan con relación a lo que es materia de proceso.

FALLAR

Acto procesal de emitir o dictar sentencia, poniendo fin a la instancia o al proceso. Alude a la parte específica de la sentencia en la que consta el fallo o decisión final.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que sin embargo, el propio numeral citado establece que las resoluciones de amparo sentarán jurisprudencia obligatoria solo cuando de ellas se puedan desprender principios de alcance general, y aun en este caso, se permita a los jueces que al **fallar** en nuevos casos puedan apartarse del precedente explicando las razones de hecho y de derecho en que sustenten la nueva resolución. (...)

(Casación N° 552-98-SCON, 22/09/99, Chimbote, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República).

FAVOR LIBERTATIS

Principio por el cual debe preferirse la interpretación de la norma legal que resulte más favorable al ejercicio de los derechos fundamentales. Este criterio rechaza las interpretaciones que restringen los alcances o que contradicen la plena eficacia de los derechos de las personas.

FICTA CONFESSIO

Confesión ficta. Locución latina que indica que el inculpado o parte interrogada acepta o confiesa su responsabilidad de forma ficta o tácita, al no responder a las preguntas que se le formulen o en caso de que las responda evasivamente, o cuando simplemente no se presenta a la diligencia correspondiente.

FIRMA DE LETRADO

Firma de abogado. Requisito formal exigido en los escritos o recursos judiciales, que deben estar obligatoriamente autorizados por abogado, con el correspondiente sello y firma.

FLUYE DE AUTOS, DE LOS ACTUADOS

Indica que determinada situación, hecho o acto procesal consta o se desprende del expediente, lo que es tomado en cuenta o apreciado por el juez o tribunal.

EJEMPLO:

(...)

Que, **fluye de autos** que la entidad invocó las causales establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 5.8.1 del RULCOP, cuando en realidad el contratista solo estaría inmerso en el inciso a): Incumplimiento injustificado del plazo de ejecución de la obra, toda vez que la entidad admitió el compromiso del contratista de terminarla el 30.9.98, cuando debió haber sido concluida el 9.7.98, comprendida la segunda ampliación de plazo concedida; (...)

(Res. N° 196/99.TC-S1, Trujillo, 20/10/99, Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado).

(...)

Segundo.- Que, conforme **fluye de los actuados**, esencialmente de las sentencias de primera y segunda instancia de fojas quince a veintiuno y veinticuatro a veintisiete respectivamente, y de la ejecutoria de fojas veintinueve a treinta, se resolvió que los demandados cumplan con el pago de las participaciones devengadas hasta por la suma de veintisiete mil dólares americanos. (...)

(Exp. N° 4261-98, Lima, 21/01/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

FOJA

Hoja, folio o página que forma parte de un expediente administrativo o judicial.

EJEMPLO:

(...)

Undécimo.- Que, por otro lado, resulta que, tanto el documento de fojas trece, repetido a fojas setentidós, como la constancia de **foja** ochentiocho, presentados por don Carlos Augusto Catter Siveroni, pretendiendo acreditar la propiedad del aludido inmueble, son contradictorios, pues, el último documento citado, fechado el ocho de diciembre de mil novecientos ochentiuno, describe que el coaccionante es propietario del inmueble ubicado en la Manzana "H", Lote 21 de la Urbanización Monterrico Sur, distrito de Santiago de Surco, y bajo el pretexto de detentar la propiedad de dicho terreno, obtiene el préstamo de una suma de dinero destinada a la construcción de la fábrica sobre el aludido predio, en cuya constancia se lee: "del cual es titular propietario"; sin considerar que posteriormente el siete de abril de mil novecientos ochentiséis, después de cuatro años y cuatro meses, recién aparece que doña Dina Siveroni Romero, le transfiere el citado inmueble, conforme se advierte de los aludidos documentos privados de fojas trece y setentidós; es decir, que según dichos instrumentos solicitó el préstamo para construir sobre un lote de terreno ajeno, cuya voluntad de transferírselo, quien figuraba como su propietario, se expresa años después.(...)

(Exp. N° 632-99, Lima, 10/05/99, Sala de Familia).

(...)

Que, en el presente caso no se ha cumplido la forma de oportunidad, por cuanto según el cargo del escrito presentado al Concejo Provincial de Pisco, obrante a fojas uno, fue el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis; sin embargo, la demanda se presenta al juzgado el doce de agosto de mil novecientos noventa y seis, conforme al cargo de **fojas tres**; (...)

(Exp. N° 1029-96 AA/TC, Chincha, 03/09/97, Tribunal Constitucional).

FOJA VUELTA

Reverso de la página de un expediente administrativo o judicial y en el que consta una pieza o acto procesal.

FOLIAR

Enumeración correlativa que se hace de las hojas de un expediente administrativo o judicial.

FORENSE

Lo concerniente al foro, es decir, a los tribunales y sus audiencias, y a los abogados en general. De modo general, alude a lo jurídico.

EJEMPLO:

(...)

Que por otro lado, las lesiones sufridas por el procesado aparecen detalladas en el documento de medicina **forense** de fojas treintiséis; que de lo anteriormente resumido no puede concluirse con certeza si el acusado y su hermano fueron atacados por el agraviado y sus amigos, o si por el contrario el agraviado actuó de buena fe al acercarse para prevenirlo del peligro, pero sí está acreditado el disparo efectuado contra los pies del agraviado, para evitar se consuma el asalto en su contra por este y otros sujetos, invocando haber procedido en legítima defensa, tanto es así que en cuanto salieron los otros sujetos del monte, hizo cuatro disparos más al aire hasta dejar desabastecida el arma, como lo acredita el examen pericial de balística **forense** de fojas veintisiete; que siendo así, surge en el juzgador una duda razonable sobre el accionar del procesado, pues pudo haberlo hecho en defensa propia o no, ante la superioridad numérica de los supuestos atacantes, o pudo haberlo hecho confundido ante un solo jalón del agraviado y, por tratarse de un lugar de poca visibilidad, siendo así, le favorece obviamente la norma contenida en el artículo doscientos ochenticuatro del Código de Procedimientos Penales, (...)

(Exp. N° 2432-96, 07/07/97, Quinta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima).

FORO

Palabra de origen latino que se refiere a lo judicial y, de modo general, al ejercicio de la profesión de abogado. También se denomina foro al lugar físico en donde el juez o tribunal imparte justicia.

EJEMPLO:

(...)

Segundo.- Que, la naturaleza jurídico constitucional de la acción popular, es la de ser una acción de "control constitucional", equiparable a la acción de inconstitucionalidad, distinguiéndose de aquella en cuanto a su objeto y **foro**; (...)

(Exp. N° 2090-98, Lima, 16/08/99, Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público).

FÓRUM COMMISORIUM

Foro del lugar en que se cometió el acto o conducta. Expresión latina utilizada para señalar la competencia del juez del lugar en donde tuvo lugar, se realizó, se llevó a cabo, o se cometió, el acto o conducta que es materia de proceso.

FUERO

Término que proviene del latín *fórum*, referido a la potestad del órgano jurisdiccional para ejercer sus funciones, la cual se expresa en la facultad de juzgar, es decir, la jurisdicción propiamente dicha y en la competencia de un juez o tribunal para conocer determinados casos. Significa también foro o tribunal.

EJEMPLO:

(...)

que en el caso de incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias en favor de la demandada, la alimentista puede hacer valer su derecho ante el **fuero** penal por abandono de familia, sin que este derecho dé lugar a injuria grave, que en cuanto a la causal de sevicia, es infundada porque al no existir vida conyugal entre los cónyuges bajo un mismo techo, no puede haber actos vejatorios por parte de la cónyuge que

presente acción de divorcio; solo revela el deseo del demandante, de liberarse de la obligación de alimentar a su cónyuge, por su parte el representante del Ministerio Público niega y contradice la demanda y se atiene a las pruebas que se actúen; (...)

(Exp. N° 577-88, Lima, 30/04/88, Juzgado 26 en lo Civil).

FUNCIÓN DIKELÓGICA

Conocida como la “justicia del caso concreto”. Término que expresa una tendencia doctrinaria recogida por la jurisprudencia que establece que al resolver el recurso de casación, el órgano jurisdiccional que conoce del mismo no debe limitarse únicamente al control de la correcta aplicación e interpretación del derecho positivo, sino que también debe analizar específicamente el fondo mismo del asunto en cuestión, emitiendo pronunciamiento al respecto al momento de resolver.

FUNCIÓN NOMOFILÁCTICA

Función propia del recurso de casación en virtud de la cual este propende a la aplicación e interpretación correcta del derecho objetivo, estableciéndose un control de la legalidad de las sentencias judiciales. Este es el fundamento por el cual una corte casatoria no realiza una nueva valoración de las pruebas.

FUNDADO (A)

Término que el juez o tribunal emplea en la parte resolutive de una resolución o sentencia para indicar que acoge la pretensión de la demanda o lo alegado en el recurso, en razón de estar debidamente acreditado y fundamentado.

EJEMPLO:

(...)

FALLA:

Confirmando la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco y Madre de Dios, que corre

a fojas ciento noventa y siete, su fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el extremo que declara improcedentes las excepciones de agotamiento de la vía administrativa y litispendencia; se la revoca en la parte que, revocando la apelada, declara infundada la acción de amparo; reformándola se confirma en parte la sentencia apelada; en consecuencia, se declara **fundada** la acción de amparo, inaplicable a la actora la Resolución N° CU-310-96/SG-UAC; ordenándose que se reponga a la demandante doña Margarita Tupayachi Luna en su puesto de trabajo; sin goce de las remuneraciones dejadas de percibir; no siendo de aplicación el artículo 11 de la Ley N° 23506, atendiendo a las circunstancias especiales del proceso; (...)

(Exp. N° 292-97-AA/TC, Cusco, 22/08/97, Tribunal Constitucional).

FUNDAMENTACIÓN

Las razones fácticas y jurídicas, de hecho y de derecho, que dan sustento a lo que resuelve el juzgador o a lo que exponen las partes en sus peticiones o recursos.

EJEMPLO:

(...)

Segundo.- Que, no obstante lo expuesto en el considerando anterior en concordancia con la **fundamentación** que contiene la sentencia venida en grado, debe destacarse que [según] el artículo 2016 del Código Civil, la prioridad en el tiempo de la inscripción determina la preferencia de los derechos que otorga el registro; (...)

(Exp. N° 3234-97, Lima, 26/01/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

(...)

Cuarto.- Que aun cuando de la **fundamentación** fáctica de la demanda se desprende que la posesión aducida sobre el inmueble sub-materia ha sido ejercida por cada uno de los comerciantes que conforman la asociación pretensora, no puede soslayarse que, de acuerdo al artículo 78 del Código Civil, la persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros, motivo por el cual la posesión que se atribuye a los integrantes de la persona jurídica actora no puede servir de sustento ni de apreciación al momento de resolver la pretensión propuesta por la aludida asociación. (...)

(Exp. N° 4787-98, Lima, 02/08/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

Grado

GENERALES DE LEY

Datos personales de un inculpado o persona cualquiera, como su nombre, apellido, ocupación, estado civil, edad, domicilio, nacionalidad, religión y grado de instrucción, que en materia judicial son brindados por el declarante y consignados en el expediente, con la finalidad de identificar a la persona, determinar su capacidad jurídica y, si se trata de un testigo, demostrar su idoneidad para testificar.

GRADO, EL

Instancia que puede tener un proceso o juicio. Alude también a la elevación de un recurso y a su resolución.

EJEMPLO:

(...)

Cuarto.- Que, la Sala Civil, absolviendo **el grado**, revoca dicho fallo y declara improcedente la demanda considerando que no existe conexión lógica entre los hechos y el petitorio, debido a que el propio actor afirma que la compraventa es un acto jurídico simulado, que tiene como propósito sustraerse del cumplimiento de la obligación, habiéndose ordenado la

cancelación del asiento registral cuando la pretensión accesorio fue la nulidad del mismo; (...)

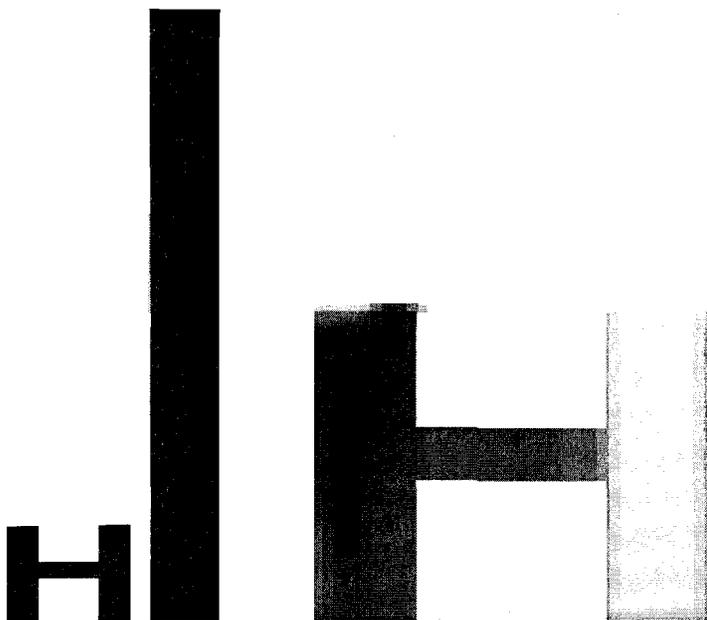
(Cas. N° 3366-2002 Arequipa, 19/022003, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

GRADO DE PARENTESCO

Cómputo de distancia familiar entre un pariente y otro. Se calcula conforme a la proximidad o lejanía entre los individuos. Está referido también a cada una de las generaciones que hay desde el tronco común de una familia hasta cada uno de sus miembros.

GRAVAMEN

Se denomina así a toda afectación de la propiedad que se traba sobre un bien perteneciente al deudor, con la finalidad de garantizar, mediante su imposición, el cumplimiento de una obligación. Sinónimo de afectación y, en ocasiones, de embargo o medida cautelar.



HA LUGAR

Frase utilizada por jueces y magistrados para señalar que se ha dispuesto atender la solicitud planteada por cualquiera de las partes o la realización de determinado acto procesal pendiente.

HABER MÉRITO

Frase judicial que indica que es factible la realización del acto procesal inmediatamente siguiente, al haberse dado la concurrencia de las condiciones necesarias para ello.

EJEMPLO:

(...)

A fojas diecinueve la acción planteada es aceptada a trámite, ordenando el juez encargado de las investigaciones que el secretario cursor se apersona a la decimotercera Sala, al objeto de emitir razón del expediente trescientos ocho del noventa y cinco; dicho secretario comunica que en el indicado expediente se declaró **haber mérito** para pasar a juicio oral en los seguidos contra el accionante, al mismo que se le declaró contumaz por auto de fojas trescientos cincuenta y dos, su fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis. (...)

HABER NULIDAD

Expresión regularmente utilizada por la instancia que conoce del proceso en recurso de nulidad para declarar que la sentencia o resolución cuestionada es nula, motivo por el cual debe expedirse nuevamente por la instancia inferior.

EJEMPLO:

(...)

que estos hechos, unidos a la incapacidad mental y física por senilidad de la vendedora, según el mérito del informe psiquiátrico de fojas ocho y la resolución de interdicción civil de fojas veintiuno del acompañado, así como las demás pruebas actuadas que revelan que el referido estado mental se remonta, incluso, a la época en que se suscribió la glosada minuta, determinan obviamente la nulidad del acto jurídico que contiene; declararon **haber nulidad** en la sentencia de vista de fojas ciento ochentisiete, su fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventidós, en la parte materia del recurso que, revocando la apelada de fojas ciento sesenta, su fecha cinco de noviembre de mil novecientos veintiuno; declara infundada la demanda de fojas diez; reformando la primera confirmaron la segunda, que declara FUNDADA la referida demanda; (...)

(Exp. N° 2352-92, Lima, 17/09/93, Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia).

HÁGASE SABER

Frase mediante la cual el titular del órgano jurisdiccional ordena a sus auxiliares la realización del acto procesal de notificación, tanto a las partes como a los demás sujetos procesales.

EJEMPLO:

(...)

Hágase saber y de conformidad con el artículo trescientos ochentitrés del Código Procesal Civil, devuélvase los presentes autos al juzgado de su procedencia. (...)

(Exp. N° 50-AP-97, Lima, 28/04/97, Sala de Familia).

HETEROCOMPOSICIÓN

Vocablo referido a la conclusión de un litigio o conflicto por intervención de un tercero (juez, árbitro o conciliador), cuya actuación es fundamental para resolver, solucionar y poner fin a la controversia planteada entre las partes.

IMPROCEDENCIA

Falta de fundamento de la demanda, escrito, recurso, prueba, acto procesal u otro, lo cual provoca su ineficacia en el proceso, motivando su rechazo de plano por parte del órgano jurisdiccional. De modo general, es aquello que se rechaza porque no se ajusta a derecho o que se plantea de manera deficiente e inoportuna.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que, la declaración de *improcedencia* de la exhibición de los actos de protesto por parte del demandante, no fue apelada, razón por la cual dicho argumento no puede ser utilizado como fundamento de la apelación;(...)

(Exp. N° 3868-99, Lima, 24/11/99, Sala de Procesos Ejecutivos).

IN DUBIO PRO REO

Término latino que alude al principio de presunción de inocencia y significa "*la duda favorece al reo*", por lo cual se libera al acusado de una sanción punitiva. La presunción

de inocencia opera para no condenar al imputado en el caso de que no existan pruebas contundentes de su culpabilidad. La Constitución Política del Estado señala que en caso de duda o de conflicto entre leyes penales, se aplica la ley más favorable al procesado, lo cual se extiende también a quienes han sido objeto de sentencia condenatoria.

IN FINE

La parte *in fine*. Literalmente significa al final. Hace alusión a la parte final de un dispositivo, la parte de la norma aplicable al caso concreto.

EJEMPLO:

(...)

Segundo.- Que, al contestar la demanda, a fojas cincuentiséis, la demanda dedujo las excepciones de representación insuficiente y de cosa juzgada, las que fueron desestimadas en la audiencia de fojas ochenticuatro, y la apelación interpuesta concedida sin efecto suspensivo ha sido declarada nula en la propia sentencia de vista, pues la apelante no cumplió con adjuntar el comprobante de la tasa judicial correspondiente; de tal manera que no se ha incurrido en causal de nulidad, habiendo la Sala Superior actuado en aplicación del dispuesto en el artículo trescientos sesentiocho *in fine* del Código Procesal Civil.(...)

(Cas. N° 672-97 / LIMA, Lima, 18/08/98, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República).

IN TOTO

Totalmente. Frase que alude a la “totalidad” de los alcances de la aplicación de la norma o de los principios fundamentales que informan o sustentan todo ordenamiento jurídico.

EJEMPLO:

(...)

3. El artículo 191 de la Ley Orgánica de Elecciones prescribe *in toto*:

La publicación o difusión de las encuestas y proyecciones de cualquier naturaleza sobre los resultados de las elecciones a través de los medios de comunicación puede efectuarse hasta el domingo anterior al día de las elecciones. El día de la elección solo se pueden difundir proyecciones basadas en

el muestreo de las actas electorales luego de la difusión del primer conteo rápido que efectúe la ONPE o a partir de las 22:00 horas, lo que ocurra primero. En caso de incumplimiento, se sancionará al infractor con una multa de entre 10 y 100 Unidades Impositivas Tributarias que fijará el Jurado Nacional de Elecciones; lo recaudado constituirá recursos propios de dicho órgano electoral (...)

(Exp. N° 02-2001-AI-TC, Lima, 04/04/2001, Tribunal Constitucional).

INADMISIBILIDAD

Rechaza de plano por inobservancias formales, sin entrar a discutir sobre el fondo del asunto. El juez o tribunal declara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando este carece de un requisito de forma o lo cumple de modo defectuoso.

INCIDENTE

Es toda cuestión o discusión accesorio o complementaria con el asunto materia de litis, que sobreviene en pleno desarrollo del proceso y cuyo trámite no debe interrumpir ni obstruir el curso normal del expediente principal, corriendo en cuaderno separado. Así tenemos los incidentes de tacha, embargo, oposición, observación, suspensión de acto, libertad provisional, etc., los mismos que son vistos en cuaderno aparte del expediente principal.

EJEMPLO:

(...)

Que, la tacha formulada en contra de los testigos don José Luis Saldaña Mapin, don Juan Burgos Gonzales y doña Luz María Honorio de Gómez Sánchez, objeto del cuaderno, es infundada, porque en ese **incidente** no se ha realizado prueba que acredite los hechos en que se sustenta; (...)

(Exp. N° 2004-90, Lima, 04/05/90, Juzgado de Familia).

INCOAR

Término que es empleado en el lenguaje forense para referirse al acto de iniciar o entablar una acción judicial o demanda.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que, bajo este orden de ideas, teniéndose en cuenta que tanto la rectificación del eje cigüeñal y desbrincado antes mencionados constituyen uno de los casos de “problemas técnicos de especial dificultad” a que se refiere el artículo 1762 de la norma sustantiva precitada, por la naturaleza y fundamentalmente por la complejidad de los servicios como expresamente lo admite la actora al **incoar** la demanda (folio setenticuatro, parte final), resulta de aplicación el precepto civil precisado en este considerando, en cuya virtud el prestador de servicios solo responde por daños y perjuicios derivados del dolo o de la culpa inexcusable, sin que la actividad continua que desarrolla la demandada sobre estos aspectos técnicos le reste complejidad a los servicios ya señalados, pues la dificultad en la actividad desarrollada emerge del servicio prestado en cada caso que se presente. (...)

(Exp. N° 4324-98, Lima, 05/05/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

INCURRIR

Sinónimo de cometer; también se entiende como “caer en...”. Vocablo que indica la realización potencial o efectiva de determinados hechos o actos relevantes en el proceso y sus respectivos efectos.

EJEMPLO:

(...)

Cuarto.- Que, los peritos judiciales son órganos de auxilio judicial, que como tales deben colaborar con la administración de justicia; que en tal sentido, los mismos deben cumplir cabalmente con el encargo encomendado dentro de los lineamientos fijados, dado que no pueden variar, en base a criterios propios, lo sentenciado y pendiente de ejecución; dado que lo contrario implicaría **incurrir** en responsabilidades previstas en el artículo 56 del Código Procesal Civil; (...)

(Exp. N° N-719-97, Lima, 28/10/97, Primera Sala Civil Superior).

INDICIO

Proviene del latín “indicare”, que significa conocer o manifestar. Es todo hecho o circunstancia a partir del cual es posible para el juez o tribunal, mediante una operación lógica, inferir otros actos o hechos diferentes, no obstante que falten “pruebas” propiamente dichas. Por lo general, en la práctica judicial este término se suele utilizar junto al adjetivo “razonable”.

INFORME FINAL

Documento final de la etapa de la instrucción penal en el cual el juez efectúa un análisis pormenorizado de todas las actuaciones y diligencias llevadas a cabo en dicha fase, así como de los medios probatorios existentes, estableciendo conclusiones respecto a la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado.

INFRA PETITA

Expresión latina que significa “*por debajo de lo demandado*”. Se emplea para establecer que el juez o tribunal, al sentenciar, concede menos de lo que fue pedido por el actor y sin pronunciarse sobre todos los extremos que son materia del proceso.

EJEMPLO:

(...)

Cuarto.- Que, en efecto, la sentencia recurrida no se pronuncia sobre la pretensión subordinada sobre devolución de precio y la pretensión accesoria a ella sobre indemnización de daños y perjuicios, no obstante que de acuerdo al artículo ciento veintidós inciso cuarto del Código Procesal Civil, estaba en la obligación de que la decisión alcance a todos los puntos controvertidos de la litis, en concordancia con el artículo séptimo del Título Preliminar del mismo Código, que regula el principio de congruencia procesal, pues se trata de un fallo *infra petita* o también llamado *citra petita* que se presente cuando el órgano jurisdiccional omite pronunciarse sobre la viabilidad de alguno de los pedidos deducidos, que da lugar a la invalidez de la sentencia por cuanto infringe el derecho a un debido proceso. (...)

(Cas. N° 627-99 / CONO NORTE-LIMA, 05/10/99, Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República).

INFUNDADO (A)

Expresión que el juzgador usa en la parte resolutive de la sentencia o resolución para declarar que rechaza lo planteado en la demanda o recurso, en razón de no estar debidamente acreditado y sustentado, cuando no hay prueba idónea que sustente la demanda o recurso.

EJEMPLO:

(...)

FALLA:

Confirmando la resolución expedida por la Sala Especializada de Derecho Público de la Corte Superior de Lima de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, que confirmando la apelada de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y seis, declaró *infundada* la presente acción de amparo. Mandaron se publique en el Diario Oficial El Peruano conforme a ley; y los devolvieron. (...)

(Exp. N° 1008-96-AA/TC, Lima, Tribunal Constitucional).

INHIBICIÓN

Acto procesal por el cual un juez o vocal deja de conocer de un caso que se viene ventilando ante su judicatura. También se denomina así a la solicitud fundamentada de cualquiera de las partes en busca de que el caso deje de ser conocido por determinado magistrado, debiendo entenderse como sinónimo de inhibitoria.

EJEMPLO:

(...)

La Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, ante quien se interpuso la acción, designa al juez del Primer Juzgado en lo Penal de Abancay para que tramite la causa; ante la *inhibición* formulada por este, se avoca al conocimiento de la causa el juez de Familia de Abancay.(...)

(Exp. N° 661-97-HC/TC, Apurímac, 25/09/97, Tribunal Constitucional).

INHIBITORIA

Contienda de competencia o pedido que se le hace a un juez para que se abstenga o inhiba de seguir conociendo un caso determinado porque, en concepto del que hace la petición, dicho asunto no le compete. En nuestro medio, la inhibitoria se plantea ante el juez que es considerado competente, a fin de que este requiera al juez que está conociendo el proceso, que se inhiba de dicho conocimiento y le remita el expediente. También se entiende como aquella

resolución o sentencia que no contiene pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- A que, en autos se desprende que los hechos no ocurrieron en el departamento de Lima, sino en el departamento de Ayacucho; lugar este último en donde tiene una sucursal el demandado; siendo la sede principal en Huancayo, *la demanda debió plantearse en cualquiera de dichos domicilios*, en tal razón es procedente la *inhibitoria* planteada; (...)

(Exp. N° 333-7-97, Lima, 28/05/97, Primera Sala Civil Superior).

(...)

Tercero.- Que, la sentencia recurrida ha declarado improcedente la demanda de entrega de inmueble en cumplimiento del contrato de compraventa del seis de octubre de mil novecientos novecuatro y otorgamiento de escritura pública y demás puntos peticionados, e infundada la demanda acumulada de nulidad de asiento registral, de tal manera que en el primer extremo se trata de una sentencia *inhibitoria* y no contiene un pronunciamiento de fondo; (...)

(Cas. N° 576-2000, Lima, 08/08/2001, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

INSTANCIA DE MÉRITO

Acepción que hace referencia a toda instancia jurisdiccional que está facultada o debe pronunciarse y resolver sobre el fondo del asunto.

EJEMPLO:

(...)

asimismo, el examen de los aspectos formales del título de ejecución es actividad de *instancia de mérito*, por cuanto implica valoración de la prueba, la misma que es extraña a la naturaleza del recurso extraordinario que se restringe solo a cuestiones de derecho;(...)

(Cas. N° 3323-99, Lima, 09/03/2000, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República).

INSTRUCCIÓN

Sinónimo de proceso o investigación penal. Es la primera fase del proceso penal que tiene por objeto efectuar la investigación respectiva, recolectar las pruebas sobre la comisión de un delito, las circunstancias de su perpetración, sus móviles, autores y cómplices. Busca establecer además la distinta participación que han tenido los autores y cómplices de un delito en los actos preparatorios, en la ejecución o después de la realización del hecho delictivo.

EJEMPLO:

(...)

Duodécimo.- Que, con los documentos que corren de fojas sesentitrés-A a fojas sesenticuatro y con lo manifestado por la empresa accionante en su escrito de demanda, está acreditado que el Juzgado Mixto de Matucana-Huarocharí, mediante Expediente número 038-98, ha abierto **instrucción** contra el chofer del ómnibus de placa UI-8609 señor Willy Moisés Toribio Jáuregui por delito de homicidio culposo agravado y otro, el cual actualmente se encuentra en trámite; (...)

(Exp. N° 1126-2000, Lima, 5/03/2002, Sala de Derecho Público).

INSTRUCTIVA

Declaración del inculpado ante el juez penal. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que, de las diligencias y pruebas actuadas en el proceso sustentadas con el mérito del acta de infracción y decomiso de folios dieciocho, acta de donación de recursos hidrobiológicos de fojas diecinueve al veintitrés, declaración **instructiva** de Alfredo Vega Paulino a fojas treintiséis-treintiseite, donde admite los cargos al señalar que tenía conocimiento que por disposición del Gobierno estaba prohibida la venta de las "almejas", toda vez que se dedicaba a la venta de productos hidrobiológicos desde hace diez años y que, sin embargo, pese a tener conocimiento de dicha prohibición comercializaba dicho producto, actividad que efectuó hasta la fecha en que fue intervenido; se concluye que en autos se encuentra acreditada fehacientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado; (...)

(Exp. N° 1999-98, Lima, 13/07/98, Sala Penal Superior).

INSTRUMENTAL PROBATORIO

Elementos documentales, materiales u otros, incorporados a un proceso con la finalidad de demostrar la veracidad o falsedad de los hechos que son materia de un proceso judicial, y para producir convencimiento en el juez sobre las pretensiones alegadas por las partes.

EJEMPLO:

(...)

Por lo que en base a las denuncias interpuestas por la Procuraduría del Ministerio de Transportes obrantes a fojas doscientos uno y complementada a fojas tres mil cuarentiocho, el informe del Congreso de la República a fojas mil quinientos noventa a mil quinientos noventinueve, y de los actuados judiciales e *instrumental probatorio* recaudado se tiene (...)

(Exp. N° 838-93, Lima, 01/03/96, Primera Sala Penal de la Corte Superior).

INSTRUIDO

Todo aquello que es objeto de investigación penal-judicial. Hace referencia también al inculpado de un proceso penal.

EJEMPLO:

(...)

Noveno: Que, los artículos en referencia están referidos a la indagación de la persona *del instruido* por parte del juez militar, abierta que sea la instrucción, no facultándosele a acciones de coerción para su comparecencia o declaración; Que, por su parte, tales actos justificados y procesales de coerción se encuentran contemplados en los artículos cuatrocientos cincuentitrés y siguientes del acotado, solo en cuanto se refiere a las causas que justifiquen el allanamiento del domicilio del *instruido*. (...)

(Exp. N° 1594-96/HC, Lima, 13/12/96, Sala Especializada de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia).

(...)

Cuarto.- Que, de otro lado estando a que el delito *instruido* es sancionado con una pena máxima de tres años de pena privativa de la libertad, y estando a la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente, resulta acertada la reserva del fallo impuesta por el *a quo* por estos fundamentos; (...)

(Exp. N° 1999-98, Lima, 13/07/98, Sala Penal Superior).

INSUBSISTENTE

Indica que determinado pedido o acto procesal carece del sustento normativo o probatorio suficiente para ser tenido en cuenta, confirmado o convalidado por el juzgador.

EJEMPLO:

(...)

DECLARARON NULA la sentencia consultada, contenida en el acta de fojas veintidós, su fecha veinticuatro de noviembre último, **insubsistente** todo lo actuado a partir de fojas quince a cuyo estado repusieron la causa para que proceda de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de esta resolución; (...)

(Exp. N° 86-95, Lima, 10/02/95, Sexta Sala Civil Superior).

INTERPOSICIÓN

Presentación de un escrito. Alude a la presentación de una demanda o recurso u otro escrito que implique el acto propio de las partes de recurrir al órgano jurisdiccional o a sus entes auxiliares.

EJEMPLO:

(...)

Cuarto.- Que, asimismo, la coejecutada Gold Fusion Sociedad Anónima comunicó la variación de su cambio de domicilio mediante carta de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho, recepcionada por el banco demandante el veintiséis de agosto de ese mismo año, conforme se acredita con el cargo que corre a fojas ochentinueve; por tanto, dicha variación efectuada mediante comunicación indubitable resulta oponible al banco, pues, este tuvo conocimiento del nuevo domicilio con anterioridad a la **interposición** de la demanda que fue presentada el veinte de enero último, según sello de recepción que consta a fojas diecisiete; pues así lo establece el artículo 40 del Código Civil; (...)

(Exp. N° 2243-1417-99, Lima, 13/10/99, Sala de Procesos Ejecutivos).

INTERVINIENTE

Tercero que interviene en un proceso del cual era parte en un inicio. Comparece ejercitando el derecho de acción e interviniendo activamente como parte, en razón de tener un interés jurídicamente protegido que puede resultar afectado por la realización de algún acto procesal o por la sentencia que se expida.

INTUITO PERSONAE

Locución latina que significa “por razón de la persona” o “en consideración de la persona”. Este término se refiere al acto o contrato que se celebra con una persona en razón de sus capacidades o cualidades individuales y para que se encargue de realizar determinada prestación.

ITER CRIMINIS

Significa “*camino del crimen*”. En Derecho Penal alude a la trayectoria de comportamiento que sigue el delincuente desde que concibe la idea delictiva hasta que la ejecuta. Se configura en el delincuente dos fases: la primera, es la interna que se da con la concepción de la idea delictiva en la mente del delincuente y la segunda es la de la ejecución, que se da con la realización del hecho delictivo.

IURA NOVIT CURIA

Término latino que quiere decir “*el tribunal conoce los derechos*”. A veces se cambia el término *iura* por *ius*, entonces significa “*el juez conoce el derecho*”. Esta acepción trae consigo las siguientes consecuencias: a) El juez está obligado a conocer el derecho aplicable en el juicio; b) Las partes no tienen la carga de probar el derecho invocado o petitionado más allá de la presentación de los medios probatorios correspondientes, salvo algunas excepciones pun-

tuales; c) Las omisiones en que incurren los litigantes al citar o alegar el derecho deben ser suplidas o corregidas por el juez, que no está vinculado en forma alguna por dichos errores; d) El juez debe fallar con las normas jurídicas aplicables al caso.

IURIS ET DE JURE, PRESUNCIÓN

Término latino que significa “de pleno y absoluto derecho”. Presunción legal que es conocida también con el nombre de presunción absoluta, ya que no admite prueba en contrario, por lo tanto no puede ser desvirtuada. La verdad que establece es de naturaleza permanente.

IURIS TANTUM, PRESUNCIÓN

Locución latina que significa “lo que resulta del propio derecho, mientras que el derecho no sea controvertido”. Presunción legal que establece una afirmación o conjetura que puede ser desvirtuada si se prueba lo contrario, es decir, surte sus efectos hasta que no se demuestre su falsedad o inexactitud, debido a que la verdad que señala es meramente provisional. Se le conoce con el nombre de presunción simple, ya que admite prueba en contrario.

INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA

Principio de excepción aplicado a la carga procesal de la prueba, por el cual la parte que alega un hecho no debe probarlo y más bien es la otra la que debe desvirtuarlo. Entre otros casos, tal inversión de la carga de la prueba se aplica en materia laboral, en la cual por la evidente desigualdad entre el empleador y el trabajador, el primero asume la obligación de probar.

J J

JUDICATURA

Empleo de juez o magistrado. Referido al órgano jurisdiccional propiamente dicho y al cuerpo que conforman los jueces y tribunales de una nación. También se entiende como el ejercicio de juzgar; se aplica extensivamente a todos aquellos que ejercen función jurisdiccional.

EJEMPLO:

(...)

Primero.- Que, conforme han referido los menores hijos de las partes en la entrevista efectuada ante la **judicatura** especializada, obrante de fojas trescientos sesenticuatro a fojas trescientos sesentisiete, no han logrado adaptarse al medio familiar ubicado en el exterior y en el cual reside su señora madre por decisión propia de esta e influencia de la abuela materna;(...)

(Exp. N° 1187-97, Lima, 31/07/97, Sala de Familia).

JUDICIUM

Locución latina que hace referencia a un tecnicismo procesal romano cuyo significado es múltiple. Así, alude a la ins-

tancia judicial privada o pública, a la fase del procedimiento desenvuelta ante el juez, al fallo o sentencia, a la acusación o a la defensa, y al Tribunal o a los magistrados que lo integran. Usualmente se usa para referirse al juicio o litigio.

JUEZ A QUO

Se conoce así al juez de instancia inferior cuya resolución o sentencia es objeto de medio impugnatorio para que el superior jerárquico efectúe el análisis correspondiente y resuelva modificando la resolución impugnada, la anule o la confirme.

JUEZ AD QUEM

Juzgador de instancia superior ante el cual se acude vía medio impugnatorio, para que confirme o revoque la resolución emitida por el inmediato inferior jerárquico.

JUEZ DE LA CAUSA

Es el juez que conoce de un proceso judicial determinado o ante el cual se ventila el caso materia de proceso. Sinónimo de "juez competente".

EJEMPLO:

(...)

Primero: Que, teniendo en cuenta que una de las causales de improcedencia del abandono se produce cuando el proceso se encuentra para expedir sentencia, presupuesto que resulta lógico toda vez que la inactividad procesal es atribuible al **juez de la causa** y no a las partes del proceso; (...)

(Exp. N° 2206-98, Lima, 22/06/99, Lima, Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República).

JUEZ (TRIBUNAL) EX POST FACTO

Juez o tribunal que se nombra, o la magistratura que se crea, con posterioridad a un hecho determinado pasible de ventilarse en un proceso judicial, con la finalidad de que el mismo sea conocido especialmente por el referido juez o en dicha magistratura, dejándose de lado la competencia del juez natural. Se relaciona con la denominada magistratura "ad hoc".

JUEZ INSTRUCTOR

Juez penal. Denominación utilizada antiguamente en nuestro ordenamiento procesal penal para hacer referencia al juez especializado en lo penal, ya que este tiene a su cargo la investigación judicial (instrucción) del delito materia del proceso.

EJEMPLO:

(...)

CONCEDIERON: el plazo extraordinario de VEINTE DÍAS a efecto de que el **juez instructor** cumpla con lo ordenado de acuerdo a ley, bajo responsabilidad;(...)

(Exp. N° 4033-978, Lima, 19/03/98, Primera Sala Penal Superior).

JUEZ NATURAL

Juez competente. Juez o magistrado que por razones de la materia, territorio o cuantía resulta competente para conocer determinados casos que son objeto de proceso judicial, de conformidad a lo previamente señalado por ley. Constituye la afirmación del principio constitucional de la jurisdicción predeterminada por la ley.

JUICIO DE PERITOS

Procedimiento civil aplicable a cuestiones relacionadas con liquidaciones o cuentas muy complicadas y de difícil elabo-

ración, mediante el cual se encomienda a peritos, o a peritos árbitros, que resuelvan determinadas situaciones de hecho, teniendo su opinión o dictamen los efectos de la sentencia y sin ser susceptible de medio impugnatorio alguno.

JUICIO EN REBELDÍA

Juicio que se lleva a cabo contra una persona que ha sido declarada procesalmente rebelde por no haber comparecido en el juicio o haberlo abandonado.

EJEMPLO:

(...)

Que de lo actuado en ese proceso de alimentos se advierte que al denunciado se le sigue el **juicio en rebeldía**, no apareciendo actuado alguno con el que podamos establecer que aquel se hubiere apersonado señalando domicilio procesal, que en consecuencia, no habiéndose acreditado a plenitud habersele notificado con arreglo a ley con la resolución de fojas veintiuno, la venida en grado se encuentra arreglada a ley; que abona lo anteriormente expuesto, el hecho de que el cargo que aparece a fojas dieciséis con la notificación de la demanda al denunciado no se encuentra autorizado por el secretario de la causa;(...)

(Exp. N° 4009-98, Lima, 18/11/98, Sala Penal Superior).

JUICIO ORAL

Acto oral o juzgamiento. Es la segunda etapa del proceso penal ordinario sucesiva a la instrucción. Fase decisiva del proceso penal en la que se practican diversos actos procesales, como el debate oral y contradictorio entre los sujetos procesales, la reproducción de las pruebas, las alegaciones de las partes, entre otros; todo lo cual se lleva a cabo directamente ante el tribunal colegiado encargado de sentenciar, lo que le permite a este una mejor valoración de los hechos. Su desarrollo es público, salvo excepciones, y de palabra (oral), debiendo consignarse en acta.

JURISTA

Según Cabanellas, es quien estudia o profesa la ciencia del Derecho.

JUS

Voz latina que se refiere al derecho en general, tanto al positivo o normativo como al subjetivo. Prefijo que alude a Derecho, a lo jurídico o legal. En la antigua Roma se denominaba así al magistrado o pretor ante el que se desarrollaba la fase previa del juicio o proceso.

EJEMPLO:

(...)

Admitida la demanda, es contestada por las demandadas, quienes solicitan que la misma sea declarada improcedente, por considerar que la accionante tuvo pleno conocimiento de la denegatoria antes mencionada con fecha 17 de agosto de 1993, por lo que su derecho a accionar vía el amparo había caducado, además que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley N° 22774, en ejercicio del *jus imperium* el Poder Ejecutivo denegó la aprobación del Proyecto de Contrato de Servicios Petroleros; así como tampoco se ha cumplido con la exigencia legal de agotar la vía previa.(...)

(Exp. N° 066-96-AA/TC, Lima, 05/03/98, Tribunal Constitucional).

JUSTICIABLE

Recurrente, litigante. Aquel que acude al Poder Judicial en busca de tutela jurisdiccional efectiva y sobre el cual recaen las decisiones plasmadas en resoluciones y sentencias.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que, los argumentos de descargo expuestos por el investigado deben tomarse como simples mecanismos de defensa que pretenden enervar su responsabilidad, en el hecho comprobado de haber estado asesorando a un *justiciable*, lo cual precisamente origina reacciones contrarias contra este Poder del Estado;(...)

(Investigación N° 76-2000, Lima, 06/04/2001, ODICMA).

JUZGAMIENTO

Sinónimo del proceso judicial. En materia procesal penal se denomina de esta manera al juicio oral.

EJEMPLO:

(...)

ORDENARON la anulación de sus antecedentes policiales y judiciales por este ilícito, conforme lo dispone el Decreto Ley veinte mil quinientos setentinueve; y estando pendiente de **juzgamiento** contra los ocho últimos citados encausados por el delito de robo agravado y otro, en perjuicio de la Empresa de Transportes "Lobato" y lesiones graves, en agravio de Dionicio Molina y Taype Baltazar (...)

(R. N. N° 2201-96, Junín, 21/06/96, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República).

(...)

Que, en efecto, el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales prescribe que "La nulidad del proceso no traerá más efectos que retrotraer el procedimiento a la estación procesal en que se cometió o produjo el vicio (...)", y como el beneficiario, al momento de la etapa de **juzgamiento** a la que se ordenó retrotraer el proceso, se hallaba con mandato de comparecencia restringida, como se acredita a foja uno, la Sala Penal Transitoria Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas de la Corte Suprema de Justicia de la República debió disponer su inmediata excarcelación, libertad que también fue oportuna y reiteradamente solicitada a la Sala Superior Penal emplazada. Sin embargo, no se le puso en libertad, incurriéndose en grave infracción. (...)

(Exp. N° 1092-2000-HC/TC, Lima, 30/11/2000, Tribunal Constitucional).

JUZGAMIENTO ANTICIPADO

Facultad del juez para expedir sentencia obviando la actuación de medios probatorios, cuando luego de rechazada su fórmula conciliatoria advierte que la cuestión debatida es de puro derecho, o cuando siendo de hecho, no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno en la audiencia respectiva. También se aplica en los casos en que queda consentida o ejecutoriada la resolución que declara saneado el proceso cuando la declaración de rebeldía produce presunción legal relativa de verdad.

LANZAMIENTO

Acto procesal de expulsar o desalojar a quien se encuentra en posesión efectiva de un inmueble, en ejecución y cumplimiento de un mandato judicial expresado en resolución motivada, para lo cual se cuenta con el apoyo de la fuerza pública, en caso de que fuese necesario.

EJEMPLO:

(...)

que del texto de la demanda de fojas nueve se advierte que la resolución contra la cual se ha planteado su nulidad aduciéndose que se ha emitido con violación de las garantías del derecho a un debido proceso (artículo ciento setentiocho del Código Procesal Civil), es de naturaleza ejecutable, es decir, que debe producirse el **lanzamiento** como consecuencia del proceso de desalojo que ha sido amparado;(...)

(Exp. N° 2711-97, Lima, 17/04/98, Sala Civil Superior).

LATO SENSU

Expresión latina que significa “*en sentido amplio*”. Se aplica cuando en la interpretación de la ley y de los actos jurídicos

se le otorga un contenido que excede de la interpretación literal o restrictiva.

LETRADO

Aquel que ostenta la calidad de abogado. Término que hace referencia a quien es instruido y docto en el área del Derecho.

EJEMPLO:

(...)

CONFIRMARON la resolución número seis que, copiada figura a folios veintiuno, su fecha once de julio del año en curso, en el extremo apelado que sanciona al **letrado** apelante con una MULTA ascendente a tres Unidades de Referencia Procesal;(...)

(Exp. N° N-734-97, Lima, 22/10/97, Primera Sala Civil Superior).

LEX FORI

Expresión latina que se conoce como la “*ley del foro*”. Establece que en los conflictos territoriales de aplicación de normas, los actos o relaciones jurídicas deben regirse por la ley del órgano jurisdiccional que conoce del caso.

LEY ADJETIVA

Ley procesal. Norma que regula la aplicación de las leyes sustantivas, estableciendo los medios para garantizar la efectividad de estas. También se le denomina ley de forma, porque establece garantías o procedimientos para la ejecución de normas y relaciones jurídicas de fondo. Se le identifica con los Códigos procesales (civil, penal, etc.).

EJEMPLO:

(...)

Que, el juez penal, tal como lo expresa la **ley adjetiva** en su artículo setentisiete, solo abrirá instrucción si considera que los hechos denunciados constituyen delito;(...)

(Exp. N° 5667-98, Lima, 11/12/98, Sala Penal Superior).

LEY DE LEYES

Frase que se emplea como sinónimo de Constitución Política del Estado, debido a la categoría superior que esta norma ostenta en la jerarquía de las normas jurídicas.

EJEMPLO:

(...)

Quinto: Que, precisamente, en materia tributaria el numeral setentecuatro de la **ley de leyes** especifica los requisitos y alcances de las disposiciones legales de ese tipo, sancionando: "No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo";(...)

(Exp. N° 2209-95 LIMA, 31/05/96, Sala Especializada de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia).

LEY FUNDAMENTAL

Se refiere a la Constitución Política del Estado, por ser la norma de mayor jerarquía y el fundamento de las demás leyes o normas. Se entiende que la Constitución es la base e informa a todas las otras normas legales, las cuales se ajustan a ella.

EJEMPLO:

(...)

Cuarto: Que el hecho de que la Suprema Ley del Estado autorice mecanismos específicos para la declaración de inconstitucionalidad de las disposiciones legales y por infracciones de la Constitución y de la ley, obviamente no supone limitación ni impedimento alguno para el ejercicio de la acción de amparo, contra un hecho u omisión que vulnere o amenace los derechos reconocidos por la **ley fundamental**, habida cuenta de que su objeto viene a ser el de reponer las cosas al estado anterior a la agresión o amenaza, mediante un procedimiento especial, rápido, urgente, sumarisimo, simplificado y preferencial, en razón de los derechos que protege. (...)

(Exp. N° 2209-95, LIMA, 31/05/96, Sala Especializada de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia).

LEY MARCO

Ley que regula una materia específica estableciendo parámetros o reglas generales de observancia obligatoria, a partir de las cuales se desarrollará una legislación más específica o reglamentaria.

EJEMPLO:

(...)

De otro lado, aluden que durante el proceso de formación de la Ley N° 26637, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso violó la **ley marco** del proceso presupuestal, signada con el número 26199, ya que en transgresión de los artículos 11 y 19 de ella, la aprobación y sanción de la ley cuestionada rompieron la unidad de la ley de presupuesto y el principio de periodicidad anual al darle una vigencia indeterminada, cuando la ley del presupuesto debía de concluir el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis; y porque no se cumplió con recabar la opinión del director general de presupuesto público respecto del proyecto de ley, cuando tales asuntos se encuentran entre sus competencias. (...)

(Exp. N° 004-96-I/TC, Lima, 03/01/97, Tribunal Constitucional).

LEY SUSTANTIVA

Ley que regula los derechos y obligaciones, estableciendo hipótesis legales respecto de situaciones o conflictos y a las cuales se les atribuye una solución o consecuencia jurídica concreta. Se le conoce también como ley de fondo. Por lo general, se usa esta expresión para referirse al Código Penal o Civil, según el caso.

EJEMPLO:

(...)

Cuarto.- Que, es menester señalar que cónyuge culpable o cónyuge divorciado por su culpa es aquel que con su conducta en forma deliberada, motivada o no, incurre en una de las causales previstas en la **ley sustantiva** que da lugar a la declaración judicial del divorcio. (...)

(Cas. N° 836-96, Lima, 30/01/98, Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República).

LIBRAR

Significa expedir una resolución judicial, administrativa o de otra índole. Se emplea también en el caso del exhorto, como orden para que se tramite este último, y que constituye el *medio de comunicación utilizado entre magistrados que residen en distinto lugar, para comisionar la realización de una diligencia determinada.*

EJEMPLO:

(...)

Octavo.- Que así los hechos, no habiendo acreditado los ejecutados haber cumplido con cancelar la deuda puesta a cobro, subsisten los fundamentos que sirvieron de base para **librar** el mandato de pago de fojas once, en aplicación de lo dispuesto por el artículo ciento diecisiete de la Ley dieciséis mil quinientos ochentisiete y artículos ciento setentiuono, ciento setenticuatro y ciento setentiséis del Código Procesal Civil y artículo mil doscientos doce del Código Civil.(...)

(Exp. N° 180-98, Lima, 01/04/98, Sala Civil Superior).

LIBRE CONVICCIÓN

Método de apreciación probatoria que permite al juez elegir y valorar las pruebas en su sano juicio, esto es, sin más parámetro que el ordenamiento legal mismo, a efectos de resolver.

LIMINARMENTE

Preliminarmente, de plano. Normalmente se indica que la judicatura ha tomado una decisión, o que se ha realizado un acto procesal, apenas iniciado el proceso.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que, el juez con el auto de fojas treintiuno y la Sala Civil con su resolución de fojas ochentinueve, que confirma el apelado, han declarado **liminariamente** improcedente la demanda, señalando como fundamento que el banco tenedor no ha llenado el endoso en blanco con su nombre e invocando como sustento jurídico de su decisión los artículos

treintitrés, inciso primero; treinticinco y cuarenticinco de la Ley de Títulos Valores. (...)

(Cas. N° 1968-99-Lima, 10/11/99, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

LIQUIDACIÓN

Acto procesal consistente en la determinación del importe líquido, cantidad o valor de las sumas adeudadas por la parte condenada o perdedora, respecto al petitorio principal, intereses generados, gastos y costas, con el objeto de perseguir su cobro efectivo. Detalla, ordena y salda las cuentas materia de controversia y las que se generaron a partir del proceso. La liquidación la elabora el juzgado, pero también se ofrece de parte.

LITIGANTE

Parte en un proceso judicial contencioso. Quien comparece y actúa como demandante o demandado en lo civil, o como acusador (parte civil) y acusado en lo penal.

EJEMPLO:

(...)

que, la pena impuesta al encausado Luis Enrique Castañeda Lozano en la sentencia recurrida, no guarda relación con la gravedad del delito cometido, más aún si las condiciones personales del sentenciado agravan su conducta; además, en nuestro medio se ha constatado que personas inescrupulosas como el citado encausado, trafican con la justicia valiéndose de la debilidad de algunos encargados de administrar justicia y se aprovechan de la desesperación del **litigante** que acude a resolver su problema de cualquier manera, que casos como estos deterioran la imagen del Poder Judicial, siendo del caso modificar el carácter de la pena impuesta por el colegiado al encausado Luis Enrique Castañeda Lozano, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuarentiséis del Código Penal y a la facultad conferida por el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales (...)

(Exp. N° 683-98 LIMA, Sala Penal C de la Corte Suprema de Justicia de la República).

LITIGIO

Juicio o controversia judicial. Carnelutti denomina litigio al conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro; es decir, el simple conflicto de intereses no constituye un litigio, siendo necesario que, además, una de las partes requiera que la otra sacrifique su interés por la de ella y que se dé la resistencia de aquella a tal pretensión.

LITIS

Pleito o juicio. Se emplea como sinónimo de proceso judicial o de litigio. Esta acepción es entendida como el conflicto de intereses, jurídicamente calificado, entre dos o más personas respecto de algún bien o conjunto de bienes, o en relación con cuestiones de hecho y/o de derecho.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que, no existiendo discrepancia entre las partes respecto al hecho que motiva la *litis*, causa eficiente, la cuestión litigiosa se centra en determinar el monto de la indemnización que debe abonarse.(...)

(Exp. N° 64866-97, Lima, 07/05/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

LITISEXPENSAS

Conjunto de gastos, entendidos de manera general, ocasionados durante el desarrollo del proceso por ambas partes; es decir, las litisexpensas se incorporan en el concepto de costos y costas. Para Couture, es la obligación que el juez le impone a una de las partes para que asuma los gastos del proceso, tanto los propios como de la otra parte, en función del parentesco entre las partes o por razones de carácter humanitario.

LITISPENDENCIA

Expresión equivalente a “*juicio pendiente*”, esto es, proceso que se encuentra en tramitación por no haber recaído sentencia firme. Excepción dilatoria cuando se siguen dos o más procesos con identidad de partes, petitorio e interés para obrar.

LO ANTES GLOSADO

Frase común de las resoluciones judiciales para aludir a los considerandos o elementos que son tomados en cuenta, y han sido mencionados anteriormente, a efectos de adoptar una decisión o para un efecto jurídico cualquiera. Es lo que se necesita volver a tener presente líneas después para completar el razonamiento lógico-jurídico que sustenta el pronunciamiento del juez o tribunal.

EJEMPLO:

(...)

Que de *lo antes glosado* se tiene que la comisión del delito y la responsabilidad penal del inculpaado se encuentran plenamente acreditadas;(…)

(Exp. N° 45514-1722-98, Lima, 05/08/99, Sala de Procesos Ejecutivos).

LOCUS REGIT ACTUM

Principio del Derecho Internacional Privado, según el cual la ley territorial rige la forma de los actos jurídicos; es decir, bajo este principio los actos jurídicos en general están regidos por la ley del lugar en el que fueron celebrados.



MATERIA DE APELACIÓN

Resolución que es objeto de impugnación vía recurso de apelación.

EJEMPLO:

(...)

Primero.- Que, es **materia de apelación** la sentencia de fojas cuatrocientos cuarenta y ocho a cuatrocientos cincuenta y siete, su fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, la misma que declara infundada la demanda de fojas cincuentidós a setenta;(...)

(Exp. N° 646-99, Lima, 20/10/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

MATERIA DE GRADO

Refiere, de modo general, a toda resolución que es objeto de impugnación ante instancia superior.

EJEMPLO:

(...)

Primero.- Que es **materia de grado** el auto de fojas seiscientos sesentidós, en el extremo que declara infundada la

excepción de falta de legitimidad para obrar de los demandantes, el auto de fojas novecientos quince, que declara improcedente la nulidad formulada por la parte demandada y la sentencia expedida de fojas mil seis, que desestima la demanda interpuesta;(...)

(Exp. N° 64630-97, 12/08/99, Sala de Procesos Sumarísimos).

MATERIA DE LITIS

Conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica que es objeto de un proceso judicial. Alude a los hechos controvertidos.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que, las sentencias de mérito han establecido: a) Que el crédito del banco accionante consta de un pagaré cuya ejecución se ha declarado improcedente por la sentencia que cita; b) Que los compradores adquirieron la propiedad del bien *materia de litis* cuando no registraba gravamen a favor de tercero; c) Que esa adquisición se hizo de buena fe; d) Que no se ha probado que los adquirentes tuvieron conocimiento del perjuicio irrogado al acreedor (motivo segundo de la de vista);(...)

(Cas. N° 156-99, Lambayeque, 08/09/99, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

MATERIA DE PROCESO

Lo que es objeto de un proceso judicial, contencioso o no contencioso.

EJEMPLO:

(...)

Segundo.- Que, asimismo, el propio ejecutante en su escrito recepcionado el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, obrante en fotocopia a fojas catorce expresó que la ejecutada había cumplido con cancelarle la deuda, de lo que se colige, que hizo efectivos los títulos valores recibidos durante la diligencia de embargo antes referida, por tanto, no procede ejecutar una obligación ya pagada y corroborada por el propio acreedor, pues se ha producido la extinción de la obligación *materia de proceso* a tenor del artículo

1220 del Código Civil, en concordancia con su artículo 1233;(...)

(Exp. N° 191-99, Lima, 20/04/99, Sala de Procesos Ejecutivos).

MEDIO IMPUGNATORIO

Recurso. Medio procesal que las partes o terceros legitimados utilizan con la finalidad de obtener la revocación o anulación de la resolución o acto procesal que afecta su derecho o que adolece de presuntos vicios o errores.

MEDIO PROBATORIO

Se denomina así a los diferentes elementos autorizados legalmente que sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos que son materia de un proceso judicial, y para producir convencimiento en el juez sobre las pretensiones que las partes alegan. Se refiere a los procedimientos establecidos por ley mediante los cuales se introducen las pruebas en el proceso.

MENOR CUANTÍA

Proceso sumario de cuantía mínima, normalmente de duración corta, con trámites simples y plazos breves y un mínimo suficiente de garantías procesales. Las controversias que se ventilan en esta vía suelen ser de escasa complejidad.

MÉRITO PROBATORIO

Validez o eficacia probatoria. Es la calidad que adquiere un medio probatorio después de ser admitido y valorado por el juez, de modo tal que permite acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de

los puntos materia del proceso y fundamentar las decisiones del juzgador.

EJEMPLO:

(...)

NOVENO : Que, no habiendo la codemandada N.M.V.V. desvirtuado las preces de la demanda, ni mucho menos el **mérito probatorio** de la minuta de partición de bienes hereditarios, anticipo de legítima con exclusión de colación y compraventa, y habiéndose procedido en dicho acto contractual a la división y partición de los bienes, mal puede pretender o solicitar en vía de reconvención, una nueva división y partición en mérito al artículo ochocientos cincuentidós del Código Civil, por lo que en tal sentido la reconvención interpuesta a fojas cincuentisiete, por la citada codemandada, deviene en improcedente;(...)

(Exp. N° 1194-96, 30/12/96, Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima).

(...)

Quinto.- A que ello se aúna el **mérito** de las declaraciones testimoniales de quienes laboraron como personal de seguridad en el edificio en el que habita el demandado, respecto al conocimiento por parte de la accionante de la relación existente entre aquel y doña Violeta Dumler, pues asistía todos los días para dejar a su menor hijo; (...)

(Exp. N° 244-97, Lima, 10/04/97, Sexta Sala Civil de la Corte Superior).

MERITUAR

Proceso lógico de valoración y análisis de los elementos relevantes en el proceso judicial, de las pruebas presentadas, por parte del juez o tribunal y con la finalidad de emitir un pronunciamiento debidamente fundamentado.

EJEMPLO:

(...)

Sexto.- Que las etapas del proceso civil conforme a lo previsto en el artículo ciento cuarentiséis del Código Procesal Civil, son preclusivos, lo que implica que transcurridos los plazos no se pueden retrotraer, pues estos son perentorios; transcurridos se extingue toda posibilidad; y siendo así, no se pueden **merituar** las pruebas ofrecidas por el demandado en forma extemporánea, las que en todo caso serán **meritadas** en ejecución de sentencia. (...)

(Exp. N° 4489-98, Lima, 03/05/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

MINISTERIO DE LA DEFENSA

Ejercicio de la profesión de abogado en el sentido de asumir la defensa del procesado en una causa penal.

MINISTERIO DE LA LEY

Expresión que significa “razón de la ley” o “acción de la ley”. Alude a los casos en que un efecto o situación jurídica deriva de la ley sin necesidad de una declaración previa por parte de la autoridad competente.

MOTIVACIÓN (DE RESOLUCIÓN)

Fundamento de lo que se resuelve en las resoluciones o sentencias. Razonamiento de hecho y de derecho que el juzgador desarrolla y expone en la parte considerativa o “considerandos” de la resolución, a partir del cual sustenta su decisión.

MÓVIL

Lo que motiva o mueve al agente a realizar la acción o a omitir una conducta. Puede ser de carácter material o moral.

MUTATIS MUTANDI

Término latino que significa “cambiando lo que deba cambiarse”. Se emplea cuando una regla jurídica aplicable a una figura o situación puede aplicarse a una figura o situación distinta pero de similares características, siempre que se efectúen las adecuaciones necesarias.

NO

NO HA LUGAR

Frase utilizada por jueces y magistrados para señalar que se ha denegado el pedido planteado por cualquiera de las partes o que no se llevará a cabo determinado acto procesal.

EJEMPLO:

(...)
CONFIRMARON la resolución de fojas treintiuno su fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete, que declara **no ha lugar** a la apertura de instrucción contra Jesús Estela Velásquez por delito de denuncia calumniosa, en agravio de Erick Iván Vega Ochoa; (...)

(Exp. N° 8554-97, Lima, 28/04/97, Sala Penal Superior).

NO HABER MÉRITO

Expresión judicial por la que se señala que no están dadas las condiciones necesarias para la realización del acto procesal inmediatamente siguiente.

EJEMPLO:

(...)
DECLARARON: **no haber mérito** a pasar a juicio oral contra

Nora Beatriz Vargas Corrales, Enma Ruth Yarahuamán Loarte por el delito contra la función jurisdiccional –encubrimiento real– en agravio del Estado e Inés Sandoval Vía; haber mérito a pasar a juicio oral contra Nora Beatriz Vargas Corrales y Enma Ruth Yarahuamán Loarte por delito de sustracción o destrucción de registros o documentos, en agravio del Estado y de Inés Sandoval Vía; (...)

(Exp. N° 817-95, Lima, 21/04/97, Primera Sala Penal Transitoria).

NO HABER NULIDAD

Expresión utilizada por la instancia que conoce de un proceso en recurso de nulidad para declarar que la sentencia o resolución cuestionada queda confirmada en todos sus extremos.

EJEMPLO:

(...)

Declararon **no haber nulidad** en la sentencia de vista de fojas ochenticinco, su fecha diecisiete de enero del presente año, que confirmando la apelada de fojas treintiséis fechada el dieciocho de marzo de mil novecientos noventitrés, declara Fundada la acción de amparo interpuesta por don Manuel Jesús Falconí Villanueva contra el Banco de la Nación, (...)

(Exp. N° 380-94 Lima, 21/09/94, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República).

NON BIS IN IDEM

Aforismo latino que indica la prohibición de que un mismo tema sea objeto de doble proceso judicial o de doble sanción; es decir, no debe admitirse la iniciación de un nuevo juicio sobre una cuestión fallada o resuelta definitivamente en un proceso anterior.

NOTIFÍQUESE

Vocablo que expresa la orden del juzgador para que se realice el acto procesal de notificación a fin de que se dé a conocer a las partes, o al tercero legitimado, del contenido de una resolución judicial.

EJEMPLO:

(...)

Confirmaron la sentencia apelada de fojas sesentisiete a sesentiocho de fecha tres de setiembre de mil novecientos noventisiete, que declara fundada la pretensión de obligación de dar suma de dinero y en consecuencia cumpla la ejecutada D.M.G. Alimentos Sociedad Anónima con pagar la suma ascendente a cincuentinueve mil ciento sesenticuatro con cuarentiséis dólares americanos o su equivalente en moneda nacional, más intereses, costos y costas, **notifíquese** y devuélvase oportunamente.(...)

(Exp. N° 1092-97, Lima, 15/01/98, Sala Civil Superior).

NULO TODO LO ACTUADO

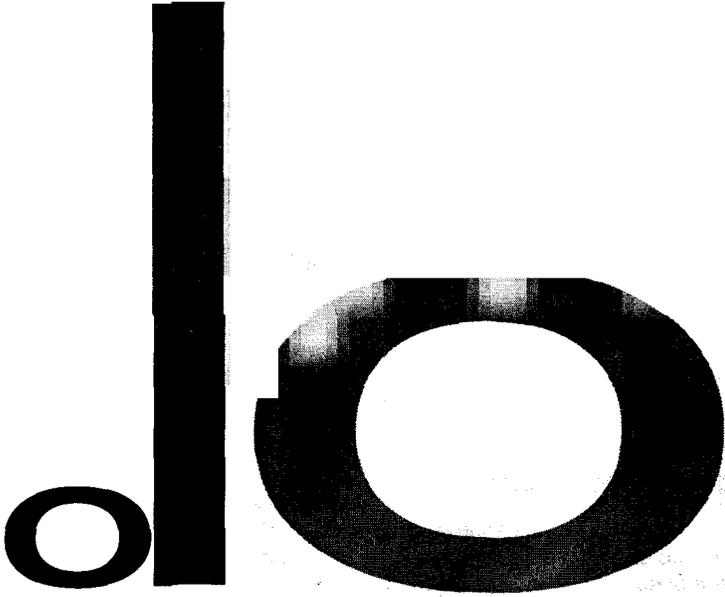
Frase empleada por los jueces y magistrados al momento de resolver para declarar sin efecto determinados actos procesales o todo el proceso y que por tanto deben llevarse a cabo nuevamente.

EJEMPLO:

(...)

Revocaron el auto de fojas seiscientos sesentidós a seiscientos sesentitrés, su fecha catorce de setiembre de mil novecientos noventiocho, en el extremo recurrido que declaró infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de los demandantes deducida por la parte demandada; reformándolo declararon fundada la indicada excepción, en consecuencia **nulo todo lo actuado** y por concluido el proceso.(...)

(Exp. N° 64630-97, Lima, 12/08/99, Sala de Procesos Sumarísimos).



OBRA EN AUTOS U OBRANTE EN AUTOS

Términos empleados para hacer referencia a determinados documentos o medios probatorios que forman parte del expediente judicial, o a todo lo que aparece en este último.

EJEMPLO:

(...)

Cuarto.- Que, **obra en autos** (fojas dos y tres) copia legalizada notarialmente del contrato de compraventa del inmueble ubicado en el Conjunto Residencial de Matute, Edificio seis, departamento ciento dos, La Victoria, contrato celebrado entre los cónyuges demandantes como compradores y los cónyuges demandados como vendedores con fecha dos de enero de mil novecientos ochenticinco. (...)

(Exp. N° 4530-98, Lima, 27/01/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

(...)

Sexto.- El condicional del medio ambiente al presentar una zona de humareda sobre la calzada de circulación, si bien es cierto que es el factor interviniente predominante del accidente, tal como ha quedado acreditado en el parte policial y en el informe pericial **obran te en autos**, no se constituye en fractura causal del daño ocasionado al demandante por el demandado como caso fortuito y fuerza mayor, ni como hecho determinante de tercero no identificado, por cuanto este condicional ambiental no fue en el accidente de tránsito submateria, una fuerza o evento extraordinario e imprevisible

que ocasionara directamente el daño, ni limitó la razonable previsión que debe tener un conductor al ingresar a una humareda, en el sentido de disminuir la velocidad de acuerdo a las circunstancias.(...)

(Exp. N° 47770-97, Lima, 27/07/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

OFERENTE

Se denomina así a quien formula una oferta o proposición, a quien hace algún ofrecimiento.

EJEMPLO:

(...)

Primero.- Que, el concepto de compraventa queda perfeccionado en el momento y lugar en que la aceptación es conocida por el **oferente** y cuando se exterioriza la voluntad de vender y de pagar el precio;(...)

(Exp. N° 1626-98, Lima, 20/07/98, Tercera Sala Civil Superior).

OFICIAR

Acto de comunicar o notificar una resolución, decisión, providencia u otro asunto de modo oficial, por escrito y con la firma de la autoridad competente. Es también el acto del órgano jurisdiccional consistente en dirigir oficios a otra autoridad o funcionario de jerarquía, formulándole un pedido concreto o poniéndolo al tanto de un hecho o acto.

EJEMPLO:

(...)

Segundo.- Que por resolución de fojas veintinueve, se mandó **oficiar** a los Registros Públicos, para que se informe al juzgado de la fecha de inscripción de esas medidas;(...)

(Exp. N° 485-95, Lima, 24/05/95, Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia).

OFÍCIESE

Término utilizado por los jueces para ordenar la emisión de oficio a efectos de comunicar una resolución, decisión o providencia, o para hacer un pedido a otra autoridad, de modo oficial y por escrito.

EJEMPLO:

{...}

Aprobaron, la sentencia elevada en consulta de fojas setenta a fojas setentidós, su fecha dos de abril de mil novecientos noventisiete, que declara fundada la demanda de adopción solicitada por don Luis Enrique Rosas Yataco; en consecuencia ordenaron la adopción de la menor Jennyfer Tatiana Cornejo Angulo, quien en adelante será hija de don Luis Enrique Rosas Yataco, en consecuencia **oficiése** al Registro Civil de la Municipalidad respectiva, a efectos de que se expida la nueva partida de nacimiento a nombre de la menor, Jennyfer Tatiana Cornejo Angulo, debiendo omitirse bajo responsabilidad la indicación de "hijo adoptivo", consignándose al margen de la partida original de Jennyfer Tatiana Cornejo Angulo;(...)

(Exp. N° 739-97, Lima, 09/06/97, Sexta Sala Civil de la Corte Superior).

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Acto procesal que realizan las partes al momento de la interposición de la demanda y/o contradicción en materia civil, o al efectuar la denuncia o ejercer la defensa en materia penal, por el cual son presentados ante el juzgador o autoridad competente los elementos de prueba en los que se sustenta la pretensión alegada o denuncia formulada, buscándose su admisión e incorporación al proceso.

EJEMPLO:

{...}

Segundo.- Que, bajo la consideración glosada resulta incuestionable que la aludida demandada ha cumplido con el requisito que estipula el artículo 301 del Código Procesal Civil, pues la mera ausencia de formalidad, al no haberse disgregado en acápite aparte el **ofrecimiento de pruebas**, no puede prevalecer sobre lo que emerge con nitidez del propio escrito de oposición, en el cual se hace referencia clara a los medios probatorios en los que se apoya esta, por tanto, a

partir de aquella premisa corresponderá resolver lo conveniente respecto a la citada oposición que, además, no solo tiene como basamento el indicado instrumento público;(...)

(Exp. N° 4465-98, Lima, 13/01/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

ONUS PROBANDI

Locución latina que significa carga de la prueba.

EJEMPLO:

(...)

Sexto.- Que en ese sentido, ni la empresa demandada (vendedora) ni los compradores, han aportado medios probatorios conducentes a demostrar que el negocio jurídico celebrado entre ambos no se encuentra afecto de simulación absoluta, conforme a la redistribución del **onus probandi**, en virtud de la cual al demandado le incumbe el deber moral de aportar elementos probatorios orientados a demostrar lo contrario a una simulación; pues por un lado, la primera de las nombradas se encuentra en situación de rebeldía, no habiéndose pronunciado sobre los extremos de la demanda, silencio que implica su falta de colaboración para extraer argumentos de prueba; en tanto que el segundo de los nombrados reconoce haber tenido conocimiento sobre la transferencia efectuada a favor de la demandante; asimismo admite tener relación de parentesco con la actual apoderada de la empresa demandada y por último reconoce también que como consecuencia de la compraventa celebrada por la actora había operado la *traditio* del bien.(...)

(Exp. N° 4116-98, Lima, 20/05/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

OPOSICIÓN

Acto procesal a cargo de cualquiera de las partes, que consiste en rebatir directamente la diligencia judicial solicitada por la parte contraria a efectos de impedir su realización. Couture señala que es la acción y efecto de impugnar un acto o conjunto de actos mediante recurso, incidente, que-rella, tacha u otra vía adecuada para ello, demandando su invalidación.

ORALIDAD

Característica principal del juicio oral por la cual se exige la presencia física y directa de las partes o sus representantes ante el tribunal, para formular de palabra sus alegaciones y argumentos.

ÓRGANO JURISDICCIONAL

Se usa como sinónimo de Poder Judicial. Término con el cual se hace referencia a la instancia judicial competente ante la cual se ventila un caso materia de proceso.

EJEMPLO:

(...)

Primero.- Que, el objeto de las acciones contencioso-administrativas consiste en que el **órgano jurisdiccional** se pronuncie respecto a la invalidez o ineficacia de la o de las resoluciones impugnadas, determinando si al expedirlas se ha incurrido en alguna de las causales de nulidad previstas en la legislación, y de ser ello así, se ordenará que la autoridad administrativa proceda a expedir una nueva resolución con arreglo a ley;(...)

(Exp. N° 319-99, Lima, 09/05/2000, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República).

OTORGAMIENTO

Concesión, autorización, consentimiento. Acción de otorgar un documento en donde se establece, ofrece, promete o estipula algo. Couture lo define en un doble sentido: i) acción y efecto de consentir en un acto, formulando en forma expresa o tácita la manifestación de voluntad requerida para su validez; y, ii) acción y efecto de extender un documento en el que se representa y da forma escrita a un acto o contrato, autorizándolo con las firmas requeridas.

OTROSÍ DIGO

Término judicial que quiere decir “además”. Su ubicación en los documentos judiciales es después de la fecha. Se utiliza para hacer una petición o solicitud adicional a lo señalado en el cuerpo del escrito o recurso respectivo. Es un agregado a la pretensión principal expuesta en el escrito, generalmente referida a un tema accesorio. Su plural es “otrosíes”.

PIP

PIEZA PROCESAL

En Derecho Procesal se refiere a una parte o sección de un expediente. La referencia es también a los documentos incorporados al expediente.

EJEMPLO:

(...)

Primero: Que, en autos han quedado debidamente acreditadas las irregularidades funcionales cometidas por el auxiliar de justicia procesado, quien abusando del cargo, sustrajo y desapareció **piezas procesales** en dos causas judiciales, con el fin de favorecer a una de las partes;(...

(Investigación N° 63-2001-PIURA, 26/04/2002, ODICMA).

PLAZO PERENTORIO

Plazo de estricto cumplimiento y que no admite ningún tipo de dilación o prórroga, ni aun por voluntad de las partes.

PLIEGO DE POSICIONES

Término empleado como sinónimo de “pliego de interrogaciones” o “pliego de preguntas”. Documento escrito presentado como anexo ante la autoridad jurisdiccional que contiene la relación de preguntas formuladas por una de las partes y que deben ser respondidas por la otra durante la diligencia judicial de absolución de posiciones.

PLUS PETITIO

Término latino que, castellanizado, significa “*pluspetición*”. Dícese de la petición exagerada del demandante quien reclama mucho más de lo que efectivamente se le debe o le corresponde, motivo por el cual puede rechazarse o modificarse la demanda, así como también en determinadas circunstancias eximirse de las costas al vencido o imponérselas al vencedor.

PONER A DISPOSICIÓN

Acto procesal por el cual se hace entrega a la judicatura de determinados objetos o bienes, en el marco de un proceso judicial. También se aplica a la diligencia por la cual la autoridad policial, luego de detener a una persona, la traslada ante el juez a efectos de determinado trámite judicial. Igualmente, alude al acto por el cual una persona, voluntariamente, se pone a derecho: “Ponerse a disposición de la justicia”. Se utiliza también como sinónimo de facilitar el acceso.

EJEMPLO:

(...)

Que, en este orden de ideas de las pruebas y diligencias actuadas en el proceso se concluye válidamente que el delito de apropiación ilícita y la responsabilidad penal del procesado están acreditados, ello en mérito de las instrumentales de fojas nueve al catorce, resolución de fojas quince, preventiva de la agraviada a fojas sesentiocho, acta de embargo de fojas diecisiete al veinte, instrumentales de fojas veintidós al treintinueve y la declaración instructiva de fojas cuarentisiete, en la cual el procesado señala que fue reque-

rido a fin de **poner a disposición** la mercadería embargada; empero no lo hizo porque, como trabajaba a crédito, dicha mercadería la vendió, esgrimiendo como medio de atenuar su responsabilidad que la mercadería embargada era de su esposa, empero agrega que al designársele depositario judicial le manifestaron que no lo podía vender, agrega finalmente que desconocía que su accionar constituía delito,(...)

(Exp. N° 4341-97, Lima, 02/11/98, Sala Penal Superior).

PONERSE A DERECHO

Acto por el cual el justiciable que no participa inicialmente en un proceso judicial, pese a estar obligado o que deja de participar de modo unilateral, se somete voluntariamente a la autoridad del fuero jurisdiccional para efectos de intervenir en el proceso.

EJEMPLO:

(...)

Mediante escritos de fechas quince de julio, veinticinco de setiembre y diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, obrantes a fojas quinientos veintiséis, quinientos veintinueve y quinientos cincuenta, respectivamente, el acusado Gregorio Gutiérrez Vara procede a **ponerse a derecho** para su respectivo juzgamiento, se procedió a señalar día y hora para la verificación del acto oral, como se advierte de la resolución, su fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, obrante a fojas quinientos cuarentitrés, la misma que se ha llevado a cabo conforme es de verse de las actas de su propósito,(...)

(Exp. N° 377-93, 30/01/98, Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Lima).

POR ANTE

Frase usada en la práctica forense para señalar que una demanda o denuncia ha sido presentada ante cierta autoridad u órgano, o que un proceso judicial se desarrolla ante determinada instancia jurisdiccional.

EJEMPLO:

(...)

que no resulta preciso fijar pensión alimenticia para la con-

yuge ni para la prole por cuanto, como puede apreciarse del recurso de fojas noventiuno, esta ha sido determinada en el juicio de alimentos seguido entre las mismas partes *por ante* el Vigésimo Quinto Juzgado en lo Civil de Lima;(...)

(Exp. N° 1025-93, Lima, 20/05/94, Primera Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República).

POR DERECHO PROPIO

Frase que alude al derecho personal que legitima la intervención en un proceso judicial, o la realización de determinado acto jurídico.

POR SUS FUNDAMENTOS

Término empleado por un juez o autoridad en los casos en los que, para sustenar su propio pronunciamiento o decisión, apela a los argumentos o fundamentos que constan en otra resolución, escrito o recurso. Indica que los fundamentos de hecho o de derecho de una resolución o recurso anterior constituyen a su vez motivación o base de la resolución del juez.

EJEMPLO:

(...)

Primero.- Que, con respecto a la apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida concedida a fojas ciento seis, *por sus fundamentos* y teniendo en cuenta, además, que la no admisión de las testimoniales ofrecidas por los demandados, fue declarada en la audiencia de conciliación de fojas setenticuatro y setenticinco de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventiocho, a la cual no concurrieron los demandados que ahora piden la nulidad parcial de la misma, habiéndose privado los mismos de su derecho a impugnar en la audiencia las decisiones tomadas, acarrearando las consecuencias de su conducta procesal, por lo que se debe confirmar la resolución apelada.(...)

(Exp. N° 1075-99, Lima, 08/09/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

POSICIÓN

Pregunta contenida en el pliego interrogatorio formulado por una de las partes para que la otra responda bajo juramento, durante la diligencia denominada “de absolución de posiciones” o confesión judicial.

PRECEPTO

Mandato u orden contenido en una norma jurídica, mediante el cual se determina una conducta a observarse obligatoriamente. También se define como la expresión escrita de cualquier norma jurídica. El contenido del precepto puede ser permisivo, prohibitivo, imperativo y dispositivo; conforme permita determinada conducta, la prohíba, la imponga o supla la voluntad de los particulares en la realización de los actos jurídicos.

PRESCRIPCIÓN

Es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; constituye el modo de adquirir un derecho o librarse de una obligación debido al paso del tiempo que la ley determina. Es adquisitiva cuando por ella se adquiere un derecho; es libratória cuando extingue el derecho de acción para exigir el cumplimiento de una obligación o la imposición de una punición.

PRETERICIÓN

Vocablo que se refiere a la omisión que comete el testador al otorgar su testamento con respecto a un heredero forzoso vivo o por nacer, instituyendo en su lugar a otros o a nadie y sin llegar a desheredarlo expresamente.

PREVENTIVA

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción.

EJEMPLO:

(...)

Segundo.- Que, conforme se aprecia de la copia certificada que obra a fojas seis, de la constatación efectuada por efectivos policiales de la Delegación Policial del Rímac, dicho inmueble se encontraba completamente vacío el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, lo cual es corroborado con la **declaración preventiva** de la agraviada, obrante a fojas cuarenta, quien indica que al adquirir el referido inmueble, este se encontraba habitado por la familia Shimabukuro, y luego lo mantuvo desocupado;(...)

(Exp. N° 4929-98, Lima, 21/12/98, Sala de Apelaciones).

PRINCIPAL, EL

Expediente principal de un proceso judicial. Este término se utiliza cuando en un proceso corren cuadernillos o incidentes, de modo que se puedan diferenciar estos del expediente base que constituye el principal.

EJEMPLO:

(...)

Primero.- Que, según la transacción aprobada en **el principal** del que deriva este cuaderno de apelación que corre en fotocopia a fojas setenticinco y siguientes, los ejecutados reconocieron adeudar la suma de ochentinueve mil ochocientos ochentiséis dólares americanos con setentiún centavos por todas las obligaciones puestas en cobro en el proceso, lo que fue aceptado por el banco actor el cual expresó no tener nada más que reclamar ahora o en el futuro respecto a las obligaciones objeto de la transacción (cláusula primera), estableciendo dos cronogramas de pago para la cancelación de la referida deuda reconocida, en cuotas mensuales a partir de diciembre de mil novecientos noventa y siete hasta noviembre del año dos mil nueve (fojas sesentinueve y siguientes);(...)

(Exp. N° 364-99, Lima, 31/08/99, Sala de Procesos Ejecutivos).

PROVEER

Acto de resolver algún asunto expidiendo la resolución judicial respectiva y con motivo de un escrito, recurso o acto procesal cualquiera.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que, no obstante que al contestar la demanda, la Caja demandada a fojas trescientos quince hace notar al juzgado que debe integrarse al proceso a Financiera Regional del Sur Sociedad Anónima como litis consorte necesario, el *a quo* omite hacerlo al **proveer** el recurso a fojas trescientos veintidós;(…)

(Exp. N° 539-7-97, Lima, 19/05/97, Sala Civil de la Corte Superior).

PROVEÍDO

Resolución judicial de mero trámite o interlocutoria que resuelve sobre cuestiones secundarias y circunstanciales en el proceso. Otra acepción en el lenguaje forense le atribuye a este término el significado de “*resuelto*”.

EJEMPLO:

(...)

a que, como aparece del escrito de fojas setentecincos y su **proveído** obrante en el tomo I de este proceso este se tramita conforme a la reglas contenidas en el Código Procesal Civil; a que de acuerdo al numeral 80 de dicho ordenamiento procesal, el abogado requiere de poder otorgado por el interesado para actuar en los actos a que se refiere el artículo 74 del anotado Código, dentro de los cuales se encuentra indudablemente el de interponer recursos impugnatorios como la queja;(…)

(Exp. N° N-291-97, Lima, 25/08/97, Primera Sala Civil de la Corte Superior)

(...)

que, en efecto, de la revisión de los actuados aparece que la Decimotercera Sala Penal Superior de Lima no se ha avocado al conocimiento del proceso, pese a habersele remitido los autos en razón de ser la Corte Superior de Justicia de Lima, el Distrito Judicial más cercano a la Corte Superior de Cañete-Lima, no habiendo además **proveído** los escritos presentados por el agraviado que obran a fojas quinientos cincuentidós y quinientos cincuenticuatro, por los cuales se apersonaba a dicha instancia, fijando su

domicilio legal y solicitaba el uso de la palabra a su defensor;(...)

(R.N. N° 1657-97, Lima, 19/03/98, Sala Penal de la Corte Suprema).

PROVIDENCIA

Decreto. Término que se refiere a la resolución judicial de mero trámite cuya principal característica es que no consigna sus fundamentos, como sí ocurre con los autos y las sentencias. No obstante, también se utiliza indistintamente como sinónimo de resolución judicial.

EJEMPLO:

(...)

Segundo.- Que, no es exacto el primer extremo alegado, pues como se aprecia de las fotocopias de fojas setenticuatro y sesentinueve-setenta, repetido a fojas setentiséis-setentisiete, la parte actora cumplió con presentar la tasa judicial respectiva y el certificado de gravamen actualizado, dándose cuenta de los mismos con la **providencia** de fecha doce de marzo del año en curso que en fotocopia corre a fojas setentiocho.(...)

(Exp. N° 18757-98, Lima, 15/07/99, Sala de Procesos Ejecutivos).

PRUEBA FEHACIENTE

Prueba que por ser digna de todo crédito, su actuación, ya sea en conjunto o individualmente, resulta suficiente para demostrar la veracidad de los hechos o argumentos que sustentan, generando certeza en el juez al respecto. Prueba con la que se da fe sobre determinada situación o hecho que se ventila en el proceso.

EJEMPLO:

(...)

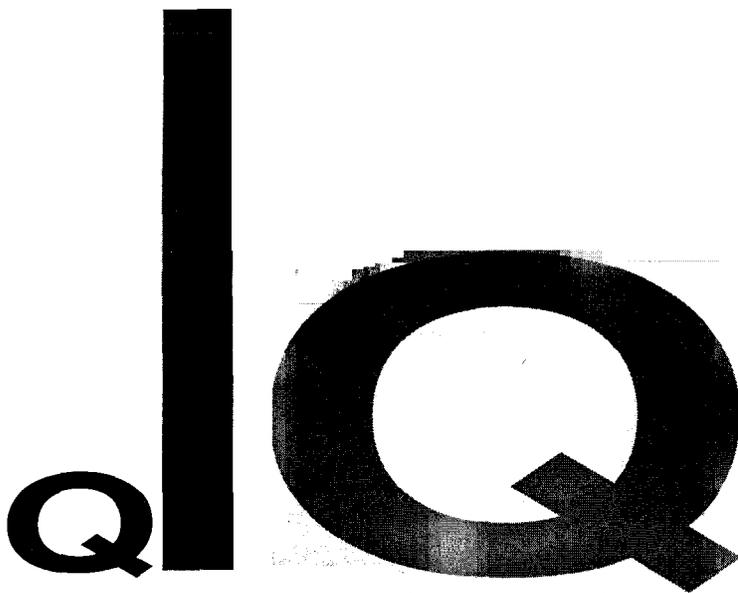
Tercero.- Que, la Sala Civil Revisora ha declarado improcedente la demanda interpuesta por el recurrente bajo el sustento de que dichas hojas sueltas no han sido adheridas en el libro correspondiente, conforme lo disponen los artículos ciento treinticuatro y ciento treintiséis de la Ley General de

Sociedades; y el recurrente acude en casacion senaiaruu que el *Ad-quem* ha interpretado erróneamente dichos dispositivos legales, pues alega que lo importante es que exista **prueba fehaciente** de los acuerdos y que el acta esté sujeta a las formalidades legales; (...)

(Cas. 860-2000, Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

PRUEBA INDICIARIA

Prueba resultante de la suma de indicios, señales y/o presunciones más o menos contundentes y decisivos, constituidos por elementos técnicamente contrastables, los cuales son aceptados por el juez o tribunal como conclusión de orden lógico que se deriva directamente de los hechos.



QUANTI MINORIS

Acción estimatoria por la cual se concede al comprador el derecho a exigir del vendedor la disminución del precio si la cosa o bien adolece de defectos o vicios ocultos, o tiene una extensión menor de la estipulada previamente en el contrato.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que, tratándose de vicios ocultos, tanto la acción resolutoria del contrato como la acción estimatoria, llamada también *quanti minoris*, porque permite pedir que se pague lo que el bien transferido vale de menos, están reservadas en favor del adquirente, ya que el transferente solo puede ofrecer subsanarlos, siempre que se trate de vicios de poca importancia, (...)

(Cas. N° 1078-97, Apurímac, 20/03/98, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

QUEBRANTAMIENTO

Término que se refiere a cualquier forma de transgresión o incumplimiento de la ley, estatuto u obligación.

EJEMPLO:

(...)

Primero.- Que, la nulidad se genera en un proceso por el **quebrantamiento** de las formas establecidas por ley; en ese sentido, es necesario puntualizar que cuando este se denuncia mediante la formulación del recurso correspondiente debe estar dirigido a cuestionar la infracción de formas y no el derecho mismo, el cual es susceptible de cuestionarse a través de la interposición del recurso de apelación;(...)

(Exp. N° 1881-98, Lima, 12/10/98, Sala de Procesos Ejecutivos).

QUOTA LITIS

Locución latina que deriva de dos palabras que significan "cuanto" y "pleito". Es el convenio que celebra el abogado con su cliente, en virtud del cual el primero percibirá por concepto de honorarios profesionales, una parte del beneficio a obtenerse con el servicio prestado. Conforme a esta figura, el abogado cobra sus honorarios por obtener resultados favorables para su cliente.

RIR

RATIO

Causa o motivo. Razón o justificación. Fundamento de una norma jurídica o de un precepto positivo.

RATIO DECIDENDI

Locución latina que hace referencia al fundamento o motivación de la decisión expresada en la sentencia o resolución.

RATIO LEGIS

Razón de la ley o razón legal. Locución latina que se refiere al espíritu del texto de la ley, es decir, por un lado, la intención del legislador que redactó la ley y, por el otro, la interpretación y el sentido que le atribuyen quienes se encargan de su aplicación.

RAZÓN, LA

Breve documento que los secretarios de juzgado o de los tribunales se encargan de redactar para dar cuenta al juzgador acerca de la ocurrencia de cualquier incidencia en el desarrollo del proceso o la realización de algún acto procesal.

EJEMPLO:

{...}

Tercero.- Que, a fojas trescientos diez el Tribunal Arbitral, con fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete prorrogó el término para laudar por cuarenta días más, con conocimiento de las partes lo que también aparece notificado a la misma Evinsa en la oficina diecisiete mediante cedulación, según constancia del secretario del Tribunal Arbitral, por permanecer el domicilio cerrado permanentemente, lo que se aclara con **la razón** emitida por el secretario Demetrio Guzmán Osorio a fojas trescientos veintinueve de ese proceso y el informe de fojas trescientos treinta de esos autos, en el sentido de que la oficina del doctor Mosquito es "A" 0 "17", se encuentra a corta distancia de su propio oficio y que él personalmente practicó la notificación, inclusive manteniendo comunicación telefónica con el letrado que patrocinó a dicha empresa. (...)

(Cas. N° 574-99, Lima, 10/08/99, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

REBELDÍA

Desobediencia o resistencia. En materia procesal, es la situación jurídica de quien estando debidamente notificado para comparecer ante la judicatura o para realizar determinado acto procesal, omite hacerlo dejando que el plazo legal correspondiente transcurra y venza. También se aplica para quien abandona el proceso luego de haber comparecido inicialmente ante el órgano jurisdiccional.

EJEMPLO:

{...}

Primero.- Que, el demandado don Pedro Berrocal Ortega, no ha manifestado durante el desarrollo del presente proceso que la codemandada, su esposa doña Fortunata Ramírez Gonzales, se encontrara fuera del país tal como manifiesta su hijo don David Berrocal Ramírez, en un escrito presentado ante este Colegiado, siendo el caso que habiéndose cum-

blido con las notificaciones a esta última, en el modo y forma establecidos por ley, ha sido declarada en **rebeldía**; (...)

(Exp. N° 451-98, Lima, 12/05/98, Sala de Familia).

RECAUDOS

Anexos de un escrito o recurso. Documentos o pruebas que sustentan una pretensión o alegación. Conjunto de instrumentos o comprobantes con los que se documenta un hecho jurídico o una declaración de voluntad y que se incorporan al expediente judicial en calidad de documentos anexos.

EJEMPLO:

(...)

Quinto.- Que, aun cuando la parte demandada no hubiere hecho notar la falta de emplazamiento a Finsur, el *a quo* ante la sola lectura de la demanda y sus **recaudos** debió advertir que era indispensable la incorporación al proceso de la citada entidad financiera, a fin de asegurar la tutela jurisdiccional efectiva y el respeto a un debido proceso;(...)

(Exp. N° 539-7-97, Lima, 19/05/97, Sala Civil de la Corte Superior).

RECURRENTE

Persona que acude ante el órgano judicial en busca de tutela jurisdiccional efectiva. Alude a la persona que interpone un recurso o que hizo otra clase de pedido.

EJEMPLO:

(...)

Duodécimo.- Que, en consecuencia, no se habrá violado ninguna de las normas de derecho material invocadas por el **recurrente**, por lo que la sentencia de vista no ha incurrido en ninguna de las causales de casación denunciadas, habiéndose pronunciado con arreglos a ley y, estando a lo dispuesto por el artículo trescientos noventisiete del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente;(...)

(Cas. N° 2914-97-SCON, Ancash, 14/04/99, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República).

RECURRIDA, LA

Resolución o sentencia que ha sido objeto de medio impugnatorio, ya sea apelación, nulidad, revisión, casación, queja o extraordinario. Se le denomina también sentencia o resolución recurrida.

EJEMPLO:

(...)

FALLA

Confirmando en parte **la recurrida** en el extremo que declaró FUNDADA la excepción de falta de legitimidad para obrar propuesta;(...)

(Exp. N° 1124-2001-AA-TC Lima, 11/07/2002, Tribunal Constitucional).

RECURRIR UNA SENTENCIA O RESOLUCIÓN

Acción de interponer o presentar medio impugnatorio contra una sentencia o resolución.

REENVÍO

Significa segundo o nuevo envío. Es la devolución del expediente que hace la instancia superior a la inferior luego de expedir sentencia u otra resolución, para que esta última efectúe nuevamente los trámites, procedimientos y actos procesales que la instancia superior declaró nulos o ineficaces.

EJEMPLO:

(...)

Sétimo.- Que si bien es cierto se ampara una denuncia *in procedendo* relativa al extremo en que se resuelve la tacha en la sentencia recurrida, en la medida que la nulidad de parte de un acto no afecta a las otras que resulten independientes de ella, conforme al artículo ciento setentitres del Código Procesal Civil la instancia inferior que conocerá en **reenvío** en aplicación de lo dispuesto en el numeral dos punto uno del artículo trescientos noventiséis de la ley procesal citada, deberá observar lo dispuesto en los artículos ciento

veintitrés punto dos y trescientos cincuenticinco del mismo Código. (...)

(Cas. N° 1357-96, Lima, 07/11/97, Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República).

REFORMA EN PEOR O REFORMATIO IN PEIUS

Decisión tomada por la instancia superior que conoce de un recurso y que va en contra, perjudica o empeora la situación de la parte que interpuso el medio impugnatorio, en comparación con lo resuelto por la instancia inferior.

REFORMAR O REFORMANDO LA APELADA O LA RECURRIDA

Frase mediante la cual la instancia superior que conoce de un caso en apelación u otro recurso dispone el cambio o modificación parcial de lo establecido por la resolución o sentencia impugnada.

EJEMPLO:

(...)

FALLA :

CONFIRMANDO la Resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 133, su fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, que, al revocar y **reformar la apelada**, su fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, declaró INFUNDADA la Acción de Amparo; dispusieron su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley, y los devolvieron. (...)

(Exp. N° 305-97-AA/TC, Piura, 01/12/97, Tribunal Constitucional).

(...)

FALLA:

Reformando la recurrida, su fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco; revocando la apelada; declarando fundada la demanda; y disponiendo que se repongan las cosas al estado de resolverse, a la mayor brevedad posible –en caso de que ello no haya ocurrido aún–, la solicitud de libertad inmediata invocada por el actor; (...)

(Exp. N° 203-95-HC/TC, Arequipa, 07/08/96, Tribunal Constitucional).

REHABILITACIÓN PENAL

Restitución inmediata del ejercicio y goce de los derechos y capacidades jurídicas que se le privaron a quien cumplió con la pena o medida de seguridad que se le impuso. Implica también la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales.

REMÍTASE

Término que indica la orden de que se remita o envíe el expediente o documento relacionado con el proceso al destinatario que corresponde.

EJEMPLO:

(...)

MANDARON: que, consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en el Registro respectivo, expidiéndose el testimonio y boletín de condenas, archívese definitivamente los de la materia en su oportunidad, y **remítase** al juzgado de origen para los efectos del artículo trescientos treintisiete del Código de Procedimientos Penales. (...)

(Exp. N° 315-88-A Callao, 17/07/95, Primera Sala Penal Superior del Callao).

REQUERIMIENTO

Intimación, aviso o noticia dirigida a una persona, por orden del juez o tribunal, para que ejecute una prestación, efectúe un acto procesal o se abstenga de realizar determinada conducta. El requerimiento judicial puede dirigirse tanto a las partes como a los terceros legitimados; en ocasiones no lleva aparejada sanción alguna en caso de incumplimiento, pero normalmente se agrega un apremio o advertencia de que lo ordenado por la judicatura se llevará a cabo a costa del requerido en caso de no obedecer.

REQUISITORIA ORAL

Acto procesal desarrollado en el juicio oral, por el cual el fiscal superior expone oralmente los fundamentos de la acusación formulada contra el procesado.

RES JUDICATA

Voz latina frecuentemente utilizada en el lenguaje forense que significa “cosa juzgada”.

RESERVA DE FALLO CONDENATORIO

Figura frecuentemente utilizada en el ámbito procesal penal por la cual el juez o tribunal, al momento de resolver, declara que con respecto al inculcado o procesado se suspende o reserva la expedición del fallo, no obstante haberse acreditado la responsabilidad y siempre que concurren ciertos requisitos de ley. Al efecto, se establece un período de prueba y determinadas reglas de conducta, ordenándose a su vez el pago de la respectiva reparación civil.

EJEMPLO:

(...)

CONFIRMARON: La sentencia apelada de fojas ciento cincuentiuno al ciento cincuenticuatro, su fecha treinta de junio de mil novecientos noventiocho, que declara la **reserva de fallo condenatorio** a Benito Luis Llerena Tovar por delito contra el Honor-Difamación a través de medios de prensa-en perjuicio del querellante Alberto Barnuevo Quiñónez por el período de prueba de un año, bajo reglas de conducta y el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que pagará el sentenciado a favor del querellante,(...)

(Exp. N° 4101-98, Lima, 20/10/98, Sala Penal de la Corte Superior).

RESOLUCIÓN INTEGRADA

Resolución cuyo sentido ha sido complementado por otra resolución, denominada integradora, en caso de que en la

primera se hubiera omitido algún punto principal o accesorio del proceso que debía abordarse. La integración se efectúa de oficio o a pedido de parte.

RESOLUCIÓN (SENTENCIA) RECURRIDA

Resolución o sentencia que ha sido objeto de medio impugnatorio, ya sea de apelación, nulidad, revisión, casación, queja o extraordinario. Se le denomina también la recurrida o resolución recurrida.

EJEMPLO:

(...)

Noveno.- Que, asimismo se advierte de la **sentencia recurrida** que esta no considera en su parte resolutive sobre la pretensión relativa a la nulidad del acto anticipo de legítima; sin embargo, se infiere de su sétimo considerando que la pretensión aludida debe ser desestimada; por lo cual debe procederse a la integración de la sentencia expedida a tenor de la facultad conferida por el último párrafo del artículo ciento setentidós del Código Procesal Civil;(...).

(Exp. N° 1784-99, Lima, 29/09/99; Sala de Procesos Sumarísimos)

(...)

Tercero.- que la **resolución recurrida**, ponderando la prueba pertinente, considera que el divorcio ocurrido entre las partes en virtud de la Ejecutoria Suprema de fecha quince agosto de mil novecientos noventa y siete, fue declarado por culpa de la recurrente, por ende concluye que la impugnante no siendo inocente no tiene el derecho a percibir alimentos cuando estuviera en los supuestos referidos en el aludido segundo párrafo del artículo trescientos cincuenta del Código sustantivo; que siendo así, la **recurrida**, propiamente está descartando la posibilidad fáctica y jurídica de aplicar al caso concreto una de las excepciones de seguir prestando alimentos, aun cuando está disuelto el vínculo matrimonial como efecto del divorcio.(...)

(Cas. N° 1673-96, Lima, 30/04/98, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República).

RESULTA DE AUTOS

Término por el cual se indica que determinada situación, hecho o acto procesal se encuentra consignado o se des-

prende del expediente y que es materia de apreciación por parte del juzgador.

EJEMPLO:

(...)

Décimo Tercero.- Que, igualmente, **resulta de autos** que tanto la sentencia de vista de fojas veinticuatro, su fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventitres, como la sentencia consultada de fojas diecisiete sobre separación, no fueron notificadas a la cónyuge; y la resolución mencionada en primer término resuelve un punto no demandado, al comprender a la cónyuge en la pensión alimenticia señalada solo para sus hijos, y a cargo del coaccionante, que fue acordada en la demanda y ratificada en el comparendo de fojas nueve. (...)

(Exp. N° 632-99, Lima, 10/05/99, Sala de Familia).

RETROACTIVIDAD BENIGNA

Principio constitucional que consagra que en materia penal se aplica al inculcado o sentenciado la ley recientemente puesta en vigencia, cuando esta es más favorable que la norma que regía anteriormente para el mismo caso o supuesto.

REVOCAR EN PARTE

Expresión que indica que la instancia superior que conoce de un caso en impugnación deja sin efecto solo parcialmente la resolución o sentencia cuestionada, en los aspectos que se mencionan específicamente.

EJEMPLO:

(...)

Que, no obstante ello, y aun cuando la resolución venida en grado haya revocado la apelada, sobre la base del proceso administrativo previo al que aquí se ha hecho referencia, y en tanto tal, haberse pronunciado sobre el fondo del asunto, al momento de reformarla declaró improcedente la demanda, cuando en realidad debió declararla infundada, por lo que en este extremo corresponde a este Colegiado **revocar en parte** dicha resolución expedida por la Sala Especializada de Derecho Público de la Corte Superior de Lima. (...)

(Exp. N° 561-97-AA/TC, Lima, 11/12/97, Tribunal Constitucional).

REVOCAR O REVOCANDO (LA APELADA O LA RECURRIDA)

Frase por la cual la instancia superior que conoce de un caso en recurso de apelación u otro medio impugnatorio, dispone dejar sin efecto la resolución o sentencia que es objeto de impugnación.

EJEMPLO:

(...)

Quinto.- Que, en consecuencia, estando a que la obligación demandada es exigible, cierta, expresa y líquida (en cuanto al capital pero liquidable en la pretensión accesoria), conforme lo exige el artículo 689 del Código Procesal Civil, procede **revocar la apelada**; por los fundamentos expuestos y siendo de aplicación además el inciso 5 del artículo 693 del Código citado, (...)

(Exp. N° 43348-98, Lima, 07/05/99, Sala de Procesos Ejecutivos).

(...)

RESUELVE

Revocar la recurrida que declaró improcedente la acción de hábeas corpus; reformándola, declara que carece de objeto pronunciar sentencia, por haberse producido sustracción de la materia; sin embargo, habiéndose comprobado la arbitrariedad de la detención del beneficiario, ordena que el juez executor de la presente remita las copias certificadas de los actuados al Ministerio Público, para que proceda de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 23506. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el Diario Oficial El Peruano y la devolución de los actuados. (...)

(Exp. N° 125-2001-HC/TC, La Libertad, 03/08/2001, Tribunal Constitucional).

S S

SALA DE MÉRITO

Tribunal que conoce del proceso ya sea en primera instancia o vía medio impugnatorio y que está facultado para pronunciarse y resolver sobre el fondo del asunto.

EJEMPLO:

(...)

Quarto.- Que, la **Sala de Mérito** señala en su cuarto considerando, que el contrato de compraventa que contiene la minuta de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventidós, reúne todos los requisitos exigidos para la validez del acto jurídico;(...)

(Cas. N° 1634-99-Puno, 12/10/99, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

SANA CRÍTICA

Método de valoración probatoria que permite al juzgador formarse su propio criterio o convicción respecto de un caso concreto, a partir de la apreciación subjetiva y razonada de las pruebas presentadas, pero que a la vez lo obliga a fun-

damentar su decisión mediante razonamientos de lógica jurídica. En la sana crítica entra en juego el juicio razonado, ya que se respalda en proposiciones lógicas correctas y en observaciones de experiencia confirmadas por la realidad.

SECRETARIO CURSOR

Secretario de Juzgado. Auxiliar jurisdiccional encargado íntegramente de la tramitación de los procesos judiciales, por lo que es responsable de la correcta realización de las diligencias y actos procesales, incluyendo las notificaciones, pudiendo dar fe de estos y de las resoluciones que emite el juzgador.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que, admitida la demanda se nombra como curador procesal al doctor Máximo Lizardo Aguirre Gómez, quien aceptó el cargo conforme al escrito que en copia obra a fojas cincuentiuno, solicitando en el primer otrosí se le notifique con la demanda, anexos y resolución admisorias ordenándose tal pedido mediante resolución de fojas cincuentidós del veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, pero con la salvedad de que el demandante debe dar las facilidades del caso al **secretario cursor** para la realización de la referida notificación; (...)

(Exp. N° N-711-97, 28/10/97, Primera Sala Superior de Lima).

SECUELA

Tramitación o desarrollo de un proceso o instancia.

EJEMPLO:

(...)

Quinto.- Que, de otro lado se verifica de autos que las demandadas han sido representadas mediante Curadora procesal, quien a través de la **secuela** del proceso, no ha enervado en forma o modo alguno la pretensión demandada; (...)

(Exp. N° 2211-98, Lima, 16/11/98, Sala de Familia).

SEDE CASATORIA

Se denomina así a la Sala que conoce de un proceso en recurso de casación, de modo que no hace la revisión de las pruebas actuadas ni se pronuncia sobre la cuestión de fondo, sino que solo revisa si en una sentencia se configura o no la aplicación indebida o la interpretación errónea de una norma, la inaplicación de una norma, la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso y/o la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales.

SEDE DE INSTANCIA

Toda instancia jurisdiccional que está facultada para pronunciarse y resolver sobre el fondo del asunto.

EJEMPLO:

(...)

Que, estando a las conclusiones arribadas y en aplicación de lo establecido por el inciso primero del artículo trescientos noventiséis del Código Procesal Civil y de conformidad con lo opinado por el Fiscal Supremo: declararon FUNDADO el Recurso de Casación interpuesto por don Cleber Huaynalaya Álvarez, en consecuencia, NULA la sentencia de vista de fojas setentitres, su fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y siete y **ACTUANDO COMO SEDE DE INSTANCIA**; REVOCARON la sentencia apelada de fojas treinta y ocho, su fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, REFORMÁNDOLA declararon FUNDADA la demanda interpuesta a fojas uno, (...)

(Cas. N° 1061-98-Junín, 17/11/98, Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República).

SEDE JUDICIAL

Lugar de ubicación de la Administración de justicia. Sinónimo de sede jurisdiccional.

EJEMPLO:

(...)

Sétimo.- Que, lo señalado precedentemente tiene especial significación si se tiene en cuenta que el indicado comprador, de acuerdo a su propia afirmación, actuó asesorado por

un abogado, argumentando que la demandante había sufrido estafa al habersele vendido un bien por una persona que no tenía facultades para realizar actos de disposición a la empresa, empero, es evidente que tenía conocimiento que no obstante la supuesta invalidez, ello necesariamente tenía que ser declarado en **sede judicial** porque el derecho de la demandante se encontraba latente a la luz de haberse configurado todos los pormenores de la compraventa consumándose esta con la entrega del bien y el pago del precio pactado. (...)

(Exp. N° 4116-98, Lima, 20/05/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

SEDE JURISDICCIONAL

Frase que se refiere tanto al lugar en el cual se ubica y funciona determinada instancia judicial, como al órgano jurisdiccional propiamente dicho.

SEGUIDOS, (EN) LOS

Término empleado para señalar al accionante y a la persona contra la que se dirige la acción. Precede a la mención de las partes de un proceso, como elemento de identificación o individualización de este último.

EJEMPLO:

(...)

RESOLVIERON:

Estando a las conclusiones a las que se arriba, se declara INFUNDADO el Recurso de Casación interpuesto por Santiago Nicanor Peña Lozano y NO CASAR la sentencia de fojas ciento cuarentiuno, **en los seguidos** por Santiago Nicanor Peña Lozano con Maritza Flores Gonzales sobre indemnización de daños y perjuicios; (...)

(Cas. N° 153-96-Loreto, 27/11/96, Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República).

SENTENCIA ABSOLUTORIA

Resolución final de un proceso por la cual se desestima la pretensión del demandante o actor o que descarta las

imputaciones formuladas contra el inculpado, y por no haberse probado los hechos que sustentan la demanda o la acción penal, o por carecer del debido fundamento jurídico. Este pronunciamiento suele establecer la condena en costos y costas para el demandante o querellante y la anulación de los antecedentes del procesado.

SENTENCIA CONDENATORIA

Resolución final de un proceso que acepta en todo o parte las pretensiones del actor, manifestadas en la demanda, o del acusador o denunciante expuestas en la querella o denuncia; lo cual se traduce en la ejecución obligatoria de una prestación en el orden civil, o en la imposición de una pena con reparación civil en materia penal.

SENTENCIA CONSENTIDA

Sentencia contra la cual no se ha interpuesto medio impugnatorio alguno en el término de ley.

SENTENCIA DE VISTA

Sentencia emitida en instancia inferior que es objeto de análisis por una instancia superior en vía de impugnación.

EJEMPLO:

(...)

MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del Recurso de Casación de fojas ochocientos veinte, interpuesto por el demandante don Andrés García García, contra la **sentencia de vista** de fojas setecientos noventa, su fecha cinco de setiembre de mil novecientos noventa y siete, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmando en una y revocando en otra la sentencia apelada de fojas seiscientos setenticuatro, fechada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ordena que las demandadas cesen de utilizar la imagen fotográfica del demandante en cualquier campaña publicitaria e infundada la demanda de fojas ciento doce, en

cuanto al pago de daños y perjuicios, sin costas ni costos;
(...)

*(Cas. N° 2162-97, Lima, 18/06/98, Sala Civil
Transitoria de la Corte Suprema de Justicia
de la República).*

SENTENCIA EJECUTORIADA

Sentencia contra la cual no cabe medio de impugnación alguno.

SENTENCIA FIRME

Sentencia que causa ejecutoria al ser consentida por las partes, de modo que estas no interponen contra ella ningún recurso dentro de los plazos legales respectivos. Se le denomina también sentencia "inatacable".

SIN PERJUICIO DE

Expresión que indica que la realización de determinado acto procesal o la aplicación de una norma, o determinadas consideraciones o fundamentos, no excluyen otros actos o normas, o consecuencias jurídicas concretas, que no se le oponen.

EJEMPLO:

(...)

Primero.- Que, el interdicto se fundamenta por un lado en la necesidad de restablecer la tranquilidad social alterada por el conflicto posesorio y, por otro, asegura la posesión actual en favor del que la está ejercitando, **sin perjuicio de** que después se ventile el mejor derecho a la posesión. (...)

*(Cas. N° 282-96 ICA, 26/09/97, Sala Civil de la
Corte Suprema de Justicia de la República).*

SINDICACIÓN

Señalamiento o acusación que se hace contra el inculpado, atribuyéndosele la comisión de un hecho delictivo. Declaración o manifestación acusatoria.

EJEMPLO:

(...)

Primero.- Que, el cargo por delito de usurpación en la modalidad de turbación de la posesión, que se le imputa al procesado se basa en la **sindicación** de parte del agraviado en que aquel perturba la posesión pacífica del inmueble *sub litis*;(...)

(Exp. N° 2940-98, Lima, 14/07/98, Sala Penal de la Corte Superior).

SITUACIÓN JURÍDICA

En materia procesal, es la posición o estatus jurídico que la norma le atribuye a un sujeto respecto a un conflicto o proceso judicial concreto. Carnelutti sostenía que era el interés jurídicamente protegido o subordinado y que se expresaba en la situación pasiva que consiste en la subordinación de un interés mediante parámetros jurídicos, y en la activa consistente en el predominio de un interés también por medio de dichos parámetros.

SUB JÚDICE

Expresión latina que hace referencia al juicio que se encuentra en tramitación. Por extensión, se aplica también a todo aquello respecto de lo cual la judicatura no ha expedido sentencia definitiva.

EJEMPLO:

(...)

Tercero.- Que, en el caso **sub júdece** el demandado no acredita con instrumento idóneo que la pretensión demandada deviene en inexigible, por incumplimiento de las obligaciones profesionales del demandante; máxime si se tiene en cuenta que en la cláusula antes mencionada, se indica expresamente la forma de resolver el contrato en caso de incumplimiento de una de las partes;(...)

(Exp. N° 48018-97, Lima, 27/07/98, Tercera Sala Civil de la Corte Superior).

SOBRESEÍDO

Alude al proceso penal que ha finalizado por decisión del órgano jurisdiccional y en razón de que no corresponde seguir procesando al inculcado pues los hechos que se le imputan no se encuadran en el ámbito de la ley penal o han dejado de ser sancionados por esta, o por considerar que las pruebas reunidas no son suficientes para acreditar la comisión del delito. Alude también al procesado mismo que es excluido de una causa por haberse determinado claramente su inocencia.

STRICTU SENSU

Expresión latina que significa “en sentido estricto”. Indica que se hace una interpretación literal o al pie de la letra de las acepciones o normas.

EJEMPLO:

(...)

Que la Sala debió aplicar *strictu sensu* los artículos mil trescientos catorce y siguientes del Código Civil, porque la recurrente actuó con la diligencia ordinaria en el cumplimiento de sus obligaciones por hechos de fuerza mayor;(...)

(Cas. N° 155-95 JUNIN, 22/09/95, Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República).

SUB EXÁMINE

Término empleado para hacer referencia al caso o proceso que es objeto de análisis por un juez o tribunal.

EJEMPLO:

(...)

Sétimo.- Que, en consecuencia, estando a que la incorporación de la prueba en el proceso penal es un correlativo al principio de presunción de inocencia del inculcado, tales pruebas deben ser contundentes para descubrir la verdad, y en el caso *sub exámine*, analizando en forma global todas las escasas pruebas que obran en autos, estas resultan inconsistentes para determinar la responsabilidad del acusado, pues no existe una prueba objetiva que demuestre que el acusado es el autor del resultado producido, por lo que no se

puede acreditar de modo fehaciente, pese a las incriminaciones existentes, que este fue el autor de la sustracción del documento probatorio, ya que en todo caso solo existen indicios, los mismos que al no ser unívocos no pueden ser considerados como medio probatorio de la responsabilidad del procesado por el hecho que se le imputa; (...) (Exp. N° 14-98, 21/01/98, Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima).

SUB LITIS

Término empleado para hacer referencia al caso o conflicto que un juez o tribunal conoce y que es materia de análisis, o los elementos mismos incorporados al proceso judicial. Sinónimo de “sub materia”.

EJEMPLO:

(...)

Segundo.- Que, ha quedado acreditado con la ficha de fojas veinte, que el demandado efectuó la traslación del bien **sub litis** de su propiedad ubicado en Jirón Las Américas números cuatrocientos sesentitrés-cuatrocientos sesenticinco, distrito de La Victoria a su hijo Rolando Max Gutarra Castillo, mediante anticipo de legítima el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis; (...)

(Exp. N° 64675-97, Lima, 05/04/99, Sala de Procesos Sumarísimos).

SUB MATERIA

Término empleado para hacer referencia al caso o conflicto que un juez o tribunal conoce y que es materia de análisis, o los elementos mismos incorporados al proceso judicial. Sinónimo de “sub litis”.

EJEMPLO:

(...)

Primero.- Que, el demandante alega que los demandados han actuado de manera dolosa para consumir el acto jurídico de compraventa relativo al predio **sub materia**, precisándose que dichos emplazados no le permitieron el ingreso al inmueble, por cuya razón no pudo constatar que este no contaba con áreas libres suficientes para construir una piscina, la cual era el objeto de aquella compra; (...)

(Exp. N° 2936-98, Lima, 16/08/99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento).

SUBSANACIÓN

Enmienda del error. Corrección de un defecto procesal; incorporar lo faltante si se trata de un escrito judicial. Lo subsanable es aquello susceptible de convalidación, enmienda o arreglo.

SUBSTANCIACIÓN o SUBSTANCIAR

Desarrollo del trámite de un proceso judicial o de un acto procesal hasta su culminación. En un sentido general significa la acción de llevar a cabo el procedimiento, seguir y desarrollar sus trámites.

EJEMPLO:

(...)

Sétimo.- Que, habiendo interpuesto la Excepción de Naturaleza de Juicio deducida por el abogado de los querellados, y estando que al tenor de lo dispuesto en el artículo quinto del Código de Procedimientos Penales, esta puede deducirse cuando se ha dado a la denuncia una **substanciación** distinta a la que le corresponde en el proceso penal, constituyendo por ende un medio de defensa tendiente a la anulación del proceso, sin embargo, del presente proceso no se evidencia tramitación errónea, por lo que es menester declarar infundada la misma;(...)

(Exp. N° 23-97, 11/09/98, Trigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima).



TASA

Pago que los justiciables efectúan por acceder a la administración de justicia o por realizar distintos actos procesales. Se le denomina también arancel judicial.

TASACIÓN

Operación técnica realizada por peritos especializados en el marco de un proceso judicial, que consiste en la estimación del valor de un bien, teniendo en cuenta factores tales como el precio de adquisición, valor actual, estado de conservación, uso, demanda, etc., con la finalidad de determinar su justiprecio para efectos del proceso.

TAXATIVO

Lo recogido en la ley de forma expresa. Todo aquello que es estricto, literal, riguroso, por estar limitado y circunscrito a los términos expresados en la ley, sin admitir ampliación.

nes o extensiones. Se refiere además al acatamiento o interpretación de las disposiciones legales, imperiosa y estrictamente conforme a su texto literal.

TEMPUS REGIT ACTUM

Significa "el tiempo rige el acto". Principio referido a la irretroactividad en la aplicación temporal de la norma, por el cual es aplicable a un caso la norma vigente al tiempo en que se realiza un acto o hecho jurídico, ya sea de naturaleza sustantiva o adjetiva.

TÉNGASE PRESENTE

Expresión utilizada en las resoluciones judiciales para señalar que un acto procesal, solicitud de parte, medio probatorio u otro elemento incorporado al proceso es tomado en cuenta por el juzgador.

EJEMPLO:

(...)

REVOCARON: la resolución que en copia certificada obra a fojas ochenta, su fecha dieciséis de setiembre de mil novecientos noventisiete por la que se declara improcedente la oposición formulada por el recurrente Edgardo Hernández Peña; al primero, segundo, tercero, cuarto y quinto punto: **Téngase presente** en lo que fuera de ley;(...)

(Exp. N° 6189-97 "B", Lima, 19/10/98, Sala Penal de la Corte Superior).

TÉRMINO

Fecha hasta la cual debe llevarse a cabo acto procesal para tener eficacia y/o validez legal. No es sinónimo de plazo, pues hace referencia a los extremos de este último, por lo cual se habla de término inicial y final.

EJEMPLO:

(...)

Sexto.- A que, el Código Civil ha establecido el **término** de

caducidad de la acción, para esta causal, a los seis meses de conocido el hecho o, en todo caso, caduca a los cinco años de haberse producido, de conformidad al artículo trescientos treintinueve del Código Civil;(…)

(Exp. N° 893-97, 06/06/97, Lima, Sexta Sala Civil de la Corte Superior).

TÉRMINO DE LA DISTANCIA

Ampliación o extensión del plazo señalado en la ley para determinado acto en razón de la gran distancia que el lugar de ubicación de la sede del órgano jurisdiccional y el domicilio de cualquiera de las partes, del tercero o autoridad a quien se notifica u oficia, el lugar donde se realiza el acto, etc.

TESTIGO ACTUARIO

Secretario de juzgado o escribano encargado de llevar el trámite del proceso, quien, en el ejercicio de sus funciones como auxiliar de la administración de justicia, tiene la facultad de testificar o dar fe de lo actuado, requisito sin el cual las diligencias judiciales carecen de eficacia legal.

EJEMPLO:

(…)

El catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco se practicó una constatación, a cargo del **testigo actuario** de la causa, quien verificó que la denunciante se encontraba en el domicilio sito en calle Mariano Melgar N° 300 - Bagua, dedicado al expendio de lubricantes y otros, en compañía de su señora hija doña Bany Vásquez de Grosso. (...)

(Exp. N° 183-95-HC/TC, Amazonas, 24/04/98, Tribunal Constitucional).

TESTIMONIAL

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos

que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver.

EJEMPLO:

(...)

Que, en cuanto a la causal de injuria grave, para su configuración, se requiere que se ponga de manifiesto el *animus injuriandi* del cónyuge ofensor, por cuanto ello entraña un *menosprecio profundo a uno de los cónyuges* y un *ultraje a su dignidad*; cuya causal no ha sido fehacientemente acreditada en estos autos; pues la *testimonial* de doña Dina Lara Torres, resulta insuficiente y no corrobora la aseveración de la demandante en cuanto a este extremo. (...)

(Exp. N° 868-97, Lima, 03/09/99, Sala de Familia).

TIPICIDAD

Descripción legal del hecho delictivo. Representación objetiva de un delito en el Código Penal que los expertos denominan "tipo penal". Adecuación de una conducta al tipo penal o de otra índole establecido en la ley.

TOMA RAZÓN

Libro empleado por las diferentes instancias jurisdiccionales en el que se consignan de manera resumida los datos más importantes de los expedientes correspondientes al juzgado o sala que corresponda (tales como el número, la materia, las partes, entre otros) y las actuaciones realizadas en el marco de cada proceso judicial identificado.

TRASLADO

Trámite procesal que se confiere al escrito o recurso presentado por una de las partes, por el cual este es puesto en

conocimiento de la otra parte para que lo absuelva o para otras finalidades.

TRASLADO DE LA DEMANDA

Acto procesal ordenado por el juzgador que consiste en poner en conocimiento del demandado tanto la demanda como la resolución que la admitió, mediante la respectiva notificación, otorgándose al demandado un término para que efectúe el estudio correspondiente y formule contestación y excepciones si lo considera pertinente.

TURNO JUDICIAL

Tiempo dentro del cual los justiciables pueden recurrir ante el órgano judicial competente, para solicitar del mismo la respectiva tutela jurisdiccional. Se refiere también al orden correlativo en que varias personas, funcionarios, magistrados o entidades se alternan en el ejercicio, atención o desarrollo de alguna función, como ocurre con los juzgados o fiscalías.

TUTELAR

Es todo aquello que ampara, protege o defiende. Referente a la tutela o protección de un bien jurídico.

JU

ÚLTIMA RATIO

Expresión latina que alude al último recurso o razón para resolver determinada situación o problemática, después de haberse agotado otros medios para tal fin.

EJEMPLO:

(...)

cuando se trata de cuerpos reducidos y técnicos (como sucede con este Colegiado) a los que se dotan de atribuciones trascendentales, el principio democrático no puede aplicarse aisladamente, sino en concordancia con el principio de seguridad, lo que significa que si una decisión importante se adopta por un grupo reducido de personas, lo óptimo es rodearla de las seguridades necesarias, siendo una de ellas la exigencia de mayorías absolutas y, en algunos casos, hasta de mayorías calificadas. Concordante con lo dicho, no se puede omitir que el pronunciamiento que expide un Tribunal Constitucional al declarar la inconstitucionalidad de una norma debe ser la *última ratio* a la que él tenga que acudir, como consecuencia de no haber hallado forma alguna de interpretar la norma cuestionada de conformidad con la Constitución, ya que su decisión no es equiparable a una simple decisión de coyuntura, sino como una medida de hondas repercusiones para el ordenamiento jurídico, que habrá de sufrir una agresión por la expulsión de la norma inválida merced a los propios efectos del fallo sobre la vida política y jurídica de la Nación. (...)

(Exp. N° 005-96-I/TC, Lima, 19/12/96, Tribunal Constitucional).

ULTRA PETITA

Expresión latina que se emplea para indicar que al dictar sentencia el juez o tribunal concede u otorga a una o a ambas partes, mayores montos de los demandados. Los fallos *ultra petita* están permitidos en materia laboral.

ULTRACTIVIDAD DE LA LEY

Principio en virtud del cual las disposiciones legales que estuvieron vigentes al tiempo de la celebración de un acto jurídico o de la realización de un hecho jurídico, y que han sido objeto de derogación, mantienen pleno vigor y son aplicables respecto a la relación jurídica generada por dicho acto o hecho.

USUS FORI

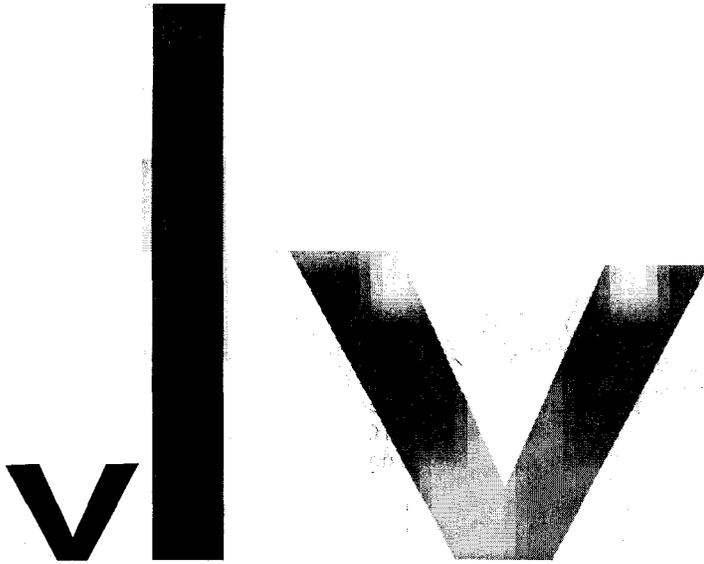
Locución latina que significa “usos del foro”; alude a las prácticas, modos, rutinas o costumbres habituales o seguidas en el foro. También se refiere a la jurisprudencia.

UT INFRA

Locución latina que significa “como abajo”. Término que se utiliza usualmente en los contratos, escritos o resoluciones judiciales para referirse a algún pasaje del texto de los mismos que es necesario leer y que se encuentra más adelante.

UT SUPRA

Voz latina que significa “como arriba”. Se emplea usualmente en contratos, escritos o resoluciones judiciales para referirse a datos ya indicados o expuestos anteriormente dentro del mismo texto.



VALORACIÓN PROBATORIA

Actividad intelectual de análisis realizada por el juez o tribunal antes de expedir sentencia y respecto de la eficacia de las pruebas presentadas por las partes para acreditar los hechos que estas respaldan. Hace referencia a la convicción y certeza que las pruebas generan en el juzgador, lo cual se plasma al momento de resolver.

VALORIZACIÓN

Cálculo o apreciación del valor de las cosas para determinar el justiprecio.

EJEMPLO:

(...)

Quinto.- Que, en cuanto al concesorio sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida relativa a la denegatoria de la nulidad propuesta, también carece de sustento al figurar de manera expresa la tasación comercial en el reverso del contrato de prenda, y estando además a que la calidad del bien mueble de la prenda presupone la desvaloración del bien por el transcurso del tiempo y su uso normal, careciendo de objeto procederse a una nueva **valorización** si así no lo solicita la accionante;(...)

(Exp. N° 98-24913, Lima, 21/12/98, Sala de Procesos Ejecutivos).

VENTILAR

Sinónimo de *substanciar*. Indica la tramitación de un proceso judicial, el trámite que debe seguir una acción, escrito o recurso. Sirve para indicar que un caso es conocido o es tramitado por determinado juzgado o tribunal.

EJEMPLO:

(...)

Tercero: Que, por otra parte, la vía procesal idónea para **ventilar** la acción propuesta en la demanda de fojas sesentisiete, es la del proceso sumarísimo conforme a la Primera Disposición Modificatoria del Código Procesal Civil relativa al artículo mil cuatrocientos doce del Código Civil;(...)

(Exp. N° 1974-95, Lima, 05/12/95, Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia).

VEREDICTO

Voz derivada del latín que proviene de los términos “*vere*” que significa, “con verdad”, y “*dictus*”, que significa “dicho”. Etimológicamente significa “lo dicho con verdad”. En estricto, se denomina así a la declaración solemne que hace un jurado, en los lugares donde funciona este (sistema anglosajón, por ejemplo), en su calidad de tribunal de hecho en materia penal y refiriéndose a las pruebas de un proceso, determinando la culpabilidad o inocencia del procesado, quedando a cargo del juez de Derecho la sustentación jurídica de tal decisión. De modo general, se entiende también como sinónimo de sentencia.

VÍA PROCEDIMENTAL

Procedimiento procesal. Conjunto de actos y trámites judiciales que se siguen para hacer efectivo un derecho, para resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica. Se refiere a los distintos tipos de proceso establecidos en nuestro ordenamiento procesal, ya sea en función de los trámites y procedimientos propios de cada uno, o teniendo en cuenta los plazos, según su duración.

VICIO SUBSANABLE

Error o deficiencia en un acto procesal que es susceptible de convalidación o enmienda.

VINDICAR

Acción de reparar directamente el acto injusto sufrido por causa de otro. Se entiende como sinónimo de vengar o restablecer.

VIOLATORIO

Acto o conducta comisiva u omisiva que trae consigo una infracción, incumplimiento, quebrantamiento o trasgresión de una norma, derecho, convenio, mandato, etc.

VISTA DE LA CAUSA

Diligencia propia de los tribunales de justicia (salas de las cortes superiores y supremas) que se lleva a cabo antes de la expedición de la sentencia, en la cual las partes o sus defensores exponen oralmente sus argumentos de hecho y de derecho.

EJEMPLO:

(...)

Habiéndose realizado la **vista de la causa**, escuchado el informe de la parte demandante, y con la presencia de los siete magistrados, realizado el debate de los argumentos, que corren en autos, ha llegado el momento de sentenciar.(...)

(Exp. N° 013-96-I/TC, Lima, 28/04/97, Tribunal Constitucional).

VISTA FISCAL

Acto procesal a cargo del representante del Ministerio Público por el cual analiza el proceso en sí mismo, lo actuado

en el expediente o un acto procesal en particular, con la finalidad de emitir su pronunciamiento u opinión mediante la expedición del dictamen correspondiente.

VISTO(S)

Término que expresa que el juez o tribunal ha revisado, examinado y analizado todo lo actuado a lo largo del proceso para efectos de resolver la causa, o específicamente un escrito, documento, etc., a fin de expedir algún pronunciamiento concreto.

EJEMPLO:

(...)

VISTOS, interviniendo como vocal ponente el señor De Piérola Romero; que, de autos resulta que a fojas ciento dieciocho y siguientes don José Francisco Giraldo Prato, en representación de DIST CORPORATION, solicita el reconocimiento del laudo arbitral emitido por la Junta de Arbitraje Comercial de Corea, su fecha primero de octubre de mil novecientos noventisiete,(...)

(Exp. N° 986-98, Lima, 30/10/98, Sala de Procesos Sumarisimos).

VOCAL

Voz con la que se alude al magistrado que forma parte de un tribunal.

VOCAL PONENTE

Magistrado que forma parte de un tribunal y que tiene a su cargo la sustentación de la resolución o sentencia que será rubricada por los demás miembros del cuerpo colegiado.

VOCATIO IN JUS

Locución latina que significa llamamiento o apelación a la justicia. Este término se usa para indicar que una persona

está destinada a adquirir una calidad jurídica determinada o el acceso a un derecho.

VOTACIÓN DE CUESTIONES DE HECHO

Acto procesal que llevan a cabo los magistrados miembros de un tribunal colegiado antes de emitir sentencia, en el que, aplicando el sistema de mayoría de criterios conformes expresados en votos, adoptan una decisión o posición respecto de los hechos ventilados en un proceso judicial que son de su conocimiento, lo que determina el sentido del fallo a adoptarse.

VOTACIÓN DE SENTENCIA

Acto mediante el cual los magistrados que integran un tribunal colegiado adoptan una decisión a efectos de expedir sentencia, aplicando el criterio de la mayoría de votos conformes. Proceso que precede a la decisión final que los vocales adoptan con respecto al caso que conocen.

VOTO DISCORDANTE

Se refiere al voto disidente o discrepante de la decisión tomada por la mayoría de los miembros de un tribunal colegiado al resolver una causa, emitido por uno o por la minoría de sus integrantes.

VOTO SINGULAR

Pronunciamiento individual emitido por uno de los miembros de un tribunal al momento de resolver, el mismo que puede ser concordante en parte o totalmente discordante del expresado por los demás.



Y LOS DEVOLVIERON

Frase propia de la práctica judicial que alude al acto de devolución del expediente al juzgado de origen o a la instancia inferior inmediata una vez notificada la sentencia expedida.

EJEMPLO:

(...)

FALLA:

Confirmando la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Lima, su fecha doce de junio de mil novecientos noventiséis, que revoca la sentencia apelada que declaró fundada la demanda, y reformándola, la declara improcedente; dispusieron su publicación en el Diario Oficial El Peruano; **y los devolvieron.** (...)

(Exp. N° 330-96-AA/TC, Lima, 03/07/97, Tribunal Constitucional).

YACENTE

Herencia o sucesión en la que no se han efectuado las particiones entre los coherederos, no se han pagado los lega-

dos y el heredero no ha decidido si la acepta o no. En el ámbito penal, la referencia es a la persona que está tendida en el suelo víctima de una agresión.

AFORISMOS

Latinos

A

ABUSUS NON EST USUS, SED CORRUPTELA

El abuso no es uso, sino corruptela.

ABUSUS NON TOLLIT USUM

El daño que produce el abuso de una cosa no obsta para que esta sea buena en sí misma.

ACCESORIUM SEQUITUR PRINCIPALI

Lo accesorio cede a lo principal.

ACCUSARE NEMO SE DEBET NISI CORAM DEO

Nadie debe acusarse a sí mismo, sino ante Dios.

ACTOR INCUMBIT ONUS PROBANDI

Al actor incumbe la carga de la prueba.

ACTORE INCUMBIT PROBATIO

La prueba corresponde al actor.

**ACTORE NON PROBANTE REUS EST
ABSOLVENDUS**

No probando el actor su demanda, debe ser absuelto el demandado.

ACTUS OMISSA FORMA LEGIS CORRUIT

La omisión de las formas legales anula los actos.

AD EFFECTUM VIDENDI

A efecto de tenerlo a la vista.

AD IMPOSSIBILIA NEMO TENETUR

A lo imposible nadie está obligado.

ALIMENTA NON CONFERENTUR

Los alimentos no se colacionan.



**BEATI QUI IN JURE CENSENTUR
POSSIDENTES**

Dichosos aquellos a quienes se les considera poseedores según derecho.

BIS PECCAT QUI CRIMEN NEGAT

Delinque dos veces quien niega su delito.

BONA PUPILLARI NON LICET TUTORIBUS IN PROPIOS USUS CONVERTERE

No es lícito a los tutores aplicar a usos propios los bienes pupilares.

BONA QUAE TANGI NON POSSUNT, EA QUAE IN JURE CONSISTUNT

Bienes incorporales son los que no se pueden tocar, los que consisten en derecho.

BONAE FIDEI POSSESSOR LOCO DOMINI EST, ET BONA FIDES ET TANTUNDEM PRAESTAT, QUANTUM VERITAS DOMINO

El poseedor de buena fe está en lugar del dueño, y la buena fe le sirve de tanto derecho como al propietario el verdadero dominio.



CASUM SENTIT IS, QUEM TANGIT

El caso fortuito lo soporta aquel a quien atañe.

CAUSA CAUSAE EST CAUSA CAUSATI

La causa de la causa es causa de lo causado.

CESSANTE CAUSA, CESSAT EFECTUS

Cesando la causa, cesa el efecto.

CLANDESTINA INJUSTA PRAESUMUNTUR

Lo clandestino se presume injusto.

**CONDITIO EXISTENS AD INITIUM NEGOTI
RETROTRAHITUR**

La condición, una vez cumplida, se retrotrae al principio del negocio.

CONSENSUS FACIT LEGEM

El común asentimiento hace la ley.

CONSUETUDO, OPTIMA LEGUM INTERPRES

La costumbre es la mejor intérprete de las leyes.

**CONTRA NON VALENTEM AGERE NON
CURRIT PRAESCRIPTIO**

La prescripción no corre contra quien o contra quienes no pueden actuar en justicia.

**CUI LICET QUOD EST PLUS, LICET UTIQUE
QUOD EST MINUS**

Al que le es lícito lo más, le es lícito sin duda lo menos.

**CUM EXPLORARI NON POSSIT UTER PRIOR
EXTINCTUS SIT**

Se estiman fallecidos al mismo tiempo cuando no se puede averiguar quién murió primero.

**CUM PRINCIPALIS CAUSA NON CONSISTIT,
NEC EA QUIDEM QUAE SEQUUNTUR LOCUM
HABENT**

Cuando no subsiste lo principal, no puede subsistir lo accesorio.



DA MIHI FACTUM DABO TIBI JUS

Dame los hechos que yo te daré el derecho.

**DICTUM EXPERTORUM NUNQUAM TRANSIT
IN REM JUDICATUM**

El juicio de peritos nunca alcanza la autoridad de la cosa juzgada, ni como tal obliga al juez ni a las partes.

DIES A QUO NON COMPUTATUR IN TERMINO

El día de notificación o de partida no se computa en el plazo.

**DIFFICILIUS QUI POTEST, IDEM ET FACILIUS
FACIT**

Quien puede lo difícil, hace también lo fácil.

**DOMINIUM NON ACQUIRITUR, NISI CORPORE
ET ANIMO**

La propiedad solo se adquiere por la posesión y la intención.

DOMINUS COETI ET INFERORUM

El dueño del suelo lo es también de todo lo que está por encima y por debajo de él, con alcance ilimitado.

DURA LEX, SED LEX

La ley es dura, pero es la ley.



EJUS SIT ONUS CUYUS EST EMOLUMENTUM

Aquel que percibe una cantidad o precio debe realizar el trabajo correlativo al mismo.

ELECTA UNA VIA, NON DATUR RECURSUS AD ALTERAM

Una vez que se ha elegido un procedimiento, no puede adoptarse otro.

ERROR IMPERITORUM NON FACIT JUS, SECUS ERROR COMMUNIS

El error de los inexpertos no crea derecho, a diferencia del error común.

ERROR JURIS NON INDUCIT MALAM FIDEM

El error de Derecho no supone mala fe.

EX AEQUO ET BONO JUDEX CONDEMNAT

El juez condena según la equidad y buena fe.

EX AUTORITATE LEGIS

Por autoridad de la ley.

**EX FORMA NON SERVATA RESULTAT
NULLITAS ACTUS**

Es nulo el acto sin las solemnidades requeridas por la ley.

EX JURE ALIENO

Por derecho ajeno o de un tercero.

EX PROPIO JURE

Por derecho propio.

EXCEPTIO PROBAT REGULAM

La excepción confirma la regla.

**EXCUSATIO NON PETITA, ACCUSATIO
MANIFESTA**

Que la excusa de quien no es acusado, significa la propia acusación de sí mismo.

**EXTRA TERRITORIUM JUS DICENTI NON
PARETUR**

Fuera de su jurisdicción, no hay que obedecer a nadie.

**FACTA NON PRAESUMUNTUR, SED
PROBANTUR**

Los hechos no se presumen, se prueban.

F

FORMA DAT ESSE REI

La forma da el ser a la cosa.

**FORTUITOS CASUS QUOT NULLUM
HUMANUM CONSILIUM PROVIDERE POTEST**

Son casos fortuitos los que el hombre no puede prever.

FRAUS OMNIA VITIAT

El fraude todo lo vicia.

FRUCTUS AUGENT HAEREDITATEM

Los frutos aumentan la sucesión.

**FRUCTUS QUAMDIU SOLO COHAERENT,
FUNDI PARS SUNT**

Los frutos pendientes son parte del fundo.

HABEMUS CONFITENTEM REUM

Tenemos un acusado que confiesa.

**HAERES SUCCEDIT IN OMNIA JURA
DEFUNCTO**

El heredero sucede en todos sus derechos al causante.

HAERES SUSTINET PERSONAM DEFUNCTI

**IMPERITIA CULPAE ADNUMERATUR ET
CULPA EST INMISCERE SE REI SE NON
PERTINENTI**

En grave culpa incurre el que intenta hacer lo que no sabe ni le concierne.

IMPOTENTIA EXCUSAT LEGEM

Impotencia o imposibilidad del cumplimiento de la ley.

IN DUBIIS ABSTINE

En la duda abstente.

**IN DUBIIS FAVORABILIOR PARS EST
ELIGENDA**

En la duda se ha de exigir lo más favorable.

IN FRAUDEM LEGIS

En fraude de la ley.

IN JUDICIO QUOD NON APPARET, NON EST

En juicio, lo que de él no resulta, no existe.

**IN MUTUO ET DONATIONE OPORTET
DOMINUM ESSE DANTIS**

En el mutuo y en la donación, el dominio debe ser de quien da.

**IN PARI CAUSA, MELIOR EST CAUSA
POSSIDENTIS**

En la igualdad de condiciones entre los litigantes, es preferido quien tiene la posesión de la cosa objeto de litigio.

INAUDITA ALTERA PARTE

No oída la otra parte.

INTRA VIRES HAEREDITATIS

En la medida o dentro del activo de la herencia.

IS FECIT CUL PRODEST

Lo ha hecho aquel que se aprovecha.

J

**JUDEX OBLIGATUS EST, SI CUM
IMPRUDENTIA FECERIT**

El juez es responsable si procede con imprudencia.

**JURA VIGILANTIBUS, NON DORMIENTIBUS
SUBVENIUNT**

Las leyes protegen a los diligentes, no a los descuidados.

JURIS IGNORANTIA NOCET

La ignorancia del Derecho perjudica.

**JURISDICTIO SINE MODICA COERCITIONE
NULLA EST**

La jurisdicción sin un poco de coerción es nula.

**JUS IPSUM PER USUFRUCTUM NON POTEST
TRANSFERRI, SED SOLUM EXERCITIUM**

Por el usufructo no se transfiere el derecho mismo, sino solo su ejercicio.

**JUS SEMPER QUAERENDUM EST
AEQUABILE, NEQUE ENIM ALITE JUS ESSET**

En el Derecho se ha de buscar siempre la equidad, pues de otro modo no sería Derecho.

**JUXTA ALLEGATA ET PROBATA JUDEX
JUDICARE DEBET**

El juez debe fallar según lo alegado y probado.

LEGATUM EST HAEREDITATIS DELIBATIO

El legado es separación de algo de la herencia.

LEGES PER DESUETUDINEM ABROGANTUR

Las leyes se abrogan por desuso.

**LEGI SPECIALI PER GENERALEM NON
DEROGATUR**

La ley especial no se deroga por la general.

LEX INTERPRETIONE ADJUVANDA

La interpretación ha de ayudar a la ley.

LEX JUBEAT, NON DISPUTET

La ley manda, no discute.

LEX NON COGIT AD IMPOSSIBILIA

La ley no obliga a lo imposible.

LEX NON VALET EXTRA TERRITORIUM

La ley no rige fuera del territorio.



MAJOR PARS TRAHIT MINOREM

La parte mayor arrastra a la menor.

MALA GRAMMATICA NON VITIAT CHARTAM

Las faltas gramaticales no vician el documento.

MANDATUM PECUNIAE CREDENDAE

El mandato dado a una persona determinada de que preste una suma de dinero a otra.

MELIUS EST IMPUNE DELICTUM RELINQUERE QUAM INNOCENTEM DAMNARE

Mejor es dejar impune un delito que castigar a un inocente.

NEMINE RES SUA SERVIT

Nadie es servidor de una cosa suya.

NEMO CENSETUR IGNORARE LEGEM

La ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento.

NEMO DAT QUOT NON HABET

Nadie puede dar lo que no tiene, ni transmitir lo que no es suyo.

**NON PLUS JURIS AD ALIUM TRANSFERRE
POTEST QUAM IPSE HABET**

Nadie puede transferir a otro más derechos de los que él mismo tiene.

NOTORIA NON EGENT PROBATIONE

Lo notorio no necesita ser probado.

**NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE
PRAEVIA LEGE**

No hay crimen ni pena sin la ley previa.



**OBLIGATIO EST VINCULUM IURIS QUO
NECESSITATE ADSTRIGIMUR ALICUJUS REI
SOLVENDAE, ID EST, FACIENDAE VEL
PRESTANDAE**

Obligación es la necesidad jurídica de cumplir algo, esto es de hacerlo o de omitirlo.

**OBLIGATIO, SEMEL STINCTA, NON
REVIVISCIT**

La obligación una vez extinguida no revive.

**OBLIGATIONIBUS IN SOLIDUM, ELECTO UNO,
ALTERUM EXCLUDERE VIDETUR**

En las obligaciones solidarias, elegido un deudor, quedan excluidos los otros.

**OMNEM DEBET TUENDAE REI DILIGENTIAM
ADHIBERE**

Hay que poner toda la diligencia en defender lo propio.

**OMNINO DE RE LITIGIOSA CONTRAHERE
PROHIBITUR**

Sobre la cosa litigiosa no cabe contratar.

**OMNIS PRAESUMITUR BONU NISI PROBETUR
MALUS**

De todos se presume que son buenos mientras no se prueba que son malos.

**OPORTET UT BONAS CAUSAS ET VERACITER
AGANT ADVOCATI**

Es necesario que los abogados actúen en buenas causas y verazmente.

**ORIGO NASCISCENDAE POSSESSIONIS
EXQUIRENDA EST**

Hay que indagar el título del que nació la posesión.



PACTA LEGEM DANT CONTRACTUI

Los pactos dan la ley al contrato.

**PAR JUDEX IN PAREM NON BABET
IMPERIUM**

Un juez no tiene potestad sobre su igual.

PARS EST IN TOTO

La parte está en el todo.

**PATRIA POTESTAS NON IN AUCTORITATE,
SED IMPIETATE CONSISTERE DEBET**

La patria potestad no debe consistir en el rigor, sino en el cariño.

**PATRIS DELICTUM FILIO INNOCENTI NOCERE
NON DEBET**

El delito del padre no debe perjudicar al hijo inocente.

**PECUNIA SOLUTA PRAESUMITUR
SOLVENTIS, NISI CONTRARIUM PROVETUR**

La entrega de dinero se presume pago, salvo prueba en contrario.

**PESSIMUM GENUS IGNORANTAE,
IGNORARE QUOD OMNES INTELLIGUNT**

La peor ignorancia es desconocer lo que todos comprenden.

POENA CAPUT SEQUITUR NON REM

La pena sigue a la persona, no a la cosa.

POSSESSION NON EST JURIS, SED FACTI

La posesión no es de Derecho, sino de hecho.

POSSESSOR PRO DOMINO HABETUR

Al poseedor se lo tiene por dueño.

**PRAESUMTIONE LOCUS EST, CUM VERITAS
ALIO MODO INVESTIGARI NON POTEST**

La presunción tiene lugar cuando no hay otro modo de investigar la verdad.



**QUAE PUBLICE FIUNT, NULLI LICET
IGNORARE**

A nadie es lícito ignorar lo hecho públicamente.

**QUI CONTRA JURA MERCATUR, BONAM
FIDEM PREASUMITUR NON HABERE**

El que compra contra derecho, se presume que no tiene buena fe.

**QUI DOMINUS EST SOLI, DOMINUS EST
COELI ET INFERNORUM**

El dueño del suelo lo es del cielo y del subsuelo.

**QUI HYPOTHECAM HABET, REM IPSAM
HABERE VIDETUR**

Quien tiene hipoteca, parece tener la cosa misma.

**QUI MORTUI NASCUNTUR LIBERORUM LOCO
NON SUNT**

Los nacidos como muertos no cuentan como hijos para el Derecho.

**QUI NON APELLAT, APROBARE VIDETUR
SENTENTIAM**

Quien no apela, se considera que consiente la sentencia.

**QUI TOTAM HAEREDITATEM ACQUIRERE
POTEST, IS PRO PARTE EAM SCINDENTO
ADIRE NON POTEST**

Quien puede tomar toda la herencia, no puede aceptarla solo en parte.

**QUIDQUID EST IN TERRITORIO EST ETIAM DE
TERRITORIO**

Lo que está en el territorio, es también del territorio.

**QUOD CONTINGIT CASO IMPROVISO
ABSQUE OMNI CULPA, NEMINI IMPUTARI
POTEST**

Lo acontecido en caso fortuito y sin culpa alguna, a nadie cabe imputar.

**QUOD LEGE PERMITTENTE FIT, POENAM
NON MERETUR**

No merece ser castigado quien hace lo que la ley permite.



**REGULARITER ARRHAЕ SUNT PERFECTAE
EMPTIONIS VENDITIONIS ARGUMENTUM**

Las arras son regularmente signo de venta perfecta.

RENUNTIATIO NON PRAESUMITUR

La renuncia no se presume.

**RENUNTIATIO NULLA EST, QUAE NULLAM
HABET CAUSAM**

Es nula la renuncia con causa nula.

**RENUNTIATIO SUCCESSIONI PRO NULLU
HABETUR**

La renuncia a suceder se tiene por nula.

**RES ACESORIA SEQUITUR SORTEM REI
PRINCIPALIS**

RES JUDICATA PRO VERITATE HABETUR

La cosa juzgada se considera como verdad.

RES NULLIUS FIT PRIMI OCCUPANTIS

La cosa de nadie cede a quien la ocupa.

RES TRANSIT CUM ONERE SUO

La cosa se transmite con sus cargas.



**SCRIPTURA NON VALEAT NISI IN QUA
ANNUS ET DIES EVIDENTER OSTENDITUR**

Que la escritura no valga cuando no contenga evidentemente el año y el día.

SEMEL HAERES, SEMPER HAERES

Una vez heredero, lo es ya siempre.

**SEMPER INSTRUMENTUM RITE FACTUM
CENSEATUR IPSIQUE SIT STANDUM**

Los documentos se presumen hechos con todas las formalidades, y hay que darles plena fe.

SENTENTIA DEFINIT TOTAM LITEM

La sentencia define todo el pleito.

**SI DUOBIS VEL PRULIBUS PROMITTITUR,
SINGULIS PRO RATA DEBETUR**

Si se promete a dos o más, se debe a cada uno a prorrata.

**SILENTIO COMPARATUR RESPONSUM
ANCEPS, DUBIUM, INCERTUM, DUM NIHIL
INTERESET ANT TACEAT INTERROGATUS, AN
OBSCURE RESPONDEAT, AN INCERTUM
DIMITTAT INTERROGATOREM**

Al silencio se le equiparan las respuestas ambiguas, dudosas e inciertas; ya que no hay diferencia en que el interrogado se calle, responda con obscuridad o deje en la incertidumbre al que lo interroga.

**SPONSALIA SUNT SPONSIO ET
REPROMISSIO NUPTIARUM FUTURARUM**

Los esponsales son la promesa recíproca de futuro matrimonio.

**SUBLATA PRINCIPALI, TOLLITUR
ACCESSORIUM**

Suprimido lo principal, desaparece lo accesorio.

TACITURNITAS IMITATUR CONFESIONEM

El silencio se asemeja a la confesión.

**TANTUM BONA FIDES TRIBUT, QUANTUM
IPSIUS REI PROPRIETAS**

La buena fe atribuye al poseedor tanto como la propiedad de la cosa.

**TANTUNDEM OPERATUR FICTIO, QUAMTUM
VERITAS IN CASU VERO**

La ficción surte tanto efecto como la verdad en caso verdadero.

TEMPUS REGIT ACTUM

El tiempo rige el acto.

TITULUS NULLUS PRO NON TITULO EST

Un título nulo equivale a la carencia del mismo.

TOT SUNT GRADUS, QUOT SUNT GENERATIONES

Tantos son los grados cuantas sean las generaciones.

TUNC ENIM CONSTITUITUR USUFRUCTUS QUUM QUIS JAM FRUI POTEST

El usufructo se constituye desde que uno puede disfrutar.

TUTOR DE SUO ALERE PUPILLUM NON COMPELLITUR

El tutor no está obligado con sus bienes a dar alimentos al pupilo.



UBI ACCEPTUM EST SEMEL JUDICIUM, IBI ET FINIM ACCIPERE DEBET

Donde una vez fue aceptado un juicio, allí debe concluir.

UBI EADEM EST DECISIONIS RATIO, IBI, EADEM EST LEGIS DISPOSITIO

Donde hay la misma razón para decidir, debe aplicarse igual disposición legal.

**UBI NON INVENITUR CONVENTIO, LEX
QUAREND A EST**

Donde no existe convenio hay que acudir a la ley.

UBI REM MEAM INVENIO, IBI VINDICO

Donde encuentro mi cosa, ahí la reivindico.

**UBI VERBA NON SUNT AMBIGUA, NON EST
LOCUS INTERPRETATIONIBUS**

Donde las palabras son ambiguas, no ha lugar a interpretaciones.

**UNA PARS TESTAMENTI PER ALIAM
DECLARATUR**

Una parte del testamento se aclara por otra.

**UNO E CORREIS DEBENTIBUS ELECTO,
CAETERI LIBERANTUR**

Elegido uno de los deudores solidarios, los otros se liberan.

**USUSFRUCTUS EST JUS UTENDI ET FRUENDI
SED NON ABUTENDI**

El usufructo es el derecho de usar y disfrutar, pero no de abusar.



VERBA VOLANT; SCRIPTA MANENT

Las palabras desaparecen, los escritos permanecen.

VERBIS LEGIS TENACITER INHARENDUM

Hay que insistir con tenacidad en las palabras de la ley.

VIVENTIS NULLA EST HAEREDITAS

No existe herencia de persona viva.

VIS LEGIBUS INIMICA

La fuerza es enemiga de las leyes.

VOLENS NON FRAUDATUR

Quien consiente no puede decirse engañado.

**VOLUNTAS ENIM ET PROPOSITUM
MALEFICIA DISTINGUNT**

La intención y el propósito caracterizan el delito.

**VOX ADMINISTRATIONIS, OMNES EXCLIDIT
ALIENATIONEM**

La palabra administración excluye toda enajenación.



DIALOGO CON LA
JURISPRUDENCIA

UNA PUBLICACION DE GACETA JURIDICA

